



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II No. 231

Santafé de Bogotá, D. C., sábado 19 de junio de 1993

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTA DE PLENARIA

No. 61 de la sesión ordinaria del día martes 2 de junio de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

En un principio preside la Plenaria atendiendo el orden alfabético, el honorable Representante Eduardo Alvarez Suescún.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los dos días del mes de junio de 1993, a las 4:43 minutos de la tarde, previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara doctor César Pérez García, asume la Presidencia de la Plenaria y ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Alarcón Guzmán Ricardo
Almarío Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Anzola Toro Héctor
Arias Ramírez Jaime
Artunduaga Rodríguez Jesús
Bahamón Vanegas Julio
Barraza Salcedo Rodrigo
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Bacca Tulio César
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo
Bustamante de Lengua María del S.
Camacho Weverberg Roberto
Camargo Santos Rafael
Cano Zuleta Roberto Elias
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angelino
Castro Caycedo José Fernando

Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Chamorro Andrade Teodoro
Chaux Mosquera Juan José
Chavarría Wilkin Jairo
Chávez Crisostomo Guillermo
Chávez Tibaduiza José Gimber
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
Daniels Guzmán Martha Catalina
De la Espriella Espinosa Alfonso
Devia Lozano Tomás
Duque Satizábal Orlando
Durán Carrillo Antenor
Echeverri Piedrahíta Guido
Escrucería Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Flórez Sánchez Gilberto
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García de Pechthalt Ana
García Orjuela Carlos
Gaviria Correa Gonzalo
Góngora Arciniegas Fernando
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
González Vargas Alfonso
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orjuela Félix E.
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Garavito Agustín
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higueta Rivera Benjamín
Huertas Combariza Germán

Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimes Ochoa Adalberto
Jattin Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
Lébolo Conde Lucas E.
León Bentley Harold
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Manzur Abdala Julio Alberto
Marín López Melquisedec
Marulanda Sierra José Ovidio
Martínez Betancur Oswaldo
Martínezguerra Guillermo
Mattos Barrero Alfonso Enrique
Mejía Marulanda María Isabel
Montenegro Camilo Arturo
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Rafael Jaime
Nicholls José Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Félix Manuel
Ortiz de Mora Graciela
Palacios Urquiza Gentil
Patiño Amariles Diego
Pedraza Ortega Telésforo
Pedreros Narváez Jimmy
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Ariza Emiro Raúl
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pisciotti Vanstrahlen Fernando
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Ramírez Mejía Javier

Rincón López Luis Fernando
 Rincón Pérez Mario
 Rivera Salazar Rodrigo
 Roa Vanegas Miguel A.
 Rojas Jiménez Héctor Eli
 Romero González Jairo Arturo
 Rosales Zambrano Ricardo
 Rueda Maldonado José Raúl
 Ruiz Medina Jairo José
 Saade Abdala Salomón
 Salazar Buchelli Franco
 Salazar Cruz José Dario
 Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sarabia Better Arturo
 Sarmiento Bohórquez Octavio
 Serrano Prada Rafael
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Silgado Rodríguez Carlos
 Silva Gómez Gustavo
 Silva Meche Jorge Julián
 Tarud Hazbun Moisés
 Tello Dorronsoro Fernando
 Tinoco Bossa Eduardo
 Torres Barrera Hernando
 Torres Murillo Edgar Ulises
 Turbay Cote Rodrigo Hernando
 Uribe Badillo Alfonso
 Uribe Escobar Mario de Jesús
 Uribe Márquez José Arlén
 Valencia Díaz Luis Emilio
 Vanegas Montoya Alvaro
 Velásquez Arroyabe Manuel
 Velásquez Sánchez Tomas
 Vergara Mendoza César Tulio
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villamizar Trujillo Basilio
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente:

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria de hoy miércoles 2 de junio de 1993, a las 4:00 p.m.

I

Llamado a lista.

Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proposición número 270.

Trasládase el debate del día 13 de mayo, que tenían los Ministros de Obras Públicas y Transporte y Minas y Energía, para el día miércoles 2 de junio.

Proposición presentada por el honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal.

CUESTIONARIO:

Al señor Ministro de Obras Públicas y Transporte:

Señor Ministro:

1º ¿Qué decisión concreta tiene tomada el Gobierno sobre la carretera actual Bogotá-Villavicencio?

a) De acuerdo con la manifestación del señor Ministro en Villavicencio para la época de la catástrofe de Chirajara, anunciaba la necesidad de un nuevo estudio que determinara una vía de tránsito permanente y seguro, desde luego, diferente al actual que no cumple esos requisitos. ¿Ha sido ya contratado el estudio aludido, o en su defecto, ¿cuándo se haría? ¿Con qué recursos se financiaría ese estudio y qué parámetros se le fijarían a la empresa contratista? Finalmente, ¿qué plazo tendría el estudio tantas veces referido? Si la definición del Gobierno es una vía nueva de seguridad y tránsito permanente, ¿qué acción concreta se tomará sobre la vía actual en tanto se hace el estudio y construcción de la nueva vía? ¿Qué presupuesto existe para la carretera actual Bogotá-Villavicencio en el año 1992?

b) Hay decisión del Gobierno de utilizar los estudios elaborados por las firmas La Vialidad Limitada y C.E.I., para mejorar la carretera actual y en tal caso, ¿qué programación existe hasta 1994?

c) ¿Ha estudiado el Gobierno o está en vía de hacerlo, un contrato de concesión "llave en mano", para la carretera nueva Bogotá-Villavicencio?

2º ¿Es posible pensar que sobre la actual carretera se establezcan obras como túneles, etc., que puedan ser ofrecidas por concesión a firmas avaladas por países en plan de expansión o por los propios gobiernos interesados en tales obras? ¿El sitio crítico denominado El Mirador, tiene decisión y presupuesto para su mantenimiento y una necesaria variante?

También, señor Ministro, hace algo más de ocho años, el Gobierno de la época adjudicó las obras de pavimentación de las vías Cumaral-Río Humea, sobre la Troncal de los Llanos, y Puerto López-Puerto Gaitán sobre la vía Bogotá-Villavicencio-Puerto Carreño. Ambas obras no se hicieron y no se han hecho. ¿Qué decisión tiene tomada al respecto el actual Gobierno? ¿La carretera alterna Bogotá-Guateque-Santa María-El Secreto-Villanueva-Barranca de Upía-Cumaral-Villavicencio, ¿tiene qué presupuesto y decisión de conservación y mejoramiento en el actual Gobierno? ¿Qué decisión de apoyo nacional, presupuestal y técnico tiene el Gobierno sobre la variante Acacias-Portachuelo-Guayabetal?

3º ¿Qué programa general de vías nacionales tiene el Gobierno actual para el Departamento del Meta, diferente al cuestionario puntual?

Cordialmente,

Al señor Ministro de Minas y Energía:

Señor Ministro:

El Departamento del Meta sufre gravemente en su desarrollo como consecuencia de la falta de energía. La solución prevista es mediante la nueva Hidroeléctrica del Guavio que deberá traer a Bogotá por una línea de más o menos 500.000 voltios Guavio-Villavicencio-Bogotá.

1º ¿En qué estado de contratación se encuentra esa línea y para qué fechas debe estar operando el sistema?

2º Habiendo previsto el Gobierno que la solución del Meta, en cuanto a energía se refiere, provendrá del sistema Guavio-Villavicencio, se pregunta si el Gobierno tiene debidamente proyectada, definida y financiada la subestación que habrá necesidad de construir en un sitio cercano a Villavicencio, ¿su costo?

3º Ante la demora en operación del sistema Guavio, el Gobierno puede adelantar la línea Villavicencio-Bogotá y transportar energía Bogotá-Villavicencio en el intermedio. ¿Ha previsto el Gobierno tal solución más o menos mediana?

4º El Gobierno Nacional ofreció en forma pública y seria, mediante su representante, el Gerente del ICEL, la línea de interconexión a Puerto Gaitán (Meta) desde Maní (Casanare). ¿En qué estado avanza esa propuesta?

Cordialmente,

Proposición presentada a la honorable Corporación por el suscrito Representante a la Cámara.

Jorge Ariel Infante Leal.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación del debate al Proyecto de ley número 70 de 1992, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

Autor: Ministerio de Gobierno.

Pliego de modificaciones, para primer y segundo debates, presentado por los honorables Representantes Adalberto Jaimes Ochoa, Arlén Uribe Márquez y Jesús Angel Carrizosa.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 176 de 1992.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones, Gaceta número 132 de 1993.

Ponentes: Arlén Uribe Márquez, Adalberto Jaimes Ochoa y Jesús Angel Carrizosa.

Número de artículos: 150.

Proyecto de ley número 212 de 1993 Cámara, "por la cual se establece la cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado".

Autor: Doctor Jaime Lombana Villalba, Ministro de Agricultura (E.).

Ponentes: Julio César Guerra Tulena, Orlando Duque Satizábal y otros.

Publicación texto inicial proyecto Gaceta número 54 de 1993.

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones Gaceta número 134 de 1993. Texto aprobado en Comisión Gaceta número 134.

Ponencia para segundo debate Gaceta número 159.

Número de artículos: 14.

Proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara, acumulado en el Proyecto de ley número 44 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y de la Oposición; se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones".

Autores: Proyecto de ley número 11: Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana. Pro-

yecto de ley número 44: Honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento Bohórquez y otros.

Ponentes: Honorables Representantes César Pérez García y Rodrigo Rivera Salazar.

Publicación texto inicial: Proyecto número 11: Gaceta número 20 de 1992. Proyecto número 44: Gaceta número 57 de 1992.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 117 de 1992.

Texto definitivo aprobado por Comisiones Conjuntas, Gaceta número 162.

Ponencia segundo debate y texto ponentes Gaceta número 162.

Número de artículos: 54.

Proyecto de ley número 175 Cámara, 130 Senado de 1992, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos".

Autor: Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa. Ponencia para primer debate, Gaceta número 110 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 141 de 1993.

Ponentes: Felipe de Jesús Name Rapalino y Rafael Quintero García.

Número de artículos: 3.

Proyecto de ley número 182 de 1992 Cámara, 150 de 1992 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 1992 Cámara, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Autores: Honorables Representantes María Elizabeth Mejía Marulanda, María Elizabeth Cruz, Claudia Rodríguez de Castellano y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ponente: María del Socorro Bustamante de Lengua. Publicación texto inicial proyecto Gacetas números 83 de 1992 y 55 de 1992.

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones Gaceta número 108 de 1993.

Ponencia para segundo debate Gaceta número 150 de 1993.

Número de artículos: 23.

Proyecto de ley número 172 Cámara, 199 Senado de 1992, "por la cual se asocia la República a la celebración de un centenario".

Autores: Edgardo Vives Campo y Roberto Gerlein Echeverría.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 50 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 141 de 1993.

Ponente: Armando Pomarico Ramos.

Número de artículos: 3.

Proyecto de ley número 139 Cámara, 115 Senado de 1992, "por medio de la cual se aprueban el Convenio número 170 y la Recomendación número 177, sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptados por la 77ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1990".

Autores: Nemi Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores y Luis Fernando Ramírez Acuña, Ministro de Trabajo.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 210 de 1992.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 123 de 1993.

Ponente: Guillermo Martínezguerra Zambrano.

Número de artículos: 3.

Proyecto de ley número 147 de 1992, "por la cual se crea el programa de protección a testigos, jueces, víctimas y funcionarios de la Fiscalía e intervinientes en el proceso".

Autor: Gustavo de Greiff Restrepo, Fiscal General de la Nación.

Proyecto publicado en la Gaceta número 163 de 1992.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 219 de 1992.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo, aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 144 de 1993.

Ponentes: Mario Uribe Escobar y Jairo Chavarriga Wilkin.

Número de artículos: 11.

Proyecto de ley número 83 de 1992, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal".

Autor: Armando Estrada Villa.

Proyecto publicado en la Gaceta número 88 de 1992.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 91 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo, aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 144 de 1993.

Ponente: Viviane Morales Hoyos.

Número de artículos: 38.

Proyecto de ley número 71 de 1992 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre contaminación visual del medio ambiente natural colombiano y se prohíbe la instalación de vallas y avisos con fines publicitarios o de propaganda por figura de los perímetros urbanos en las áreas contiguas a las carreteras del orden nacional, departamental, metropolitano, municipal distritales".

Autor: Honorable Representante Rodrigo Villalba Mosquera.
 Ponente: Honorable Representante Iván Leonidas Name Vásquez.
 Publicación texto inicial proyecto Gaceta número 69 de 1992.
 Ponencia para primer debate Gaceta número 40 de 1993.
 Ponencia para segundo debate Gaceta número 162.
 Número de artículos: 10.

Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1993 Cámara, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Autor: Doctor Jorge Bendeck Olivella, Ministro de Obras Públicas y Transporte.
 Ponentes: Honorables Representantes Héctor Anzola Toro, Jorge Ariel Infante Leal y otros.
 Publicación texto inicial Gaceta número 75 de 1992.
 Ponencia para primer debate Gaceta número 141 de 1992.
 Texto definitivo aprobado en Comisiones conjuntas Gaceta número 145 de 1993.
 Ponencia para segundo debate Gaceta número 160.
 Número de artículos: 81.

Proyecto de ley número 171 Cámara, "por la cual se fomenta el desarrollo de la radio experimentación a nivel aficionado y la Nación, se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radio Aficionados".
 Autor: Aurelio Iragorri Hormaza.
 Ponentes: Julio Bahamón Vanegas y Jorge Reina Co-reedor.
 Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones Gaceta número 51 de 1993.
 Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones Gaceta 103 de 1993.
 Número de artículos: 31.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente, CESAR PEREZ GARCIA
 El Primer Vicepresidente, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA
 El Segundo Vicepresidente, RAFAEL BORRE HERNANDEZ
 El Secretario General, DIEGO VIVAS TAFUR

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Ardila Ballesteros Carlos
 Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
 Estrada Villa José Armando
 Garavito Hernández Rodrigo
 García Romero Alvaro Alfonso
 Jamioy Muchavisoy José N.
 Mejía López Alvaro
 Mendoza Cárdenas José Luis
 Papamija Diago Jesús Edgar
 Quintero García Rafael
 Sedano González Jorge
 Vélez Urreta Guillermo

El Secretario General, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Cala López Eli
 Mora Acosta Julio Mesías
 Morales Hoyos Viviane

Santafé de Bogotá, D. C., junio 2 de 1993

Doctor:
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad:

Apreciado doctor:

En consideración a que me encuentro con quebrantos de salud, rogaría por su digno conducto excusarme de asistir a la plenaria de la Corporación por el día 2 de junio del corriente año.

Agradezco a Su Señoría la atención a la presente.

Atentamente,

Helí Cala López
 Representantes a la Cámara.

Anexo certificado de incapacidad.

III

En este punto del orden del día anuncia la Presidencia:

Están a consideración y aprobación de los honorables Representantes, las Actas números 49 y 50, que se encuentran sobre sus escritorios.

La Secretaría anuncia, de conformidad a lo solicitado por la Presidencia, lo siguiente: Aprobadas señor Presidente.

No habiendo temas para tratar en el tercer punto, se continúa con el siguiente.

IV

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal, quien en su calidad de citante al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella, expresa:

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Geólogo, doctor Jorge Bendeck Olivella; apreciados colegas Representantes:

Esta citación se hizo el 10 de diciembre de 1991. En esa época causó una polémica, porque por primera vez en la historia del Congreso, se citaba un año después, a un alto funcionario del Estado, que en esa misma fecha estaba respondiendo a un cuestionario de la Cámara de Representantes sobre el desarrollo Regional en carreteras en el Departamento del Meta, y desde luego la concatenación de esas vías con el sector de la Orinoquia, el Vichada, el Vaupés, el Guaviare, Arauca y Casanare.

Interpela el honorable Representante Samuel Ortégón Amaya, quien lee la siguiente

Constancia:

"Que dada la situación de crisis que vive el sistema educativo colombiano, en dos oportunidades la Cámara ha realizado debates en plenaria con citación a los Ministros Carlos Holmes Trujillo y Maruja Pachón de Villamizar, debates en que se ha hecho aportes para que el Gobierno Nacional pueda diagnosticar y elaborar propuestas de solución. Encontrándose el Magisterio en paro, la Plenaria de la Cámara nombró una comisión mediadora integrada por los Representantes, César Pérez García, Gabriel Acosta Bendeck, Pedro Vicente López y Samuel Ortégón Amaya. Comisión que ha estado interesada en cumplir con las funciones respectivas, respetando la posición del Gobierno, así como la de los educadores, pero no ha tenido respuestas por parte del Ejecutivo.

La Plenaria también acordó una invitación al diálogo con la Comisión Tercera de Senado y Cámara, habiendo tenido como respuesta la excusa de no asistir por parte del Ministro de Hacienda y el Jefe de Planeación Nacional, aduciendo que todo estaba dicho cuando asistieron al debate de Plenaria.

Hoy en el momento en que se realizaba un debate en la Comisión Sexta de la Cámara con la señora Ministra de Educación, llega la noticia de que el Ministerio de Trabajo, había declarado ilegal el paro del Magisterio.

Ante lo anterior declaramos ante la opinión pública que las propuestas, el deseo de colaboración de la Cámara de Representantes, no ha sido escuchado por el Gobierno Nacional, y le solicita respetuosamente revisar las actitudes arrogantes para dar soluciones a un problema que está afectando a 7 millones de niños y jóvenes, tres millones de padres de familia y trescientos mil maestros". Gracias señor Presidente.

Interviene el honorable Representante Telesforo Pedraza Ortega, quien solicita a la Presidencia, se le hagan llegar los documentos

referentes al Proyecto de ley número 76 Senado, 151 Cámara, "por la cual se interpreta con autoridad el artículo 7º del Decreto-ley 929 de 1976.

La Presidencia informa: Así se hará señor Representante.

Interviene el honorable Representante Jaime Lara Arjona, para someter a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición, la cual fue aprobada por unanimidad.

Proposición número 334. Aprobada en junio 2 de 1993.

Proposición número 97.

La honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta el texto de la Proposición número 189, aprobada unánimemente por el honorable Senado de la República en su sesión Plenaria del 1º de junio de 1993, a iniciativa de la honorable Comisión Segunda del honorable Senado, autoriza presentar a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes la siguiente Proposición:

Desígnese por la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes una Comisión Accidental que, en el término de 90 días, evalúe y haga entrega de las conclusiones sobre los problemas del narcotráfico en Colombia, sus consecuencias y la capacidad del Estado para reprimirlo.

Dicha Comisión hará un análisis de las diversas propuestas encaminadas a buscar una solución y consultará sobre ellos a los distintos estamentos de la sociedad.

También dicha Comisión entrará en contacto con la Comisión designada por el honorable Senado de la República para llevar a cabo un trabajo conjunto.

Jairo Clopatofsky Ghisays, Luis Eladio Pérez, Javier Ramírez Mejía, Basilio Villamizar, Jaime Fernando Escrucería, Rafael Quintero, Melquisedec Marín López, Rafael Camargo, Jaime Lara Arjona, Juan Hurtado Cano, Ricardo Alarcón, Oscar López Cadavid, Benjamín Higuera R., Guillermo Martínez G., Armando Pomarico Ramos, Lucas Lébolo Conde, Javier Ramírez Mejía.

Presentada y aprobada por todos los miembros de la Comisión Segunda por unanimidad en sesión del día 2 de 1993.

El Secretario General Comisión Segunda Cámara de Representantes,
 Hugo Alberto Velasco Ramón.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal, quien expresa:

Señor Presidente y honorables Representantes:

En mi poder hay una respuesta del Ministerio de Obras Públicas a cada uno de los interrogantes que planteamos a ese documento, pero si ustedes han oído ese cuestionario, se refería al año de 1992. Yo les quiero rogar su atención del por qué para mayo 4 de 1993 puede tener vigencia un cuestionario propuesto en diciembre de 1991. Les vuelvo a recordar que esa citación se hizo a un Ministro diferente, al doctor Jorge Bendeck. Era el Ministro Juan Felipe Gaviria. La Cámara, ese mismo día, aprobó una citación para un año después, de modo, que pudiera el Congreso evaluar la respuesta que un Ministro le ofrece a esta Corporación, en relación con nuestras apreciaciones o solicitudes y así puedan tener cabal cumplimiento. Al respecto, quiero puntualizar lo siguiente:

El Departamento del Meta, geográficamente, es la cabecera natural de toda la Orinoquia y por allí, por Villavicencio, cruzan las rutas fluviales, terrestres y aéreas. El país desco-

noce que estos departamentos le suministran, por ejemplo a Bogotá, el 30% de los productos agropecuarios que aquí se consumen. El Arauca, Casanare y el Meta, produce el mayor volumen de petróleo en este país, y eso cuando todavía no ha empezado a producir Cusiana y hay perspectivas demasiado importantes en los mismos campos de Apiay, en el Meta, y también en el Vichada, Guaviare y Vaupés.

Pues bien, resulta que la carretera Bogotá-Villavicencio ha sido ancestralmente una tragedia para Colombia. Quienes la han recorrido saben, que es una geología muy complicada y una geometría también demasiado complicada.

Todos los precandidatos a la Presidencia de la República, han ofrecido en Villavicencio, en plena campaña política, construir esa carretera y hacer una autopista. Pero luego, a través de su Ministro de Obras se olvidaron de su compromiso, de su promesa y alegaban con una frase, de que el Gobierno no estaba en capacidad de acometer un proyecto que valía y vale de pronto miles de millones de pesos.

Realmente, son cifras impresionantes; pero tengo la satisfacción de decir, cómo el Gobierno del actual Presidente, el doctor Gaviria con su Ministro Jorge Bendeck Olivella, que por primera vez en la historia afrontaron el problema. Lo hizo el Presidente Gaviria ordenando a su Ministro, a sus funcionarios para que tomen una acción decidida para empezar a hacerlo. Estimó el señor Presidente, que alguien con sangre llanera estuviera también en el Ministerio preocupado de esa acción y así fue posible nombrar un viceministro llanero, primer y único funcionario de alta jerarquía procedente del Llano que acompaña a estos gobiernos. Entonces, en cabeza del Presidente, del Ministro Jorge Bendeck y del Viceministro se ha venido haciendo un gran proyecto; ya hay convocatoria para licitaciones de esa carretera. Esa obra vale más de treinta y seis mil millones de pesos, que ya tenemos financiados con el Banco Interamericano.

El señor Ministro, Jorge Bendeck, ha logrado obtener sesenta millones de dólares de un empréstito de la Corporación Andina de Fomento para contratar un túnel, que tiene una extensión de cuatro mil ochocientos metros, en un terreno que tendrá que ser revestido por concreto y acero para poder entrar a Villavicencio. El Gobierno ya tomó la decisión de construirlo, de modo que completamos entre esas dos obras, la mitad de la carretera de Bogotá a Villavicencio en magníficas condiciones.

Se va a sacar la carretera Bogotá-Cáqueza, que vale alrededor de cuarenta y ocho mil millones de pesos, y entonces, señores congresistas, vamos a tener toda la carretera Bogotá-Villavicencio, en los próximos años en condiciones de favorabilidad para un transporte que no tenemos hoy en día.

Cualquiera de ustedes, podría pensar que le están entregando al Llano más que todo los demás, pero es que nunca nos habían entregado nada y ahora están reparando esa vieja deuda.

La velocidad de transporte de Villavicencio a Bogotá, hoy por hoy, cuando nos asomamos al siglo XI, es de veinticinco kilómetros por hora; por lo anterior, la economía de nuestra región y de toda la Orinoquia está golpeada drásticamente lo que ocasiona pérdidas incalculables, y qué decir de las pendientes en la carretera de 17% y de curvas cerradas de casi 60 grados.

De modo pues, señores congresistas, que este debate se trata de todo lo contrario, de lo que es normal en Colombia; aquí no está el señor Ministro recibiendo un señalamiento del Congreso de la República por no haber cumplido su labor, sino por el contrario, quiero resaltar que el Gobierno del Presidente Gaviria ha hecho posible para el Llano, por vez

primera, una luz clara y hemos convocado a la solidaridad para con el Llano con el fin de poder obtener esta obra. Hoy podemos decir, con toda la boca, que el Gobierno le está cumpliendo al Llano y por lo tanto le está cumpliendo a Colombia.

Por último señor Ministro, quiero decirle lo siguiente:

Este es un debate que hace el Congreso para reconocer la gestión exitosa, responsable, de un Ministro. Su decisión, señor Ministro, es una de las virtudes con las cuales puede trabajar bien ese Ministerio, y lo está haciendo para el desarrollo de Colombia, con todo éxito.

Señores congresistas, les agradezco mucho y ofrezco la palabra al señor Ministro.

Intervención del Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella:

Señor Presidente, distinguidos Representantes:

"Agradezco de verdad, las palabras del Representante Infante Leal, porque es un esfuerzo del señor Presidente de la República, quien es el que realmente ha puesto todo su interés en resolver el problema estructural de comunicaciones con media Colombia."

Ciertamente agradezco esas palabras en nombre del Gobierno Nacional; este Ministro, no es otra cosa que un agente del Gobierno que trata de cumplir su deber, como debe corresponder.

Quiero agregar, que también el Gobierno Nacional adelanta trabajos muy activos para comunicar Casanare con Boyacá, a través de una excelente carretera de especificaciones modernas que pondrán a toda esa media llanura en contacto con el centro del país."

Seguidamente, hace el señor Ministro de Obras Públicas, una clara exposición del desarrollo de sus actividades en su Cartera Ministerial atendiendo el cuestionario de la citación.

Interviene en el debate al señor Ministro, los honorables Representantes, Jairo Ruiz Medina, Fernando Góngora Arciniegas, Rafael Serrano Prada, Juan Hurtado Cano, Julio Manzur Abdala, Ana García de Petchalt, Orlando Duque Satizábal, Arturo Sarabia Better y Alfredo Cuello Dávila, quienes individualmente manifiestan sus apreciaciones con respecto al temario del debate.

A continuación, se publican las respuestas al cuestionario realizado al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella, por el citante, honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal.

Cuestionario:

Al señor Ministro de Obras Públicas y Transporte. Proposición número 149 del 16 de diciembre de 1992.

1º ¿Qué decisión concreta tiene tomada el Gobierno sobre la carretera actual Bogotá-Villavicencio?

a) De acuerdo a la manifestación del señor Ministro en Villavicencio, para la época de la catástrofe de Chirajara, anunciaba la necesidad de un nuevo estudio que determinara una vía de tránsito permanente y segura, desde luego, diferente al actual que no cumple esos requisitos.

¿Ha sido ya contratado el estudio aludido, o en su defecto, cuándo se haría? ¿Con qué recursos se financiaría ese estudio y qué parámetros se le fijaría a la Empresa Contratista? Finalmente, ¿qué plazo tendría el estudio tantas veces referido? Si la definición del Gobierno es una vía nueva de seguridad y tránsito permanente, ¿qué acción concreta se tomará sobre la vía actual? ¿Qué presupuesto existe para la carretera actual Bogotá-Villavicencio en el año 1992?

Respuesta:

Está suficientemente estudiado y fundamentado que para comunicar a Bogotá con Villavicencio, la ruta más corta, conveniente y bajo las circunstancias del caso la más económica, es la ruta de la carretera actual. No se proyecta construir una nueva vía por ruta diferente.

Para hacer que esta carretera ofrezca las características de tránsito permanente y seguro, se requiere mejorar su trazado y ejecutar una serie de obras en aquellos lugares que ofrecen problemas actualmente.

Los estudios correspondientes han sido contratados con las mismas firmas mencionadas en la parte (b) de esta pregunta, es decir, con la Vialidad Ltda. y C.E.I. Ltda., por ser ellas ampliamente conocedoras del trazado existente, de sus problemas y de las posibilidades de mejoramiento que la topografía ofrece.

El financiamiento de tales estudios se está haciendo con un crédito de Fonade, contratado en diciembre de 1991.

Los estudios de C.E.I. Ltda., se iniciaron en el segundo semestre de 1992 y actualmente están completando el proyecto de ampliación y mejoramiento de la vía, desde el kilómetro 55 hacia Villavicencio, que deberán entregar al finalizar junio de 1993.

Los estudios de la Vialidad Ltda., se contrataron a comienzos de este año y se refieren a las posibilidades y la necesidad de construir el Túnel del Boquerón, de 3.200 metros, a la salida de Bogotá. El nuevo diseño entre Bogotá y el kilómetro 55, ya estaba realizado y contempla una segunda calzada, con la cual se tendrían dos calzadas paralelas de sentidos opuestos.

Los criterios propuestos para el estudio a las empresas contratistas, son los de diseñar de nuevo, con mejores características, todos aquellos sectores que resulten críticos o peligrosos por tener alineamientos demasiado forzados, o por la presencia de torrentes o quebradas que en las épocas de invierno puedan ofrecer peligro para las estructuras o las obras de arte; como también, ampliar los radios de curvatura en aquellos sitios donde aparecen curvas muy forzadas. Así mismo, se ha pensado en algunos túneles, entre ellos, además del llamado del Boquerón que se mencionó antes, el de Buenavista, de 4.500 metros de longitud, cerca a Villavicencio y cuya factibilidad de construcción se estudia, porque el proyecto ya está completo.

En el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte para la vigencia de 1993, existe una partida denominada Construcción y mejoramiento de la carretera Bogotá-Villavicencio, Cundinamarca-Meta, por valor de \$ 10.101.188.000;

b) Hay decisión del Gobierno de utilizar los estudios elaborados por las firmas La Vialidad Ltda. y C.E.I. para mejorar la carretera actual y en tal caso, ¿qué programación existe hasta 1994?

Respuesta:

Si se proyecta utilizar tales estudios como quedó dicho en la parte anterior. Los programas de proyecto y construcción y sus costos, aparecen a continuación. Se ha pensado que estaremos abriendo licitaciones en el último trimestre del presente año.

Proyecto	Long. Kms.	Costo Mill.	Financiación.
1. Portal - K55	50.0	40.000	Concesión
2. K55 - K96	41.0	35.000	Créd. BID
3. Túnel B/vista	4.5	47.000	Créd. CAF

En construcción:

1. Tunal-Portal (Convenio con el Distrito Capital)	10.0	4.000	Rcs. PROP.
2. Pte. Chirajara (K 80 + 900)	0.29	3.000	Rcs. PROP.

En construcción:

- | | | | |
|------------------|------|-------|------------|
| 3. Pte. Aserrío | 0.14 | 1.200 | Rcs. PROP. |
| (K 83 + 880) | | | |
| 4. Pte. Casateja | 0.16 | 1.300 | Rcs. PROP. |
| (K 84 + 550) | | | |
| 5. Pte. Corrales | 0.14 | 900 | Rcs. PROP. |
| (K 89 + 500) | | | |

c) Ha estudiado el Gobierno o está en vía de hacerlo, un contrato de concesión "llave en mano", para la carretera nueva Bogotá-Villavicencio?

Respuesta:

Para el sector inicial de la carretera, entre Bogotá y el K 55 se está estudiando la posibilidad de realizar un contrato de concesión, con el cual se financiaría la construcción de la segunda calzada diseñada por la vialidad.

Para el sector K 55 Villavicencio se proyecta hacer un contrato con financiación del BID y contrapartida del Presupuesto Nacional.

2A) Es posible pensar que sobre la actual carretera se establezcan obras como túneles, etc., que puedan ser ofrecidas por concesión a firmas avaladas por países en plan de expansión o por los propios gobiernos interesados en tales obras? ¿El sitio crítico denominado El Mirador, tiene decisión y presupuesto para su mantenimiento y una necesaria variante?

Respuesta:

Para la carretera Bogotá-Villavicencio, se tiene la siguiente programación:

Sector Tunal - El Portal.

A través de un convenio interadministrativo con el Distrito Capital se está ejecutando la rehabilitación de este sector, así como la construcción de 3 kilómetros con el fin de conectar la Avenida Boyacá con el K 0+000 de la actual vía a Villavicencio. El costo de las obras asciende a \$ 4.000 millones y se dará al servicio en diciembre de 1994.

Sector Bogotá - K 55+000.

En la actualidad se estudia la factibilidad de construir por el sistema de concesión 50 kilómetros de vía nueva, con un costo de \$ 30.000 millones de acuerdo con los estudios y diseños elaborados para este Ministerio por la firma La Vialidad Ltda. Las especificaciones técnicas corresponden a una velocidad de diseño de 60 K/ph.

Sector K 55+000 a 92+000.

Para este tramo se ha programado su mejoramiento de acuerdo con los estudios elaborados por la firma C.E.I., los cuales contemplan la construcción de trece variantes y veintiocho viaductos, de los cuales cuatro ya han sido contratados por un valor de \$ 6.500 millones (Puentes Chirajara, Aserrío, Casateja y Corrales). Los restantes mejoramientos saldrán a licitación en la segunda mitad del presente año y su costo asciende a \$ 25.000 millones.

Sector K 92+000 al K 98+000.

Para este tramo se contempla la construcción de la variante que unirá la actual vía con el túnel de Buenavista, evitando así el paso por El Mirador, la licitación se prepara para el mes de julio del presente año y el costo de la obra asciende a \$ 10.000 millones.

Túneles de Bijagual y Buenavista.

Actualmente se estudia la financiación para la construcción de estos túneles, a través de un crédito de la Corporación Andina de Fomento (CAF). La longitud aproximada de los túneles es de 4.5 kilómetros y el costo de su construcción \$ 40.000 millones.

El Mirador.

Para la construcción de las obras de la Galería de Drenaje se ha solicitado al honorable Consejo de Ministros, declaratoria de urgencia evidente, con el fin de contratarlas directamente, ya que en la pasada licitación sólo se presentó una firma proponente. El costo del proyecto asciende a \$ 400 millones.

Para la construcción de las obras de estabilización y control de erosión se tramita en la actualidad un contrato interadministrativo con la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas - Corpocaldas, por valor de \$ 400 millones.

2B) También, señor Ministro, hace algo más de ocho años, el Gobierno de la época adjudicó las obras de pavimentación de las vías Cumaral - Río Humea, sobre la Troncal de los Llanos y Puerto López-Puerto Gaitán sobre la vía Bogotá-Villavicencio-Puerto Carreño. Ambas obras no se hicieron y no se han hecho. ¿Qué decisión tiene tomada al respecto el actual Gobierno?

Respuesta:**Carretera Cumaral - Río Humea.**

La decisión del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, es sacar una nueva licitación en el primer semestre de 1993 para el sector Cumaral - Río Humea, con una asignación presupuestal de 500 millones distribuidos así: \$ 300 millones con financiación BIRF y \$ 200 millones con recursos del Fondo Vial Nacional.

Carretera Puerto López - Puerto Gaitán.

Esta obra se viene adelantando por construcción directa. En la actualidad se encuentran 25 kilómetros a nivel de pavimento y se han programado para el presente año 15 kilómetros más, con una inversión de \$ 1.000 millones.

El puente sobre el Bajo Menegüa, se encuentra construido en un 80% y su terminación se ha programado para el mes de octubre del presente año, con una inversión total de \$ 800 millones.

2C) La carretera alterna Bogotá - Guatque - Santa María - El Secreto - Villanueva-Barranca de Upía - Cumaral - Villavicencio, ¿tiene qué presupuesto y decisión de conservación y mejoramiento en el actual Gobierno? ¿Qué decisión de apoyo nacional presupuestal y técnico tiene el Gobierno sobre la variante Acacias-Portachuelo-Guayabetal?

Respuesta:

De la carretera alterna presentada según el cuestionario, el tramo Aguaclara-Villavicencio, es parte de la Marginal del Llano. Este sector de 80 kilómetros, cuenta con los contratos números 684-87 y número 758-88, cuyo presupuesto para el año de 1993 es de \$ 1.380 millones.

El acceso Aguaclara-El Secreto, hace parte del contrato número 759-88 Monterrey-Aguaclara, cuya asignación para el año 1993 es de \$ 150 millones.

Para el tramo Las Juntas-Santa Marta, existe el Convenio Interadministrativo EEB-5574 - ISA 2403 y MOPT - F.V.N. del 2 de mayo de 1991, y cuyo objeto es la pavimentación de 25 kilómetros a cielo abierto y de 7 kilómetros de túneles. El valor del convenio para la pavimentación de los 25 kilómetros, es de \$ 1.247 millones y para los 7 kilómetros de túneles es de \$ 1.050 millones.

Los contratos números 84 de 1992 y 080 de 1992 para el mejoramiento de los sectores Santa María-San Luis de Gaceno-El Secreto, están suspendidos temporalmente por aclaración presupuestal.

3) ¿Qué programa general de vías nacionales tiene el Gobierno actual para el Departamento del Meta, diferente al cuestionario puntual?

Respuesta:

En el Departamento del Meta el MOPT-F.V.N. tiene contratados el tramo Granada-San Juan de Arama que hace parte de la Marginal del Llano con una asignación presupuestal para 1993 de \$ 950 millones con fecha posible de terminación diciembre de 1993.

Como accesos a este tramo están los contratos números 721 de 1989 y número 701 de 1988 de los sectores Puerto Lleras-Cruce Puerto Rico y Puerto Arturo-San José del Guaviare, cuyo objeto llega a nivel de mejoramiento. La asignación presupuestal para 1993, es de \$ 381.7 millones.

En cuanto al resto de las vías en este Departamento su mantenimiento está a cargo del Distrito número 13 Villavicencio.

Respuestas del Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín, a la citación de la fecha:

Citación al señor Ministro de Minas y Energía a la Plenaria de la Cámara, miércoles 31 de marzo. Propositiones números 37 y 149.

Citación al Ministro de Minas y Energía a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes para el miércoles 31 de marzo de 1993.

Proposición

Cítese al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín, para que en la sesión plenaria de la Cámara del día miércoles 31 de marzo de 1992 responda al siguiente cuestionario:

El Departamento del Meta sufre gravemente en su desarrollo como consecuencia de la falta de energía. La solución prevista es mediante la nueva hidroeléctrica del Guavio que deberá traer energía a Bogotá por línea de más o menos 500.000 voltios Guavio-Villavicencio-Bogotá.

1. ¿En qué estado de contratación se encuentra esa línea y para qué fechas debe estar operando el sistema?

La construcción de la línea Guavio-Villavicencio-Bogotá (Corredor Sur) se inició el 24 de agosto de 1992 y está a cargo del Contratista Cegelec de Francia, mediante Contrato 5678 por un valor de US\$ 8.9 millones financiados por el BID. Actualmente el Contratista avanza en cuatro frentes, realizando trabajos de cimentación y montaje de torres.

A 19 de marzo de 1993; el avance del Corredor Sur en el Sector Guavio-Villavicencio es del 30% y en el Sector Villavicencio-Bogotá del 26%, el ritmo de trabajo impuesto permiten prever que la obra será terminada dentro del plazo contractual, que vence el 24 de diciembre de 1993.

Fuente: EEB.

2. Habiendo previsto el Gobierno que la solución del Meta, en cuanto a energía se refiere, provendrá del Sistema Guavio-Villavicencio, se pregunta si el Gobierno tiene debidamente proyectada, definida y financiada la subestación que habrá necesidad de construir en un sitio cercano a Villavicencio. ¿Su costo?

La subestación que transformará la energía producida por la Central Hidroeléctrica del Guavio se llama La Reforma, se ubica cerca a Villavicencio a 11 kilómetros de la carretera que conduce a Bogotá, la transformación se dará en los niveles 230/115/34.5/13.8 kilovoltios —KV—. La Empresa de Energía de Bogotá tiene a su cargo la construcción de la línea a 230 KV.

La construcción de la Subestación, por tener varios niveles de transformación, está a cargo de dos entidades: Interconexión Eléctrica S. A. —ISA— en el nivel de 230 KV y el Instituto Colombiano de Energía Eléctrica —Icel— en los niveles de 115/34.5/13.8 KV.

Se inició la construcción y montaje de la parte correspondiente a ISA en 230 KV, se tiene previsto que esta parte de la Subestación entre en operación para finales de 1994.

El costo de la parte correspondiente a ISA es de US\$ 5.4 millones, a precios de junio de 1990, sin considerar gastos financieros y escalamientos.

La subestación está financiada con el Segundo Plan de Transmisión, bajo el siguiente esquema:

Fuente	Porcentaje
Fen-Exibank Japón	59.8
Banca Comercial	7.7
FEN-ISA	32.5

En lo referente a los compromisos del Icel, éstos tienen un costo estimado de \$ 6.260 millones; actualmente se están ejecutando dos (2) contratos:

- El primero, para el diseño de la subestación 115/34.5/13 KV con la firma Ingetec S. A., con plazo de entrega para agosto de 1993.
- El segundo, para el suministro parcial de equipos con la firma AEG Colombiana S. A., con plazo de entrega para agosto de 1993.

Los anteriores contratos tienen un valor de \$ 1.123 millones.

Para la ejecución de las obras civiles y del montaje de los patios 115/34.5/13.8 KV, el Icel cuenta con equipos por valor de \$ 2.000 millones, se apropiarán recursos del Presupuesto Nacional 1993 del orden de \$ 2.260 millones y con la Electrificadora del Meta se tiene firmado un contrato desde 1992 para las obras civiles por \$ 877 millones. Lo anterior garantiza la financiación del proyecto en lo correspondiente a la parte del Icel, incluyendo la construcción de 11 kilómetros de línea de 115 KV, desde La Reforma a la Subestación Ocoa.

El montaje y las obras civiles no se han iniciado porque se está en el proceso de diseño, que terminará en agosto de 1993. Para las obras civiles y el montaje se tiene previsto un tiempo de 6 meses, por tanto se prevé que la parte de la subestación correspondiente al Icel estará terminada en marzo de 1994.

Fuente: ISA, Icel.

3. Ante la demora en operación del Sistema Guavio, el Gobierno puede adelantar la línea Villavicencio-Bogotá y transportar energía Bogotá-Villavicencio en el intermedio. ¿Ha previsto el Gobierno tal solución más o menos mediana?

Como se expresó en la primera respuesta, el trayecto Bogotá-Villavicencio de la línea avanza aceleradamente y se prevé su finalización para finales del mes de diciembre de 1993. Además, para la misma época también estará terminada la línea Guavio-Villavicencio y el Proyecto Guavio, del que actualmente están en operación tres (3) unidades y la cuarta y última entrará en operación en el mes de junio del presente año, sin embargo quedaría pendiente la terminación de la Subestación La Reforma en los correspondientes a ISA 230 KV.

El Gobierno Nacional ante el atraso del sistema de transmisión y particularmente la Subestación La Reforma, y como parte del plan de emergencia, está instalando en Ocoa, a través de Ecopetrol una planta termoeléctrica con capacidad de 28 megawattios, MW, la que se prevé entrará en operación en el mes de abril de 1993. Con esta unidad se está solucionando en el corto plazo el problema del suministro de energía eléctrica al Departamento del Meta.

Con la planta termoeléctrica descrita más la actual línea a 115 KV, Victoria-Cáqueza-El Barzal, que tiene una capacidad de transmisión de 50 megawattios —MW— se puede atender una demanda del orden de 80 MW, demanda que se estima tendrá el Departamento del Meta para finales de 1996, considerando un crecimiento igual al promedio nacional que es del 4.7% anual. Como podemos darnos cuenta aún sin la entrada de la línea del Proyecto Guavio, tenemos asegurado el suministro de energía a ese departamento hasta finales de 1996.

Fuente: ISA.

4. El Gobierno Nacional ofreció en forma pública y seria, mediante su representante, el Gerente del Icel, la línea de interconexión a Puerto Gaitán (Meta) desde Maní (Casanare). ¿En qué estado avanza esa propuesta?

El Icel se comprometió a estudiar varias alternativas para dar energía eléctrica al Municipio de Puerto Gaitán, una de ellas la posibilidad de interconexión desde Maní (Casanare). La evaluación de las alternativas para llevar la energía del Sistema Interconectado Nacional a esa región, nos presentan lo siguiente:

A. Interconexión desde Puerto López de 120 kilómetros a 115 KV.

Los costos y la infraestructura previa que debe implementarse no es posible en el corto plazo, dado que el suministro de energía que se hace a Puerto López tiene solamente una tensión de 34.5 KV, además falta la construcción de un tramo a 115 KV cerca a Villavicencio y la parte correspondiente a las subestaciones en Villavicencio y Puerto Gaitán.

El estimado de costos de esta alternativa es:

a) Interconexión Puerto López - Puerto Gaitán 115 KV:

Item	Costo estimado (millones de \$)
—120 kilómetros de línea 115 Kv.	4.200
—120 km. de línea 115 Kv.	4.200
—Un (1) módulo de salida en Puerto López	150
—Un (1) módulo de llegada a Puerto Gaitán	150
—Un (1) transformador 115/13.8 Kv. 5 MVA	190
—Una (1) celda a 13.8 Kv.	20
—Obras civiles	100
Subtotal	4.810

b) Infraestructura necesaria para la interconexión:

—Módulo de llegada a Puerto López	150
—Módulo de salida en S/E Villavicencio	150
—15 km. de línea a 115 Kv.	750
—Obras civiles para infraestructura	50
Subtotal infraestructura	1.100
Total Primera Alternativa	5.910

B. Aprovechar la conexión a 34.5 Kv. con el sistema existente por Villanueva (Casanare).

Alimentación desde Chivor: Esta alternativa es poco confiable por la longitud y carga que actualmente posee el sistema y la distancia de Villanueva a Puerto Gaitán, estimada en 120 km.; el nivel de tensión sería de 34.5 Kv.

Los costos de esta alternativa se estiman así:

Item	Costo estimado (millones de \$)
—Módulo de salida a 34.5 Kv. en Villanueva	100
—Módulo de llegada a 34.5 Kv. a Puerto Gaitán	100
—170 km. de línea a 34.5 Kv.	1.800
—Transformador 34.5/13.8 Kv.	80
—Celda a 13.8 Kv.	20
—Obras civiles necesarias	50
Total Segunda Alternativa	2.150

C. Interconexión desde Maní (Casanare).

Aprovechando la existencia de la Línea Yopal-Maní a 34.5 Kv. y una extensión adicional de 70 Km. con lo cual la línea quedaría con una longitud total de 152 km. Al igual que la alternativa anterior, no garantiza un servicio apropiado por la gran longitud y el nivel de tensión que se dispone. El costo total de esta alternativa se estima así:

Item	Costo estimado (millones de \$)
—Módulo de salida a 34.5 en Maní	100
—Módulo de llegada a 34.5 Kv. en Puerto Gaitán	100
—70 km. de línea a 34.5 Kv.	1.050
—Transformador 34.5—13.8 Kv.	80
—Celda a 13.8 Kv.	20
—Obras civiles necesarias	50
Total Tercera Alternativa	1.400

D. Se llevó a cabo una evaluación técnica y económica de una cuarta opción para esta zona a nivel de 115 Kv., la cual aunque técnicamente es la alternativa recomendable, implicaría construir una línea desde Yopal (aprox. 80 km.) en 115 Kv. a Maní construcción de 70 km. a 34.5 Kv. de Maní a Puerto Gaitán y las subestaciones respectivas. El costo de esta alternativa se estima en \$ 5.200 millones, discriminadas así:

Item	Costo estimado (millones de \$)
—80 km. de línea a 115 Kv.	2.800
—Un (1) transformador 115/34.5 Kv. 10 MVA	200
—70 km. de línea a 34.5 Kv.	1.050
—Un (1) módulo de salida a 115 Kv. en Yopal	150
—Un (1) módulo de llegada a 115 Kv. en Maní	150
—Módulo de salida a 34.5 Kv. en Maní	100
—Módulo de llegada a 34.5 Kv. en Puerto Gaitán	100
—Transformador 34.5/13.8 Kv.	80
—Celda a 13.8 Kv.	20
—Compensación reactiva necesaria	450
—Obras civiles necesarias	100
Total Cuarta Alternativa	5.200

De acuerdo con lo anterior y con el fin de interconectar al Sistema Nacional a Puerto Gaitán, garantizando un servicio continuo y confiable, se recomienda implementar la infraestructura descrita en la opción D, para lo que existen recursos actualmente.

Como solución inmediata, la Electrificadora del Meta instaló una unidad de generación diesel de 700 Kw. y ha realizado algunos mejoramientos del sistema de redes

de distribución, con lo cual se presta el servicio 6 horas diarias.

Es importante tener claro que la demanda máxima actual de Puerto Gaitán es de 500 Kw., situación que nos lleva a preguntarnos si desde el punto de vista económico, dada la crisis financiera del sector, es recomendable invertir \$ 5.200 millones.

Fuente: Icel.

En desarrollo de la sesión plenaria se aprobaron las siguientes proposiciones:

Proposición número 331
(Aprobada)

Proposición aditiva al numeral 6º del artículo 122 del Proyecto de ley 70 de 1992 Cámara.

Adiciónese el numeral 6º, así:

Además deberán acreditar la condición de haber nacido o haber residido durante el último año en alguno de los departamentos sobre los cuales tenga jurisdicción la gerencia o jefatura respectiva.

Proponente:

José Aristides Andrade
Representante a la Cámara
Departamento de Santander.

Junio 2 de 1993.

Proposición número 332
(Aprobada)

La honorable Cámara de Representantes en consideración a la decorosa, digna y eficaz gestión que ha adelantado el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Bendeck Olivella, atendiendo permanentemente las inquietudes de los congresistas, escuchando a nuestros compatriotas en todos los rincones del país, le reconoce al Jefe de tan importante cartera su gran espíritu de servicios a la República, sin distinción de grupos o partidos y le manifiesta nuestra voluntad de seguir trabajando de consuno Congreso Nacional esa Cartera, para bien de todos los colombianos.

Teodoro Chamorro A., Jaime Lara Arjona, Juan Hurtado, Fernando Almario, Rafael Serrano, Antenor Durán Carrillo, Jesús Antonio García Cabrera, Miguel Roa, Luis Fernando Correa González, Pedro López Nieto, Guillermo Ocampo Ospina y otros.

Proposición número 333
(Aprobada)

Reábrase la discusión del artículo 94, numeral 11, a fin de concertar lo relacionado con la facultad de realizar foros, diálogos y convenios de los señores gobernadores con los grupos guerrilleros.

Eduardo Alvarez, Roberto Elías Cano y otros.

Junio 2 de 1993.

En desarrollo de la sesión para insertar en el acta son presentados ante la Secretaría los siguientes documentos:

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de junio de 1993.

Doctor
CESAR PEREZ GARCIA
Presidente de la Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Al recibir en la fecha la amable invitación que me hace la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes para asistir mañana con Ana Milena al acto solemne

de imposición de la Orden de la Democracia en el Grado de Gran Cruz Extraordinaria al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez, lamenté que compromisos de gobierno previamente adquiridos nos impidan cumplir nuestro deseo de acompañarlos en esta simbólica ceremonia de reconocimiento a tan extraordinario servidor público, quien como Ministro, Senador de la República y Embajador no ha escatimado esfuerzos para consagrar su inteligencia y dedicación al desarrollo de Colombia y al bienestar de sus compatriotas.

En consecuencia, quiero hacer propicia la presente comunicación para unirle al merecido homenaje que rinden a un hombre público que con excelencia encarna todas las virtudes del pueblo antioqueño. Su exitosa carrera al servicio de los colombianos es motivo de orgullo, no sólo para su departamento sino para el país en general.

Al felicitar a la honorable Cámara de Representantes por la iniciativa de imponer esta condecoración al doctor Jaramillo Gómez, le agradezco transmitir mi especial saludo de congratulación al homenajeado con mi plena confianza en que Colombia seguirá contando con su esencial concurso para alcanzar la paz y el progreso que merece.

Cordial saludo,

César Gaviria Trujillo.

**Imposición de la condecoración
de la Orden de la Democracia
al doctor William Jaramillo Gómez**

Capitolio Nacional

Señor doctor
WILLIAM JARAMILLO GOMEZ
Demás distinguidas personalidades invitadas
Señoras y señores:

Nos encontramos hoy gratamente recibidos en este augusto recinto para imponerle al doctor William Jaramillo Gómez, prestigioso dirigente del liberalismo, célebre ex parlamentario, demócrata ejemplar y actual Ministro de Estado, la condecoración de la "Orden de la Democracia", en el grado de "Gran Cruz Extraordinaria".

Pienso que este es uno de esos homenajes largamente debidos a una determinada personalidad nacional y que, cuando finalmente se produce, de pronto todos advertimos que ya se estaba en mora de manifestarlo.

Porque lo cierto y evidente es que al doctor William Jaramillo Gómez el Congreso, el Estado, su propia región antioqueña y la causa general de nuestra democracia le deben mucho, a estas alturas de su fecunda existencia como luchador político, agitador de grandes ideas y protagonista en memorables debates sobre temas muy diversos de la vida colombiana.

Unánimemente le son reconocidas sus dotes de investigador, analista, teórico y ejecutor de sus propias iniciativas y, por supuesto, leal y fecundo militante del liberalismo. Para mí, personalmente, constituyó siempre el honor más señalado el compartir con él, en el ámbito del Congreso, las ideas liberales y la lucha en defensa de los intereses de la comunidad antioqueña, en las más variadas y comprometedoras de las circunstancias. Jamás dejamos de escuchar y valorar sus sólidas argumentaciones, sus segundas tesis, sus conceptos claros y profundos, con el respeto y el provecho intelectuales más genuinos.

Porque uno de los rasgos eminentes de la polifacética personalidad de William Jaramillo Gómez ha sido y seguirá siendo el acento positivo y estimulante de su espíritu. El es uno de esos hombres de excepción cuyos desacuerdos, inclusive en medio de la masa ardorosa controversia de partido, hay que to-

mar con el mayor cuidado, porque nunca son gratuitos, porque su palabra crítica y alerta jamás se prodiga por el simple prurito de vencer retóricamente al adversario. Al igual que aquellos dirigentes verdaderamente históricos, quienes hablaban porque en cada oportunidad tuvieron algo necesario y justo que decirnos. William Jaramillo Gómez se pronuncia sobre las cuestiones públicas de actualidad guiándose por principios teóricos precisos y con base en previas y exhaustivas investigaciones.

Al condecorar hoy a William Jaramillo Gómez, la Cámara de Representantes quiere simbolizar el homenaje debido a quien en distintas ocasiones ha sido uno de sus mejores hombres. Pues en su calidad de miembro muy activo e influyente de esta Corporación, a su hora, él, sin economizarse en forma alguna, le aportó a la misma lo mejor de su talento. Tan brillante como generoso, tan recursivo como experto, tan demócrata como sincero, este hombre ha ejercido sin eclipse ni desfallecimiento, a lo largo de toda su carrera, el coraje que significa respaldar con la integridad de su vida cada una de sus opiniones, de sus iniciativas, de sus tesis.

Es pues a este colombiano integérrimo y pensante, a quien ahora nos honramos en exaltar públicamente.

Señor doctor William Jaramillo Gómez: Sírvase usted recibir por mi conducto esta condecoración de la honorable Cámara de Representantes, denominada "Orden de la Democracia", y en el grado de "Gran Cruz Extraordinaria", que en tan buen momento esta Corporación Legislativa ha tenido a bien otorgarle como simbólico reconocimiento a sus grandes virtudes éticas, intelectuales y republicanas.

Muchas gracias:

CESAR PEREZ GARCIA
Presidente Cámara de Representantes.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 2 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Cámara de Representantes

ORDEN DE LA DEMOCRACIA

Consejo de la Orden

RESOLUCION NUMERO 082 DE 1993
(abril 28)

por la cual se otorga la "Orden de la Democracia" de la honorable Cámara de Representantes.

El Consejo de la "Orden de la Democracia" de la honorable Cámara de Representantes, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere la Resolución número 216 de 1980, expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

a) Que la Universidad Libre de Colombia, ha sido por muchos años la cuna intelectual de nuestros más destacados hombres;

b) Que la Universidad Libre de Colombia, en sus setenta (70) años de existencia, ha sido modelo de educación en la formación de sus alumnos y ha sido extendida su obra educativa a diferentes ciudades del país, propendiendo cada día por entregar profesionales idóneos, quienes en el futuro dirigirán con acierto los destinos de la Nación;

c) Que en el transcurso del tiempo han sido distinguidos con títulos honoris causa de la Universidad Libre de Colombia, personalidades sobresalientes como lo son, el Presidente de la hermana República de Venezuela, señor Carlos Andrés Pérez; el señor Julio César Turbay Ayala, ex Presidente de la República de Colombia, y el actual Presidente de nuestro país, señor César Gaviria Trujillo;

d) Que la condecoración "Orden de la Democracia" de la honorable Cámara de Representantes fue creada con el propósito de exaltar a nacionales y extranjeros que por sus obras en pro de la democracia y los derechos humanos se hayan hecho acreedores a una gran distinción, que emana de la soberanía popular representada en el Congreso de la República y en especial de la honorable Cámara de Representantes,

RESUELVE:

Artículo 1º Otórgase a la Universidad Libre de Colombia la condecoración "Orden de la Democracia" de la honorable Cámara de Representantes en el grado de "Gran Cruz", en reconocimiento a su labor durante setenta (70) años.

Artículo 2º Comisionase al Gran Maestro de la "Orden de la Democracia", doctor César Pérez García, Presidente de la honorable Cámara de Representantes y a la honorable Representante Martha Catalina Daniels Guzmán, para que en ceremonia especial, imponga a la Entidad galardonada representada al efecto por el Presidente de la Conciliatura y Rector Interventor, doctores Luis Francisco Sierra Reyes y Jaime Angulo Bossa, la condecoración y haga entrega de las insignias y certificado correspondiente.

Artículo 3º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Es dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 22 de abril de 1993.

César Pérez García
Gran Maestro de la
Orden de la Democracia.

Melquiades Carrizosa Amaya
Gran Canciller de la Orden
de la Democracia.

Rafael Borré Hernández
Gran Canciller de la
Orden de la Democracia.

Diego Vivas Tafur
Canciller de la Orden
de la Democracia.

Próspero José Posada Myer
Caballero de la Orden de la Democracia
Secretario del Consejo.

Señor Ministro de Educación, honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, honorables Representantes, señor Presidente, Rector, Consiliarios, Decanos de Facultades de Derecho, Ingenierías, Contaduría y Ciencias de la Educación, conglomerado docente, estudiantes, autoridades civiles y militares, señoras y señores:

Hoy es un día de júbilo para los hijos de la Universidad Libre de Colombia, quienes observamos con beneplácito el justo reconocimiento a la labor docente desempeñada ya en sus 70 años de existencia, por el gesto afable de la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, dignamente presidida por el doctor César Pérez García, al acoger mi petición en el sentido de condecorar con la Orden de la Democracia en el Grado de Gran Cruz al cumplirse sus efemérides.

Son 70 años de proyectar, sin sectarismo, la evolución ideológica de las ideas liberales en Colombia, dentro de un marco de respeto por la conciencia individual, la lucha y el ejercicio de la libre cátedra.

Es un claro y merecido reconocimiento que hace el Congreso a la producción del progreso cultural, social y económico del país y, que ha logrado la universidad ayudando al fortalecimiento del orden social, como lo expresa en su lucha constante, por

forjar la máxima realización individual en cada estudiante y hacer que cada egresado contribuya con su intelecto en la construcción del bien común, en desarrollo del más alto nivel de la dignidad humana.

Fue precisamente en el claustro de la Universidad Libre, donde se consolidó mi ideología liberal, proclamada por hombres de la talla del General Benjamín Herrera, el doctor Jorge Eliécer Gaitán y varias decenas de personajes que han conformado por muchas décadas los principales acontecimientos de nuestra historia nacional.

Egresé de la Facultad de Derecho con la férrea voluntad de servicio al país, ingresando a la política, en representación del Partido Liberal abanderando importantes iniciativas en los campos de la educación, la justicia, la seguridad social y la familia.

Hoy traigo ante ustedes también la iniciativa que presenté a la Cámara mediante la cual nuestra Nación se asocia a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Libre, rinde homenaje a su fundador, General Benjamín Herrera, y se le confiere unas atribuciones a algunas Asambleas Departamentales, al Concejo de Santafé de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones.

El contenido del proyecto es el de rendirle homenaje a la universidad, a su tradición en favor de la educación en la República de Colombia y a su fundador, el General Benjamín Herrera, al hombre militar y político quien con su alma férrea logró que la convención liberal de Ibagué, mediante Acuerdo número 6 del 3 de abril de 1992, recomendara a los liberales que en la medida de sus recursos prestaran decidido apoyo a la obra de fundación de la Universidad Libre.

Las atribuciones que se otorgan a las Asambleas Departamentales de Risaralda, Atlántico, Bolívar, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca y al Concejo de Santafé de Bogotá, D. C., es con el fin de autorizarlos para que se ordene la emisión de estampillas "70 Años de la Universidad Libre de Colombia" que llevará la efigie del General Benjamín Herrera y el Escudo de la Universidad Libre, cuyo producido se destinaría a la conservación y construcción de la infraestructura de la planta física, dotación y desarrollo institucional de la Universidad Libre en sus diferentes seccionales.

Se contempla, además, que la Nación incluirá en sus presupuestos los recursos necesarios para cofinanciar los planes, programas en los cuales se invierta el producto de los recaudos de las estampillas.

Tengo la firme esperanza de contar con el apoyo de los honorables Congresistas para que este noble proyecto se convierta en ley de la República.

Aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión desarrollada por las actuales directivas representadas en cabeza del señor Presidente, doctor Luis Francisco Sierra y de su Rector Interventor, doctor Jaime Angulo Bossa, quienes gracias a su oportuna, decidida y sabia intervención lograron colocar a este claustro en el lugar que las ciencias jurídicas, económicas, sociales y técnicas lo requieren.

La universidad no puede dejar pasar inadvertido en el día de hoy la inolvidable cátedra del Maestro Esteban Bendeck Olivella, quien legó lo más importante de su saber jurídico a la doctrina en materia constitucional y administrativa enriqueciendo la creatividad jurídica de muchas generaciones de juristas unilibristas.

Compañeros: sólo me queda reiterarles a los alumnos más eximios que se encuentran ocupando las más altas dignidades en las tres Ramas del Poder Público y en la empresa privada, que no olviden los principios unilibristas de mutua colaboración, ya que somos una gran hermandad, que sus metas

se desarrollen dentro de los marcos de la democracia, ya que sólo allí se consiguen los espacios de participación de la diversidad de las clases sociales en la lucha por alcanzar los ideales para una Colombia mejor.

Y a los jóvenes, que su actitud siga siendo crítica y dispuesta, a pesar de los tropiezos, a fin de construir proyectos exitosos en pos del desarrollo de la universidad y del país.

Gracias.

Martha Catalina Daniels Guzmán.

A continuación se insertan los artículos aprobados en desarrollo de la sesión plenaria en relación con el Proyecto de ley número 70 de 1992, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios".

Artículo 101. **Definición.** Las provincias son divisiones administrativas de un mismo departamento, integradas con municipios o territorios indígenas circunvecinos, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Las provincias servirán de marco territorial para la desconcentración de funciones y servicios a cargo del departamento, así como para el cumplimiento de aquellas funciones que les deleguen entidades nacionales o que les asigne la ley o los municipios que los integran.

Artículo 102. **Creación.** Las provincias serán creadas mediante ordenanza que puede tener origen en el gobernador del departamento, los alcaldes de los municipios respectivos, o en un número de ciudadanos de cada municipio o territorio indígena, equivalente al cinco por ciento (5%) de sus respectivos censos electorales.

Artículo 103. **Contenido de la ordenanza.** La ordenanza que cree una provincia deberá contener como mínimo lo siguiente:

- El nombre de la provincia que se crea;
- Los municipios o territorios indígenas que la conforman;
- Las disposiciones necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.

Artículo 104. **Funciones de la provincia.** La provincia tendrá las siguientes funciones:

- Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del departamento y en los presupuestos de éste y velar por la coordinación con ellos de los planes y programas de desarrollo municipales y de los respectivos presupuestos.

- Servir de marco territorial para que en ella se desconcentre el ejercicio de funciones, la construcción de obras y la prestación de servicios a cargo del departamento.

- Coordinar la asistencia técnica, administrativa y financiera del departamento y de las entidades nacionales que operen en su territorio a los municipios que las integren.

- Cumplir las funciones que les deleguen entidades nacionales o que les asignen la ley o los municipios que las integren.

- Las demás que les asignen las autoridades departamentales y las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas.

Artículo 105. **Criterios para la asignación de competencias a las provincias.** Para la asignación de competencias a las provincias se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Asegurar un mayor grado de eficiencia en el cumplimiento de funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

- La desconcentración de funciones, servicios o gestión de obras deberán conformarse a las metas y disposiciones del plan departamental de desarrollo.

- Se deberá garantizar que no se presentará duplicidad de funciones ni de organizaciones administrativas para el cumplimiento de las mismas.

4. La desconcentración de responsabilidades deberá acompañarse de la asignación de los recursos suficientes para atenderlas.

5. La ordenanza que atribuya funciones, servicios o gestión de obras a las provincias también deberá disponer el traslado de los funcionarios correspondientes a las provincias o, en su defecto, la reducción proporcional y, si fuere el caso, la supresión de los correspondientes organismos o dependencias del orden administrativo departamental.

6. Se podrán asignar competencias diferentes a cada una de las provincias teniendo en cuenta sus características o necesidades.

Artículo 106. Organos de administración. La provincia tendrá los siguientes órganos de administración:

1. Una junta administradora provincial, integrada por los alcaldes de los municipios que conforman la provincia y un representante de las comunidades indígenas.

2. Un coordinador provincial que será agente del gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

3. Una comisión técnica provincial, integrada por los representantes de las diferentes secretarías, departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden departamental en la provincia, y por los jefes de las oficinas de planeación municipal o, a falta de éstos, por los funcionarios que designen los respectivos alcaldes.

Artículo 107. Atribuciones de las Juntas Administradoras Provinciales. Las Juntas Administradoras Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones a cargo de la provincia y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

2. Participar de acuerdo con lo que disponga la ordenanza correspondiente, en la elaboración de los planes de desarrollo económico y social del departamento.

3. Distribuir de acuerdo con el plan de desarrollo del departamento, la parte global que en el presupuesto anual del mismo se asigne a la respectiva provincia.

4. Formular propuestas y recomendaciones a las autoridades departamentales y nacionales en relación con el desarrollo de su territorio.

5. Expedir su propio reglamento.

6. Coordinar el cumplimiento de funciones y prestación de servicios entre el departamento y los municipios o territorios indígenas que integran la provincia.

7. Aprobar los planes y programas de desarrollo provincial en concordancia con el plan de desarrollo del departamento y los municipios integrantes de la provincia.

8. Controlar y vigilar la ejecución y mantenimiento de las obras de interés común de las provincias.

9. Las demás que les deleguen autoridades nacionales y departamentales, o que le asignen los municipios que integran la provincia.

10. Controlar y vigilar al coordinador provincial en el cumplimiento de sus funciones.

11. Las demás que les asignen las ordenanzas, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 108. Atribuciones de los coordinadores provinciales. Los coordinadores provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar el cumplimiento de funciones, la prestación de servicios y la ejecución de obras del departamento en la respectiva provincia, en los términos que dispongan las ordenanzas.

2. Actuar como representante directo de los secretarios del despacho, directores de departamentos administrativos y directores o gerentes de establecimientos públicos en las respectivas provincias.

3. Efectuar un seguimiento permanente de la acción administrativa de todo nivel que se desarrolle en la provincia, con el objeto de determinar su exacta correspondencia con

los respectivos planes de desarrollo, y mantener informada al respecto a la junta administradora provincial.

4. Convocar a la comisión técnica provincial, orientar sus labores y dar a conocer a la junta administradora provincial sus informes, estudios y demás documentos relacionados con sus funciones.

5. Ejercer la dirección administrativa y el poder disciplinario sobre los funcionarios departamentales adscritos a la provincia. El Gobernador podrá delegar en el coordinador provincial el nombramiento y remoción del personal provincial.

6. Las demás que les asignen las ordenanzas, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones respectivas.

Artículo 109. Obligatoriedad de la coordinación. Las instrucciones, órdenes y medidas que dicten los secretarios, directores de departamentos administrativos o directores o gerentes de establecimientos públicos departamentales para ser aplicadas por sus funcionarios en las provincias, las impartirán a través del correspondiente coordinador provincial.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, implicará la invalidez de las instrucciones, órdenes y medidas adoptadas y constituirá causal de mala conducta para el funcionario responsable.

Artículo 110. Atribuciones de las Comisiones Técnicas Provinciales. Las Comisiones Técnicas Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Elaborar los estudios y rendir los conceptos que les sean solicitados por la Junta Administradora Provincial o por el coordinador provincial, relacionados con las funciones a cargo de las provincias.

2. Preparar los programas y proyectos de desarrollo de la provincia que consideren convenientes o necesarios para que ella los proponga para su incorporación en el correspondiente plan de desarrollo departamental.

3. Prestar el apoyo técnico que le sea requerido por el coordinador provincial para el desempeño de sus funciones.

4. Las demás que les asignen las ordenanzas, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 111. Actos provinciales. Los actos de la Junta Administradora y del Coordinador Provincial se denominarán, respectivamente, resoluciones y directivas provinciales.

Artículo 112. Fondos de desarrollo provincial. La ordenanza que divida el departamento en provincias, también dispondrá la creación, en cada una de éstas, de un fondo de desarrollo provincial para la financiación de los servicios y las obras a cargo de ellas. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva provincia.

Artículo 113. Recursos de los fondos. Son recursos de cada fondo:

a) Las sumas globales que se asignen en el presupuesto del departamento;

b) Las sumas que a cualquier otro título se apropien por entidades públicas o privadas;

c) Las demás que determinen las ordenanzas.

Artículo 114. Distribución de la asignación global. La asignación global que se haga en el presupuesto departamental para cada provincia, será apropiada y distribuida por la correspondiente Junta Administradora Provincial, de acuerdo con el plan de desarrollo del departamento, durante el mes de enero de la vigencia correspondiente.

Artículo 115. Administración de los fondos. El respectivo Coordinador Provincial será el representante legal del fondo. El gobernador expedirá el estatuto de estos fondos.

Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal, las funciones

técnicas y administrativas necesarias para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el gobernador y las entidades descentralizadas del departamento pongan a disposición de la respectiva provincia.

Artículo 116. Régimen de personal. Los funcionarios y empleados departamentales que presten sus servicios en las provincias estarán sujetos al régimen correspondiente al organismo o entidad a la cual se encuentran vinculados y cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección y control del respectivo Coordinador Provincial.

Artículo 117. Audiencia de funcionarios. El gobernador, los secretarios y los directores o gerente de las entidades descentralizadas del departamento, deberán ser invitados por las Juntas Administradoras Provinciales a las sesiones en los que los citados funcionarios pidan ser oídos.

Artículo 118. Contratos. Los contratos que celebren las provincias se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 119. Control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal en las provincias corresponderá a la Contraloría Departamental.

Artículo 120. Nulidad de las resoluciones. Son nulas las resoluciones provinciales, expedidas en contravención a las disposiciones de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, decretos departamentales y demás disposiciones de derecho.

Artículo 121. Ingreso a una provincia constituida. Para decidir sobre la vinculación de un municipio a una provincia ya constituida, deberá realizarse previamente una consulta popular en dicho municipio. La decisión se tomará por mayoría simple.

En todo lo que fuere pertinente, a estas consultas se les aplicará el régimen vigente para las consultas de carácter local.

VII. Coordinación, asesoría y capacitación

Artículo 122. Escogencia de directores regionales de entidades nacionales. La facultad otorgada a los gobernadores por el artículo 305, numeral 13, de la Constitución Política, para escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, a los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, se sujetará a las siguientes normas:

1. Cuando el gerente o jefe seccional tenga jurisdicción sobre el territorio de un solo departamento, corresponderá al gobernador del mismo hacer la selección.

2. Cuando el gerente o jefe seccional a escoger tenga jurisdicción sobre el territorio de dos o más departamentos, corresponderá a los respectivos gobernadores de común acuerdo hacer la elección.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 305, numeral 13 de la Constitución Política sólo se refiere a los gerentes o jefes seccionales, cuando un establecimiento público del orden nacional tenga circunscrito su campo de acción al territorio de uno o determinados departamentos, la designación del gerente o jefe del mismo, continuará correspondiendo a la autoridad nacional que tenga la potestad nominadora para ello.

4. La designación de los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa, al igual que la de aquellos que ejerzan funciones que interesen de manera directa a la seguridad nacional y al orden público, continuarán correspondiendo a la autoridad nacional que tenga la potestad nominadora para ello.

5. Cuando el gerente o jefe seccional a escoger deba ocupar un cargo perteneciente a la carrera administrativa, el jefe nacional respectivo deberá integrar la terna con las

personas que de conformidad con las disposiciones legales correspondientes resulten elegibles para dicho cargo.

6. Los integrantes de la terna elaborada por el jefe del respectivo establecimiento público deberán reunir, desde el momento de su inclusión en ella, los requisitos exigidos en la ley o reglamento correspondiente para el ejercicio del cargo.

7. Los gobernadores deberán efectuar la selección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que reciban la terna correspondiente, y deberán escoger necesariamente a uno de los candidatos postulados en la misma. En caso de que se nieguen a efectuar la selección o que se venza el plazo sin que lo hayan hecho o sin que se hubieren puesto de común acuerdo en el evento previsto en el numeral segundo de este artículo, el jefe nacional correspondiente hará la designación sujetándose a la terna remitida.

Parágrafo 1º La selección por parte de los gobernadores del gerente o jefe seccional de un establecimiento público del orden nacional, no implica la subordinación de éste a aquéllos y se entenderá hecha siempre sin perjuicio de la facultad de libre remoción y de la postestad disciplinaria que de conformidad con las disposiciones legales pertinentes corresponden al jefe nacional respectivo.

Parágrafo 2º Lo dispuesto en este artículo rige para la designación en propiedad de gerentes o jefes seccionales de establecimientos públicos del orden nacional. La designación de éstos funcionarios en interinidad o en calidad de encargados continuarán correspondiendo a la autoridad nacional que tenga la postestad nominadora para ello.

Artículo 123. **Delegación de funciones.** Los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos promoverán en las Juntas Directivas de los establecimientos públicos nacionales que presidan, la expedición de normas que determine las funciones que se delegan en las gobernaciones de los departamentos y alcaldías municipales, previo el consentimiento expreso e inequívoco de los mismos.

Parágrafo. Esta delegación se consignará en convenios que celebrarán las entidades delegantes y delegataria en los cuales se precisarán los requisitos y formalidades necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 124. **Coordinación de servicios públicos nacionales.** Corresponde a los gobernadores de departamento dirigir, coordinar y supervisar en su jurisdicción los servicios nacionales en las condiciones que se señalan en esta ley ya sea que el servicio sea prestado directamente por la Nación, Ministerios y Departamentos Administrativos, por los establecimientos públicos nacionales y por las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 125. Al efecto los gobernadores podrán:

1. Solicitar la suspensión o remoción, por causas justificadas, de los funcionarios nacionales que presten servicio dentro de su territorio.

2. Suspender por graves motivos, sujeto a responsabilidad posterior, a cualquier empleado nacional del orden administrativo que no sea nombrado por él, cuando la urgencia sea tal que no pueda aguardar la resolución del gobierno y consultar con éste inmediatamente las resoluciones de esta clase que dicte.

3. Solicitar a los funcionarios nacionales informes generales o detallados acerca de las actividades realizadas.

4. Supervisar directamente o por representante, la marcha de los planes y programas de los organismos del orden nacional que

operen en el departamento y formular a los responsables las observaciones pertinentes con miras a asegurar su cumplimiento.

5. Colaborar en la elaboración del presupuesto de las respectivas seccionales de los organismos descentralizados de carácter nacional, formulando sus observaciones dentro de un término que sea compatible con las fechas señaladas en las normas legales respectivas.

6. Colaborar en la formulación de los planes, programas y proyectos que sobre servicios nacionales deban ejecutar en su departamento.

7. Ejercer las demás funciones delegadas.

Artículo 126. **Comités de coordinación.** Los gobernadores de los departamentos podrán crear los comités que consideren necesarios para coordinar la prestación de los servicios y funciones de los organismos del orden nacional que operen en cada departamento.

Dichos comités serán presididos por el gobernador o por el secretario de despacho en quien éste delegue su representación.

La asistencia a las reuniones de tales comités no causará honorarios ni remuneración alguna para los jefes, directores o gerentes de los organismos del orden nacional que sean citados a los mismos, quienes estarán obligados a acudir a ellos so pena de incurrir en causal de mala conducta y sólo podrán delegar su representación previo acuerdo con el gobernador.

Artículo 127. **Presidencia de las juntas directivas seccionales de los organismos descentralizados del orden nacional.** Las juntas directivas de carácter seccional establecidas por los organismos descentralizados del orden nacional en cada uno de los departamentos en donde operen podrán ser presididas por el respectivo gobernador cuando éste lo considere necesario para lograr una efectiva coordinación de los servicios que presten en su departamento.

VIII. Inspecciones departamentales de policía

Artículo 128. **Transferencia de competencias a los funcionarios de policía.** Asígnase a los inspectores de policía municipales y en su defecto a quien haga sus veces, en donde existan inspecciones departamentales de policía las funciones de éstas para el conocimiento de primera instancia de las contravenciones especiales a que se refiere el Decreto-ley número 522 de 1971. La segunda instancia de estas contravenciones se surte ante el correspondiente alcalde o funcionario que haga sus veces para estos efectos.

En única instancia, el conocimiento de las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto-ley número 1355 de 1970, excepción hecha de las que competen a la Policía Nacional.

Artículo 129. A partir de la vigencia de esta ley, el gobierno departamental hará las transferencias a los municipios respectivos de las sumas suficientes y necesarias destinadas a la cancelación de los salarios y prestaciones sociales de las personas vinculadas al departamento y que se desempeñan como inspectores departamentales de policía hasta tanto éstos reciban la participación correspondiente de los ingresos corrientes de la Nación, de conformidad con los plazos señalados en la Constitución.

Artículo 130. Autorízase al gobierno departamental para efectuar las operaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los dos artículos anteriores.

Artículo 131. **Delegación.** Los alcaldes podrán delegar en los inspectores de policía el cumplimiento de las funciones que les atribuye el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

En esta parte del Orden del Día, la Presidencia anuncia:

V

Entramos al quinto punto del Orden del Día, sobre la discusión de los proyectos de ley.

Se abre la discusión de los artículos 101 a 121 sobre el Proyecto de ley número 70 de 1992, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos".

Continúa en consideración el articulado propuesto; se abre la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

La Secretaría contesta:

Aprobado, señor Presidente.

Nuevamente anuncia la Presidencia:

En consideración el articulado del 122 al 131.

Intervienen en la discusión del articulado sometido a consideración y aprobación de la honorable Cámara, los honorables Representantes Rafael Serrano Prada, el ponente, Arlén Uribe Márquez; Roberto Elías Cano Zuleta, Arturo Sarabia Better, José Aristides Andrade, quienes exponen sus criterios sobre el texto del articulado.

Cerrada la discusión, la Secretaría anuncia:

Aprobada, señor Presidente.

Interviene el honorable Representante Jorge Ariel Infante, para informar:

En el día de hoy, el señor Ministro de Minas y Energía estaba citado. No vino y no se excusó; me parece que eso es un desacato. Quiero que el Congreso tenga conocimiento de este desacato.

Seguidamente interviene el honorable Representante Roberto Elías Cano Zuleta:

Quien presenta una proposición relacionada con el artículo 94, que dice:

"Reábrase la discusión del artículo 94, a fin de tratar lo relacionado con las facultades que se otorgan a los gobernadores para realizar foros, diálogos y convenios con los grupos alzados en armas".

La Presidencia somete a consideración de la honorable Cámara la anterior proposición.

Intervienen en la discusión de la misma los honorables Representantes Miguel Motoa Kuri, Manuel Cepeda Vargas, Juan Carlos Vives Menotti, Arturo Sarabia Better, Rafael Serrano Prada, Jaime Navarro Wolff, quienes expresan sus criterios con respecto a la proposición comentada.

Por Secretaría se da lectura al ordinal 11 del artículo 94.

Anuncia su voto negativo la honorable Representante Ana García de Petchalt.

Interviene el honorable Representante Jesús Papamija Diago:

Para efectos de que se reabra la discusión del artículo 122.

La Presidencia anuncia:

Atendiendo la solicitud de varios honorables Representantes, pregunto a la Cámara si quiere que se reabra la discusión del artículo 94, ordinal 11.

Intervienen seguidamente en la discusión los honorables Representantes Darío Martínez Betancourt, Mario Uribe Escobar, Alfonso Uribe Badillo, Gustavo Petro Urrego, Luis Jaime Perea Ramos, José Ovidio Marulanda Sierra, Jimmy Pedreros, Benjamín Higuera Rivera, quienes sobre el tema del artículo en discusión exponen sus consideraciones.

A solicitud del honorable Representante Roberto Elías Cano Zuleta, la Presidencia expresa:

¿Quiere la Cámara declararse en sesión permanente?

Interviene la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez:

Quien solicita se realice electrónicamente la votación, para efectos de establecer si es posible o no.

La Presidencia procede de conformidad con lo solicitado.

Cerrada la votación, la Secretaría anuncia la misma, así:

Total de asistentes: 69 honorables Representantes.

La Presidencia anuncia:

Tenemos quórum deliberatorio.

Continuando con la discusión del artículo 94, ordinal 11, intervienen nuevamente los honorables Representantes Roberto Elías Cano Zuleta, Darío Martínez Betancourt.

El honorable Representante Roberto Elías Cano Zuleta, solicita a la Presidencia escuchar al Viceministro de Gobierno, para efectos de obtener mayor claridad sobre el tema debatido.

La Presidencia anuncia:

No hay quórum para declarar una sesión informal. La Cámara debería aprobar esa solicitud. El Representante Darío Martínez ha pedido la verificación del quórum y se va a verificar, pero antes tiene la palabra el honorable Representante Arlén Uribe Márquez.

Interviene el ponente, honorable Representante Arlén Uribe Márquez, quien hace una extensa disertación sobre el artículo que suscitó la polémica.

Posteriormente interviene el honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, quien también hace alusión al temario del artículo en discusión.

En desarrollo de este punto del Orden del Día, la Presidencia anuncia:

Como han pedido la verificación del quórum y está demostrado según la votación electrónica, que no existe, se levanta la sesión y se convoca para mañana, 3 de junio, a las 10:00 de la mañana, con el propósito de realizar la sesión conjunta con el Senado de la República, para efectos del debate sobre moción de censura al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

Nota de la Sección de Relatoría

Esta Acta fue elaborada de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 5 de 1992. La transcripción textual de la Sesión Plenaria correspondiente a la fecha, reposa en los archivos de la Sección de Grabación.

No. 65 de la sesión ordinaria del día jueves 10 de junio de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1993, a las 11:53 a.m., previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Alarcón Guzmán Ricardo
Almarío Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Andrade José Aristides
Anzola Toro Héctor
Ardila Ballesteros Carlos
Arias Ramírez Jaime
Artunduaga Rodríguez Jesús
Barraza Salcedo Rodrigo
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Bacca Tulio César
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo
Bustamante de Lengua María del S.
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Cala López Eli
Camacho Weverberg Roberto
Camargo Santos Rafael
Cano Zuleta Roberto Elías
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angelino
Castro Caycedo José Fernando
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Chamorro Andrade Teodoro
Chaux Mosquera Juan José
Clopatofsky Ghasays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Cotes Mejía Micael

Cuello Dávila Alfredo
Daniels Guzmán Martha Catalina
Duque Satizábal Orlando
Durán Carrillo Antenor
Echeverry Piedrahíta Guido
Escrucería Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Flórez Sánchez Gilberto
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbol Julio E.
Garavito Hernández Rodrigo
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García Orjuela Carlos
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Correa Gonzalo
Góngora Arciniegas Fernando
González Maragua Jaime
González Merchán Carlos
González Noreña Jorge
Guerra Tuleña Julio César
Guerrero Orjuela Félix E.
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higuera Rivera Benjamín
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jamioy Muchavisoy José N.
Jattin Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
Lébolo Conde Lucas E.
León Bentley Harold
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Marín López Melquisedec
Marulanda Sierra José Ovidio
Martínez Betancur Oswaldo D.
Martínezguerra Guillermo
Mattos Barrero Alfonso Enrique

Mejía Marulanda María Isabel
Montenegro Camilo Arturo
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Rafael Jaime
Nicholls José Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Félix Manuel
Palacios Urquiza Gentil
Papamija Diago Jesús Edgar
Patiño Amariles Diego
Pedraza Ortega Telésforo
Pedreros Narváez Jimmy
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Ariza Emiro Raúl
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pisciotti Vanstrhalen Fernando
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Quintero García Rafael
Ramírez Mejía Javier
Rincón López Luis Fernando
Rincón Pérez Mario
Rivera Salazar Rodrigo
Roa Vanegas Miguel Antonio
Rojas Jiménez Héctor Eli
Romero González Jairo Arturo
Rosales Zambrano Ricardo
Rueda Maldonado José Raúl
Ruiz Medina Jairo José
Saade Abdala Salomón
Salazar Buchelli Franco
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Sarabia Better Arturo
Sarmiento Bohórquez Octavio
Sedano González Jorge
Serrano Prada Rafael

Sierra Grajales Luis Emilio
 Silgado Rodríguez Carlos
 Silva Gómez Gustavo
 Silva Meche Jorge Julián
 Tarud Hazbun Moisés
 Telló Dórronsoro Fernando
 Tinoco Bessa Eduardo
 Torres Bartera Hernando
 Torres Murillo César Eulises
 Turbay Cote Rodrigo Hernando
 Uribe Badillo Alfonso
 Uribe Escobar Mario de Jesús
 Uribe Márquez José Arlén
 Vanegas Montoya Alvaro
 Velásquez Sánchez Tomás
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villamizar Trujillo Basilio
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente,

ORDEN DEL DIA

En el curso de la sesión se hacen presente los honorables Representantes:

Bahamón Vanegas Julio
 Benedetti Vargas Alvaro
 Chávez Crisnacho Guillermo
 Chávez Tibaduiza José Gimber
 Correa González Luis Fernando
 Estrada Villa José Armando
 García de Pechthalt Ana
 Guevara Herrera Edmundo
 Gutiérrez Garavito Agustín
 Mejía López Alvaro
 Mendoza Cárdenas José Luis
 Mora Acosta Julio Mesías
 Pedraza Ortega Telésforo
 Vélez Urreta Guillermo
 Vergara Mendoza César Tulio

El Secretario General, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Devia Lozano Tomás
 Jaimes Ochoa Adalberto
 Morales Hoyos Viviane
 Ortiz de Mora Graciela
 Velásquez Arroyave Manuel

Sin excusa dejan de asistir los honorables Representantes:

Chavarriaga Wilkin Jairo
 De la Espriella Espinosa Alfonso
 González Vargas Alfonso
 López Cadavid Oscar de Jesús
 Manzur Abdalá Julio Alberto
 Rueda Maldonado José Raúl
 Valencia Díaz Luis Emilio

Transcripción de excusas enviadas por los honorables Representantes a la Secretaría General y a la Sección de Relatoría en la plenaria del día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy jueves 10 de junio de 1993, a las 11:00 a.m.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara, acumulado en el Proyecto de ley número 44 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos y de la oposición; se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones".

Autores: Proyecto de ley número 11: Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana. Proyecto de ley número 44: honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento K. y otros.

Ponentes: honorables Representantes César Pérez García y Rodrigo Rivera Salazar.

Publicación texto inicial: Proyecto número 11: **Gaceta** número 20 de 1992. Proyecto número 44: **Gaceta** número 57 de 1992.

Ponencia para primer debate, **Gaceta** número 117 de 1992.

Texto definitivo aprobado por Comisiones Conjuntas, **Gaceta** número 162.

Ponencia segundo debate y texto ponentes, **Gaceta** número 162.

Número de artículos: 54.

Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara, "por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia".

Autor: Ministro de Gobierno.

Ponentes para primer y segundo debates, Ramiro Lucio Escobar, Marco Tulio Gutiérrez Morad, Roberto Camacho.

Ponencia para primer debate **Gaceta** número 45 de 1992.

Ponencia para segundo debate **Gaceta** número ... de 1993.

Número de artículos: 59.

Proyecto de Acto legislativo número 039 de 1993 Senado y 275 de 1993 Cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Nacional".

Autor: honorable Senador Luis Guillermo Giraldo y otros.

Ponente: honorable Representante César Pérez García.

Ponencia para segundo debate, **Gaceta** número 184.

Número de artículos: 3.

Proyecto de ley número 283 de 1993 Cámara, 204 de 1992 Senado, "por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".

Autor: Ministro de Justicia, Andrés González Díaz.

Ponentes para primero y segundo debates, honorables Representantes Roberto Camacho y Rodrigo Villalba M.

Publicación texto inicial: **Gaceta** número 132 de 1992.

Ponencia para primer debate, **Gaceta** número 153 de 1993.

Texto definitivo aprobado por Comisiones Conjuntas, **Gaceta** número 132 de 1993.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo, **Gaceta** número 181 de 1993.

Número de artículos: 172.

Proyecto de ley número 227 de 1993 Cámara, 206 de 1992 Senado, "por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 272 de la Constitución Nacional y se interpreta el alcance del artículo 19 transitorio de la Carta Política, en cuanto hace la elección de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales".

Autor: honorable Representante Fuad Ricardo Char Abdala.

Ponente: Jesús Ángel Carrizosa.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en la **Gaceta** número 172 de 1993.

Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1993 Cámara, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Autor: doctor Jorge Bendeck Olivella, Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Ponentes: honorables Representantes Héctor Anzola Toro, Jorge Ariel Infante Leal y otros.

Publicación texto inicial, **Gaceta** número 75 de 1992.

Ponencia para primer debate, **Gaceta** número 141 de 1992.

Texto definitivo, aprobado en Comisiones Conjuntas, **Gaceta** número 145 de 1993.

Ponencia para segundo debate, **Gaceta** número 160.

Número de artículos: 81.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

César Pérez García.

El Primer Vicepresidente,

Melquiades Carrizosa Amaya.

El Segundo Vicepresidente,

Rafael Borré Hernández.

El Secretario,

Diego Vivas Tafur.

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de junio de 1993

Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Ciudad.

Apreciado doctor:

En razón a que el día jueves 10 de los corrientes, estaré en San José del Guaviare en la inauguración del Apostadero Naval de esa ciudad, atentamente me permito solicitar se sirva excusarme por la no asistencia a la plenaria programada para tal fecha.

Agradezco su valiosa colaboración al respecto.

Cordial saludo,

Tomás Devia Lozano
 Representante a la Cámara
 Departamento del Guaviare.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 9 de 1993

Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 E. S. D.

Apreciado doctor:

De la manera más atenta solicito a usted excusarme por la ausencia en la sesión plenaria a realizarse el día 10 de junio del año en curso.

Lo anterior debió a que debo participar en un Foro sobre Ordenamiento Territorial que se llevará a cabo en Puerto Inírida.

Cordialmente,

Graciela Ortiz de Mora
 Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1993

Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.

Apreciado doctor Diego:

Me permito presentar a usted excusa de asistencia a la plenaria de hoy jueves 10 de junio de 1993, ya que razones de fuerza mayor me han obligado a estar urgentemente en la ciudad de Medellín.

Reciba un cordial saludo,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
 Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1993

Doctor
CESAR PEREZ GARCIA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Respetado Presidente:

Muy cordialmente me permito presentar excusa por la no asistencia a la plenaria convocada para el día de hoy, por encontrarme fuera de la ciudad debido a compromisos adquiridos en Arauca.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Cordial saludo,

Adalberto E. Jaimes Ochoa
Representante a la Cámara
por el Departamento de Arauca.

Interviene el honorable Representante
Guillermo Vélez Urreta, quien presenta
para su inclusión en el acta,
la presente constancia:

CONSTANCIA

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 20 de junio de 1993.

Es imperioso revisar urgentemente la ley antisequestro 40 de 1993, para excluir y no hacer punibles actos de buena fe en el caso de la mediación y/o adecuación de recursos económicos para la liberación de la víctima, siempre que no exista dolo específico en la persona que hizo la mediación, y en el caso de la búsqueda y adecuación de recursos, estén de por medio como se presume en los consanguíneos y allegados a la víctima, circunstancias de miedo y de fuerza inevitables en el comportamiento de la persona humana. De continuar vigentes los artículos penales que regulan esta situación, se está creando necesariamente una grave restricción a la vida y a la libertad humana, que es paradójicamente lo que la norma original aspira a proteger.

Atentamente,

Guillermo Vélez Urreta
Representante a la Cámara
por el Departamento de Antioquia.

CONSTANCIA

La Comisión de ponentes del Proyecto de ley 149 Senado y 205 Cámara, "por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública", deja constancia, que por una lamentable omisión, no se hizo mención del proyecto presentado por el honorable Representante José Gimber Chávez Tibaduiza, el cual fue acumulado en el texto definitivo aprobado por las Comisiones Cuarta de Senado y Cámara.

Héctor Anzola Toro, Presidente Comisión Cuarta honorable Cámara de Representantes, Iván Lozano Oserio, Jorge Ariel Infante Leal, Edgar Papanija Diago, Luis Fernando Almarío, Raúl Rueda Maldonado, Representantes a la Cámara Comisión Cuarta.

Para su publicación, es presentada ante la Secretaría la presente constancia:

Constancia.

HACIA UNA ORGANIZACION NACIONAL
DE JUVENTUDES Y ESTUDIANTES
LIBERALES

Memorias del Encuentro Nacional
de Juventudes Liberales.

0. Presentación.

0.1. Sentido del Encuentro.

Cada generación debe enfrentar los retos propios de su época. A la nuestra le tocará

resolver los inveterados conflictos aún no resueltos de nuestra sociedad, el logro de una paz auténtica y verdadera, el respeto profundo por los derechos humanos como base de toda convivencia civilizada y la incorporación de las mayorías nacionales a los beneficios del progreso mediante la universalización de los servicios públicos y el aseguramiento de las condiciones de vida necesarias para un pleno desarrollo de cada ser humano colombiano. Junto a esos desafíos deberemos afrontar los cambios que conlleva una sociedad tecnologizada, abierta al mundo, y con la obligación de participar activamente en el mercado y la política internacionales.

La Constitución de 1991 nos ofrece las indicaciones e instrumentos que con nuestro esfuerzo y convicción permitirán convertir en logros los complejos retos que se nos presentan. Si la Constitución es la carta de navegación, la nave serán los partidos políticos, pero para alcanzar nuestro destino tendremos que reparar la estructura y profundizar el calado de nuestro barco, que son arcaicos; además de reemplazar a los timoneles, que más parecen conducir una nave de filibusteros que el transatlántico que deberá arribar a las costas del siglo XXI.

Sin partidos modernos no lograremos la tarea de consolidar nuestra democracia, y no existirá además modernización si no conseguimos la modernidad de sus protagonistas. La Secretaría de Juventudes Liberales lucha por la modernidad de los nuevos actores liberales y por la modernización del Partido Liberal y el sistema político colombiano. La tarea de la Secretaría es la de quemar las naves del viejo país y construir la nueva armazón de la que ha de conducirnos a buen puerto. Poco importa si no hay buena mar.

0.2. Reseña del Encuentro.

Durante los días 30 y 31 de octubre y 19 de noviembre de 1992 se realizó en la ciudad de Santafé de Bogotá en la sede de la Dirección Nacional Liberal, el 1er. Encuentro Nacional de Juventudes Liberales organizado por la Secretaría de Juventudes y Estudiantes del Partido Liberal Colombiano, que ha venido trabajando desde su creación en mayo de 1991 por la consolidación de una organización juvenil autónoma que represente amplia, efectiva y cualificadamente a la juventud liberal.

Los objetivos del Encuentro fundamentalmente fueron:

— Evaluar, analizar y complementar los programas y frentes de trabajo de la Secretaría de Juventudes.

— Motivar la creación y dar verdadera estructura a secretarías regionales que se interrelacionen y coincidan en líneas, inquietudes y programas.

— Preparar el trabajo a presentar ante la Convención Nacional del Partido.

— Definir el calendario y el plan de acción de la Secretaría.

Y estos objetivos planteados se cumplieron satisfactoriamente, dando lugar a una serie de compromisos que de seguro permitirán contar con procesos reales de afiliación, con procedimientos democráticos para la toma de decisiones, con buenos resultados en materia de organización y producción programática, y con una significativa resonancia en el panorama político nacional.

Asistieron al encuentro representantes de 14 departamentos de todo el país; que sumaron más de cien asistentes y nos permiten pensar en un trabajo de interesante perfil hacia el futuro. Varios de los representantes tienen ganado su puesto en la Convención Nacional como delegados universitarios, y otros muchos representan trabajo con organizaciones políticas locales de trayectoria, u organizaciones autónomas juveniles de gran dinamismo. La representación femenina hizo presencia en una significativa y muy cualificada representación.

El viernes 30 de octubre se desarrolló el acto de instalación, así como las inscripciones al Encuentro, que incluyeron un primer caso en el proceso de carnetización y conformación de una base de datos primaria. En la instalación tomaron la palabra el Coordinador del Comité Organizador del Encuentro, Gustavo Duque; el Secretario de Juventudes del Partido, Juan Fernando Londoño; el Secretario General del Partido, Ariel Armel, y el ex Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Horacio Serpa U.

Gustavo Duque saludó a los participantes a nombre del Comité Organizador, Juan Fernando Londoño explicó desde una perspectiva crítica la percepción que la Secretaría ha tenido de la coyuntura y el futuro liberal, y Ariel Armel y Horacio Serpa coincidieron en plantear la necesidad de una propuesta liberal de contenido social y con carácter democrático en la que los jóvenes tenemos un importante papel que jugar.

La jornada del sábado 31 de octubre tuvo como tema central la presentación de informes sobre el trabajo regional, así como una discusión de carácter general acerca del sentido de la organización juvenil del liberalismo y el desempeño de la Secretaría de Juventudes. Desde la tarde del sábado hasta el domingo se trataron los temas previstos en el documento preparatorio, con lo que se llegó a las conclusiones recogidas en las presentes memorias.

1. Modernización del liberalismo.

1.1. ¿Quién necesita un partido?
(Documento base).

1.1.1. Análisis.

Una encuesta reciente muestra que para los jóvenes las 3 actividades menos dignas de admiración son la de guerrillero (23%), la de narcotraficante (16%) y la de político (16%).¹

La asimilación de la actividad política con actividades criminales debería ser motivo de honda preocupación para los dirigentes políticos. Máxime si consideramos que existe una preocupación generalizada de descrédito hacia la política y hacia los partidos políticos en general. ¿A qué se debe este fenómeno? ¿Es nuevo este alejamiento de la ciudadanía? ¿Puede esto cambiar?

Las reflexiones en torno a este debate necesario para el fortalecimiento de la democracia en Colombia, fueron abordadas desde la perspectiva de la problemática del liberalismo.

1.1.1.1. Los partidos políticos.

Sin referirnos al asunto de su nacimiento, ni profundizar en cuanto a su caracterización diremos que los partidos políticos son una institución de la Democracia que permite a los individuos organizarse para acceder al poder.

Existe una gran interrelación entre partidos y Democracia, hasta el punto de poder decir que cuanto mayor es una Democracia mejor es el funcionamiento de los partidos, y en cuanto mejor funcionan los partidos, es posible una mejor Democracia.

Tradicionalmente se ha dicho que los partidos tienen la función de agregar los intereses sociales dispersos y darles cuerpo en una propuesta ideológica que globalice los intereses privados y defienda el interés general.

Otra función asignada a los partidos es el de ser "correos de transmisión" entre la sociedad y el Estado, según esta visión los partidos traducen en decisiones y políticas públicas las aspiraciones de los ciudadanos.

1 El Espectador. "Desconcierto de la Nueva Generación". Domingo 2 de agosto, P. 13-A. La encuesta fue auspiciada por la Consejería para la Juventud.

Adicionalmente los partidos cumplen otras funciones, algunas complementarias o derivadas de las dos anteriores, como son las siguientes:

Organizan la opinión pública, le dan cuerpo y sentido a los reclamos ciudadanos y a las acciones del Gobierno, cumplen una función simbólica y al mismo tiempo educativa de tal forma que integran la sociedad (construyendo algo así como una gramática común de la realidad).

Los partidos también organizan las discrepancias, se constituyen en un canal para el disenso y la diferencia de opiniones. Hacen viable la oposición y posible la corrección y rectificación de decisiones políticas, enriquecen la toma de decisiones y ejercen el control político sobre el Gobierno.

La selección de los líderes y la preparación de los hombres para el Gobierno resulta una labor básica para el partido, captan y preparan los mejores hombres para que sirvan a la comunidad. Los dotan de un conjunto de valores, ideas y experiencias para el ejercicio de las funciones públicas.

Ahora bien, en un análisis del cumplimiento de estas funciones clásicas por parte de los partidos colombianos (y para el caso que nos preocupa: del Partido Liberal), podemos decir que han sido cumplidas pero de un modo inorgánico. Es decir, que lo han hecho más como una respuesta natural a los desafíos del medio que a una voluntad de poder organizada.

En primer término es bastante débil la frontera ideológica que separa a nuestros partidos; agudizada en el Frente Nacional, pues en él se abandonó la controversia que había alimentado a los partidos desde el siglo pasado. (Es común escuchar a la gente decir que los partidos son lo mismo y que los políticos son todos iguales). Sin embargo la diferencia de opiniones en temas como el papel del mercado en la regulación social permiten diferenciar hoy los partidos, aunque el mensaje no sea claro para la ciudadanía.

En segundo lugar, se critica que los partidos no son defensores de intereses generales y no transmiten aspiraciones, sino que usufructúan el Gobierno y lo utilizan en favor de sí mismos y sus clientelas. La representatividad de los partidos se ahogó en medio de sus aspiraciones meramente electorales.

En tercer lugar, al carecer de ideología no pueden darle cuerpo a una imagen que organice la lectura que la opinión pública hace de la realidad. No existen mecanismos claros de educación ciudadana y esto origina una desarticulación general de la sociedad.

La incapacidad para organizar pacíficamente el disenso se observa en la continua historia de violencias padecidas por el país, obviamente el conjunto del sistema político ha incidido en esto (el modo como están organizadas las instituciones) pero este sistema también es responsabilidad de los partidos.

Por último, la selección de líderes y la formación de los hombres de Gobierno no ha sido adecuadamente organizada, no existen reglas claras de competencia e idoneidad al interior de la organización y prima la ley del más fuerte, tampoco ha habido una posibilidad de preparación conjunta, razón por la cual no hay responsabilidad desde el Gobierno hacia el partido o sus miembros, tan sólo hacia el jefe político, a lo sumo.

1.1.1.2. Una crisis generalizada.

Sin embargo, la crisis del partido como forma de articulación ciudadana por excelencia al interior de las democracias no es sólo colombiana. Basta recordar el fenómeno de Ross Perot, la crisis de los partidos en Italia, el caso de Fujimori y los sucesos de Venezuela para darnos cuenta que nuestros partidos no son los únicos afectados.

Pero decir esto no es una pretensión de excusar. Más bien hay que resaltar que aun

cumpliendo a cabalidad las funciones ya mencionadas como hacen los partidos italianos y estadounidenses, aún así no se satisfacen las expectativas ciudadanas. Por tanto para superar su crisis de legitimidad, los partidos deben ir más allá de cumplir las funciones clásicas.

Una crítica a lo insatisfactorio del cumplimiento de la acción partidista en su modelo tradicional podría basarse en los siguientes puntos, correlativos a las funciones ya señaladas:

a) La crisis de las ideologías tiene como consecuencia la indiferenciación de las propuestas políticas, escasamente las soluciones técnicas diferencian unas propuestas de otras (cómo controlar la inflación, dónde invertir más, etc.);

b) La organización autónoma de la sociedad hace superflua la representación de intereses, cada sector negocia directamente con el Gobierno sus aspiraciones;

c) Una democracia participativa procura que el ciudadano acceda directamente al Estado y no necesite "correas de transmisión" para la satisfacción de sus demandas;

d) El ejercicio del Gobierno debe hacerse con base en capacidades personales y no atendiendo al criterio de pertenencia a un partido, ser cualificado es mérito suficiente para estar en el Gobierno;

e) La organización de la opinión pública es una labor cumplida por los medios de comunicación, quienes además tienen la ventaja de ser "objetivos" y no parcializados en sus análisis;

f) Las tareas de educación y socialización política son cumplidas por otras instituciones que tienen la ventaja de no alienar.

Según estos planteamientos, tal vez para lo único que serían necesarios los partidos es para ejercer la oposición. Sin embargo, en una sociedad como la que se presupone en el esquema anterior los ciudadanos directamente podrían ejercer el control político sobre el Gobierno y éste goza de una extraordinaria capacidad de hacer reales estas demandas.

De esta forma, los retos para nuestros partidos políticos son dobles: dotarse de una estructura orgánica similar a la de otros partidos calificados como "modernos" y avanzar en mecanismos que legitimen su papel en la sociedad contemporánea.

1.1.2. Propuesta para la construcción de un verdadero partido.

El reconocimiento de la precariedad de los partidos y la urgente necesidad de que éstos contribuyan a la consolidación de una auténtica democracia impone el reto de que las reformas que se hagan no sean un simple maquillaje sino una auténtica transformación al servicio de la ciudadanía.

A continuación, se enuncian los principales desafíos y se acompañan de algunas propuestas. De este modo se evita caer en la demagogia que empezamos a ver cuando todo el mundo habla de la crisis de los partidos, pero pocos asumen los costos de hacer propuestas concretas. Por ello es tan importante crear escenarios concretos para discutir estos temas y saber cuáles son las distintas posiciones.

1.1.2.1. El desafío ético.

Una de las más lamentables características del ejercicio político tradicional es la ausencia de criterios éticos que sustenten el quehacer público. No son pocos los casos de quienes acceden o buscan acceder al poder con el fin de usufructuar el erario, favorecer intereses privados o simplemente "sacar tajada" de cuanto puedan. Igualmente, existe una evidente ausencia de valores democráticos tales como el respeto a las opiniones diferentes, a las minorías y el pavoroso irrespeto a la vida humana.

Es necesario construir y difundir los criterios de una ética civil y laica que constituyan la base de la convivencia futura. Solamente mediante un ejercicio ético de la política se recuperarán la legitimidad y la credibilidad en la Democracia. Al mismo tiempo los principios de conducta deben ser claros para evitar que el discurso ético se conviertan en un recurso maniqueo de quienes se creen superiores o de quienes gustan de pescar en río revuelto.

a) El primer elemento del ejercicio de la dimensión ética de la política está en ser consecuentes, esto implica que lo que se piensa, se dice y se hace son congruentes.

La mentira y el engaño recurrentes han llevado la política al desprestigio en que se halla sumergida. Ser consecuentes implica el reto adicional de hacer un continuo ejercicio de pedagogía política para que el ciudadano entienda a cabalidad decisiones que a veces no parecen concordar con las expectativas (como puede suceder, por ejemplo, cuando se aprueban impuestos);

b) Un segundo elemento es la constitución de un tribunal de ética que resuelva todos aquellos casos que atañen al comportamiento de los miembros del partido. Es necesario crear una instancia calificada y competente que sea la única autorizada para emitir juicios.

El control ético debe ser responsable para no caer en la paranoia moralista con que suelen descalificarse los competidores electorales;

c) Tercero, responsabilidades claras y código de ética que incluyan por ejemplo la idoneidad profesional para desempeñar un cargo y la presentación de declaraciones de renta, deben incorporarse en los estatutos del partido, pues sólo con esta base mínima es posible pedir cuentas. El cambio de las pautas de conducta no puede ser solamente fruto de la "buena voluntad" sino la consecuencia de un esquema mucho más responsable de actuación; y dicha "responsabilidad" es la capacidad de pedir cuentas y sancionar por el incumplimiento o el cumplimiento inadecuado de funciones;

d) Compromiso con los Derechos Humanos. Sin duda, la continua violación de los Derechos Fundamentales hasta el punto de convertir a nuestro país en uno de los más violentos impone la obligación de difundir y defender los Derechos Humanos de tal forma que lleguen a convertirse en elemento sustancial de nuestras prácticas de convivencia.

1.1.2.2. El desafío ideológico.

La competencia partidista se basa en diferentes ofertas de "modelos de sociedad". La existencia de partidos implica la posibilidad de escoger entre diferentes rumbos la elección. Cuando no existen distintas lecturas del mundo, que es lo que constituye la ideología, tampoco pueden haber diferentes partidos.

Por esta razón es fundamental recuperar la esencia ideológica que sirve como sustento de la actividad política del partido.

Cuando el ciudadano vota por un partido tiene derecho —y obligación— de pedir cuentas sobre las propuestas que se le hicieron. Si las propuestas no son claras entonces se ha engañado al elector y consecuentemente éste pierde credibilidad. Al contrario de lo que opinan los expertos en marketing político que recomiendan no comprometerse con posturas definidas, lo que la sociedad espera son esas posturas con respecto a los temas que más le preocupan. La ciudadanía necesita que le muestren rumbos y horizontes.

a) Para recuperar el elemento ideológico del partido es indispensable darle importancia a los eventos ideológicos. Los candidatos deben presentar en ellos obligatoriamente su programa personal, sobre el que se le deben pedir cuentas. Dicho programa tiene que ser

del todo compatible con el programa general del partido, sólo que los candidatos establecerán sus propias prioridades y enfatizarán y desarrollarán aquellos aspectos que más les interesan. El programa que se apruebe en los congresos ideológicos será de obligatorio cumplimiento para los miembros de las corporaciones públicas;

b) Propiciar debates amplios sobre puntos específicos con el fin de que los grandes temas nacionales sean discutidos con serenidad y detenimiento por los miembros del partido y la ciudadanía interesada. El programa se debe construir desde la base y abarcando todos los intereses;

c) Revalorizar el aporte de los intelectuales dentro del partido, esto implica por un lado que los líderes y representantes asuman una actitud receptiva frente a ellos. Además se deben crear espacios institucionales para su trabajo dentro del partido tales como los centros de estudio y capacitación, los institutos de investigación y difusión, los centros de apoyo legislativo, entre otros;

d) La toma de decisiones que sean contrarias al programa y a los lineamientos del partido debe ser una actitud sancionable. Si el desconocimiento de las decisiones mayoritarias no acarrea ninguna responsabilidad, entonces la anarquía seguirá reinando.

1.1.2.3. El desafío educativo.

Así como el Estado tiene una deuda social con las mayorías marginadas, igual los partidos tienen una deuda cultural con las mayorías nacionales. A cada ciudadano debe brindársele la capacitación necesaria para que conozca y defienda sus derechos, sepa cómo funciona su sistema político y los valores que lo sustentan y tenga los elementos necesarios para tomar decisiones responsables.

El reto de la modernidad, la ilustración "la mayoría de edad" de que hablara Kant sigue siendo una utopía posible para el liberalismo.

El verdadero liderazgo es aquel que permite a la comunidad ser la dueña de su destino y para ello es necesario educarla. Los partidos deben ser educadores, constructores de una nueva, amplia y sólida cultura política democrática.

Para cumplir el reto educativo se debe:

a) Fomentar los cursos y espacios de discusión dirigidos a los militantes y ciudadanos. Los cursos permiten brindar herramientas de análisis, pero deben ser complementados con espacios para la construcción colectiva del conocimiento evitando así la imposición unilateral de visiones de la realidad;

b) Utilización de medios de comunicación que proporcionen en forma permanente y constante información acerca del partido y la visión de éste sobre los acontecimientos y problemas más importantes;

c) En concordancia con lo propuesto en lo referente a la recuperación ideológica, los centros de estudio y capacitación deben institucionalizarse y fortalecerse. Su trabajo debe llegar a todos los rincones del país y no concentrarse en Bogotá.

1.1.2.4. El desafío de la democratización.

La ausencia de democracia interna deslegitima las decisiones que se toman mediante acuerdos de cúpula, impide que las bases se expresen en los rumbos del partido e impide el surgimiento de liderazgos ajenos a la estructura de "padrinazgos".

La democratización del partido implica que la mayor cantidad de decisiones sean tomadas por el mayor número de personas. No de otro modo puede concebirse la incorporación de la democracia participativa al interior del partido acoplándose así a la nueva realidad política y constitucional.

Algunas ideas básicas para responder a este desafío son:

a) Mayor presencia de sectores sociales y fuerzas no parlamentarias. El partido no puede seguir siendo una máquina electoral, para dejar de serlo uno de los elementos fundamentales es dar mayor peso e importancia política a otros actores políticos tales como los estudiantes, los trabajadores, las mujeres, los ambientalistas, los comunales, etcétera. Dichos segmentos hasta ahora sólo han actuado en un rol electoral subordinado y en lugar de tener una gran organización estudiantil o de mujeres, cada jefe político tiene su propia y minúscula organización impidiendo así la estructuración de una gran organización nacional. Las actividades de cada sector deben ser financiadas por el partido y apoyadas en cada nivel territorial;

b) Elección de los dirigentes del partido. Si los cargos del partido son ocupados por personas electas se garantizará que éstos asuman su compromiso con las bases y con su jefe político, se logrará mayor idoneidad por la competencia establecida y se impide que las políticas del partido sean irresponsables frente a los miembros, pues el nombramiento perpetúa la verticalidad e impide el surgimiento de liderazgos independientes;

c) Consultas internas para la escogencia de los candidatos. Este mecanismo permite resolver democráticamente las naturales disputas internas para los cargos de elección popular. Igualmente, amplían los espacios para candidatos sin maquinarias y sin tutores, al igual que amplía la oferta que el partido le hace a la ciudadanía, impide los acuerdos de cúpula o las convenciones amañadas que distorsionan la voluntad de la colectividad.

1.1.2.5. El desafío de la descentralización.

Colombia avanza cada día más hacia un esquema descentralizado de funcionamiento político, no tiene sentido entonces concebir la organización desde y para Bogotá. Es necesario fortalecer y revitalizar el partido desde lo local, el carácter nacional está dado por su presencia en todo el territorio.

Algunas propuestas para avanzar en la construcción de una organización descentralizada son:

a) Convenciones municipales. Es necesario que existan oportunidades democráticas de decisión y discusión en donde participen todos los sectores, en ellas se elegirán las autoridades y se trazarán las pautas de acción que serán ejecutadas desde los directorios municipales;

b) Fortalecimiento del trabajo en el Concejo. Con el traslado de cada vez más funciones al ámbito local se hace indispensable realizar un trabajo más organizado y responsable en la administración municipal, lo cual implica una acertada escogencia del alcalde y un trabajo de equipo en el Concejo. Para ello se deben crear centros de apoyo al desarrollo municipal que empiecen por hacer estudios de la realidad local y en forma permanente nutran a quienes toman las decisiones y expliquen a los habitantes el sentido de las rutas que se adopten;

c) Planes de desarrollo local. Así como debe existir un programa nacional que comprenda el tipo de país que queremos y por el cual trabajamos, del mismo modo debe existir un modelo de municipio que los liberales proponen a sus habitantes para realizar desde la administración, el plan de desarrollo del partido resultaría además un elemento altamente cohesionador para los diferentes grupos que suelen existir en cada población;

d) Centros de apoyo ciudadano. El partido debe ser vocero e intérprete de los anhelos, intereses y aspiraciones ciudadanas, para ello es necesario que los habitantes puedan exponer sus demandas y tramitarlas a través de la estructura partidaria, sin que medien relaciones clientelistas en este acercamiento al habitante de cada localidad;

e) Autonomía. No tiene ningún sentido imponer un modelo único de gestión política, debe existir la suficiente flexibilidad para adaptarse rápidamente a los cambios y responder a los retos estableciendo prioridades propias. Sin que esto implique una anarquía organizativa y procurando la compatibilidad de las estructuras, resulta fundamental que la organización municipal pueda dar respuesta a los problemas más acuciantes y específicos de cada localidad.

1.1.2.6. El desafío de la institucionalización.

La institucionalización del partido se refiere a la existencia de unas reglas de juego claras, amplias, democráticas, impersonales, comparativas y acatadas por todos que permitan una actuación organizada del partido frente a la sociedad y el Estado. También se refiere a un conjunto de estructuras claras que tengan la responsabilidad de desarrollar la actividad permanente del partido permitiendo que su acción no se circunscriba a lo puramente electoral, algunos elementos básicos para ello serían los siguientes:

a) La junta de parlamentarios. La necesidad de realizar un trabajo legislativo organizado que concrete los lineamientos de la colectividad y que consolide el avance del sistema político hacia un régimen más parlamentarista es fundamental para el futuro del partido y de la democracia. Esta junta desempeña un papel de gran jerarquía en cualquier partido moderno, es curioso que hasta ahora no se haya propuesto su institucionalización en los estatutos del partido. El reto está en que quienes se hagan elegir a nombre del partido actúen como una auténtica bancada y desarrollen la agenda legislativa del liberalismo;

b) El control estatutario. Los estatutos del partido son ley para sus miembros, por tanto debe existir control sobre las actuaciones de todos, este control debe ser ejercido por cualquiera de los miembros, pero al mismo tiempo debe existir algún organismo encargado de velar permanentemente por su respeto que cuente con capacidad sancionatoria, sólo así se logrará una actuación disciplinada y seria de todos y cada uno de los miembros del partido;

c) Frentes de trabajo específico y especializado. El partido debe incorporar una serie de respuestas institucionales a los desafíos del cambio social, esto se logrará mediante pequeñas unidades encargadas de desarrollar este trabajo frente a temas tales como el medio ambiente, las relaciones internacionales, los sectores informales y los derechos humanos, entre otros.

1.1.3. Conclusión.

La adopción de este conjunto de propuestas, y de otras que surgirán en cuanto se asuma con seriedad este debate, constituyen la modernización del partido. Esta no es otra cosa que colocar la organización a la altura de las circunstancias superando la visión instrumentalista y asumiendo que la modernización supone modernidad de quienes actúan al interior del partido, por ello resulta fundamental la formación de una nueva clase política al interior del partido que asuma, entienda e interprete las nuevas realidades y que es posible hacer política de una nueva manera. Ese es el reto.

1.2. Modificaciones y propuestas recogidas.

1.2.1. Se hace entonces necesaria la elaboración de unos proyectos de cultura sociales tendientes a superar la presente apatía por el sector público cuya razón de ser es el sector social privado, requerimos inicialmente el análisis de nuestro entorno y seguidamente adaptar los mecanismos que disponemos y una vez el proceso se encuentre maduro, señalar proyectos políticos futuros a corto y

mediano plazo, paralelamente a esto la formación de unos actores sociales cuyos primeros alumnos serán nuestros jóvenes; sea entonces puesta la primera piedra hacia una cultura democrática y participativa en la que el Partido Liberal inicie e incentive la creación de las "Escuelas de formación política liberales", adscritas a la Secretaría de organización política así como a la de juventudes y estudiantes, escuelas que a diferencia del Instituto de Estudios Liberales funcionen descentralizadamente y vayan siendo fortalecidas desde las localidades más primarias hasta la conformación de otras a un nivel mucho más amplio.

1.2.2. En las "Escuelas de formación política liberales" deberán estar dentro de los objetivos básicos: la búsqueda de nuestra identidad, el desarrollo del sentido de pertenencia y el fortalecimiento de los nexos de los hombres como sujetos sociales, colectivos, porque somos apenas parte de un todo. Para continuar por un camino ya propiamente de formación ideológica liberal, comenzaremos acercando el partido a los ciudadanos, llegando a todos los sectores de opinión y conquistando a quienes nunca se han definido políticamente o se encuentran decepcionados, porque no ha podido entender y mucho menos encontrar quién les hable de la importancia de participar activamente en la vida de la Nación para finalmente lograr un ejercicio concertado de poder.

1.2.3. Debemos incorporar el Partido Liberal a los movimientos sociales pero no con el ánimo de desvertebrarlos ni utilizarlos, sino de enriquecer al partido y el movimiento para luchar conjuntamente por un verdadero clima democrático; la oportunidad está dada, los medios los estamos buscando. Uno de ellos es que el partido debe recoger la voz inconforme de la sociedad civil, ¡para eso está!, de lo contrario no tendría sentido su existencia.

Y ese clima de inconformidad apunta hacia el Gobierno de turno que por el hecho de ser liberal no podemos actuar como encubridores o cómplices. Este Gobierno es la negación de las ideas fundamentales del liberalismo y atenta gravemente contra la estabilidad del pueblo colombiano.

1.2.4. El Partido Liberal ha entrado en crisis, es por eso que se habla de reformar sus estatutos. Nosotros estamos aquí hoy porque el partido nos necesita, somos su futuro y de nosotros depende su sobrevivencia, los dirigentes lo han reconocido así y es por eso que ahora no nos limitamos a pegar carteles y pancartas en las elecciones, sino que estamos proponiendo fórmulas para democratizar al partido.

La apertura democrática es la búsqueda de una democracia que no sea una burla para la población. Si un pueblo no conquista la democracia por su propia lucha, por su propia actividad no la recibirá por el azar. No hay reforma agraria que no venga de una búsqueda de los campesinos. La conquista supone la organización popular, se puede hacer en los barrios, en las juntas de acción comunal, en las comunidades indígenas, etc. Allí debe estar presente el liberalismo colaborando y orientando.

1.2.5. El riesgo clientelista de una perspectiva social de la política.

El debate acerca de la organización política y el sistema económico se ha reducido a un modelo simple de discusión en el que los elementos dinámicos son: neoliberalismo y una política liberal social, donde para los primeros, el segundo corresponde al estatismo reaccionario que anula las energías de la sociedad civil y obstruye el autónomo derecho individual de la iniciativa privada; y para los segundos el primero corresponde al igualmente reaccionario capitalismo salvaje que margina a las mayorías que pierden el mercado al no estar ubicados en una posición competitiva.

No obstante, existe un riesgo supremamente grande al adoptar ese modelo simplificado con sólo dos elementos en pugna. Tal riesgo consiste en que tras los argumentos en favor de una política social de Estado, de una vigilancia y control sobre las imperfecciones del mercado, y una defensa de las instituciones y los objetos públicos en aras de consideraciones estratégicas que para unos casos pueden ser muy válidas y para otros no tanto; se pueden esconder veladamente en el andamiaje teórico de "De lo social", justificaciones amañadas al servicio de las prácticas clientelistas cuya oprobiosa condición debe ser denunciada por los jóvenes políticos e intelectuales de ambos discursos, puesto que tales prácticas si son indiscutiblemente el elemento reaccionario más premoderno y persistente del espectro político. ¡Nada más terco, indigno y mentiroso que un clientelista! ¡Nada más lamentable que un joven clientelista!

He aquí el oportunismo degenerado del clientelismo vulgar y mercantil:

— De un lado se acoge el discurso social de la defensa de lo público con la siguiente intencionalidad:

"Nosotros ejercemos el control sobre tal cosa 'pública', nosotros amarramos sus recursos y su gestión a nuestros intereses, luego no nos conviene la privatización de tal cosa pública porque seremos despojados de nuestro señorío y ya no podremos repartirle a los vasallos con cédula comprometida, lo necesario para perpetuarnos y enriquecernos".

— Sin embargo, su mimetismo trasciende los terrenos del discurso liberal-social y el social-demócrata, para colársele el neoliberalismo en la aplicación de sus políticas: El sector privado incrementa su tope con una política de privatización de servicios públicos y de desregulación general, pero tal incremento de tope no implica necesariamente su mayor democratización porque el clientelismo puede cambiar de forma, incluso de protagonista, pero no de fin, en la medida en que el gremialismo de los grandes capitales genera una ley de hierro que limita la democratización de la propiedad y el ejercicio de la perfecta competencia, porque prima el afán de beneficios incrementados exponencialmente a través de colisiones oligopólicas que restringen ampliamente el principio de: "La libertad de elegir". Además del chantaje por parte de algunos elementos del sector privado sobre el Estado para ganar contratos de licitaciones públicas no en franca competencia con los otros, sino a través de la componenda y el arreglo.

Es claro entonces que el clientelismo es oportunista en el contexto del actual debate, y que toda propuesta renovadora, juvenil y liberal debe antes de plantear sus argumentos, desenmascarar y expulsar la perversión clientelista. Es insensato que la juventud liberal aplauda los llamados a la unidad y a la victoria del partido sin cuestionar cuál es la composición de tal unidad. ¿Unidos para la victoria con los moralistas inconsecuentes y con los urbanizadores piratas y con los mercaderes de becas?

Señores: El clientelismo no es la defensa de lo público sino la apropiación particular de hecho de lo que por derecho es público, así que antes de examinar los riesgos, las ventajas y las desventajas de un proceso de privatización, no podemos defender "lo que hay" porque en muchos casos "lo que hay" dice que algo es de todos pero en verdad es de pocos, luego, lo cuestionable no es la reforma en sí si no las características "salvajes" y excluyentes que pueda asumir, porque lo indiscutible es que no podemos ser cómplices de un *statu-quo* tan aberrante.

Antes de pensar en la organización electoral de la juventud liberal colombiana hay que pensar en la consolidación de su espíritu moderno para que no se asimile al servil orden clientelista.

¿Unidos para la victoria?, en las condiciones de hoy es mejor correr el riesgo de perder pero sin perder la dignidad de ser liberal, y si eso requiere diferenciarnos, ese ha de ser entonces nuestro camino.

1.2.6. Se sugiere que la elección de los directivos sea implementada mediante una consulta popular con voto directo, lo mismo para elegir a los diferentes candidatos a las corporaciones públicas, para ello implementar el voto programático y así poder exigir el cumplimiento de un programa y su revocatoria si éste no se cumple.

1.2.7. La afiliación del partido a la Internacional Socialista necesita de la ilustración correspondiente dirigida al sector juvenil, esto con el fin de cimentar una posición al respecto y en especial iniciar el estudio de fórmulas que hagan de las juventudes del partido verdaderos partícipes de dicha estructura.

Toda la información con respecto a dicha organización debe ser difundida nacionalmente, tanto por la Secretaría de Juventudes como por la Junta Nacional. En lo posible éste será tema primordial en los foros ideológicos que para tal fin se realizan a nivel regional.

1.3. Otras ponencias sobre el tema.

— Partido y Democracia, Luis Hernando Castillo, Cauca.

— Nuevo Plan Liberal en Antioquia, Jorge Gutiérrez, Antioquia.

— Centro Juvenil de Estudios Liberales, Rafael Guarín, Cejel.

— Juventud Liberal y la Internacional Socialista, Rafael Marulanda, Caldas.

— Hacia una Educación Política, Mónica Aristizábal, Caldas.

2. Política de Juventud.

2.1. Política de juventud: Un asunto liberal y nacional. (Documento base).

A. Sentido del documento.

Se pretende explicar en líneas generales qué es una política de juventud, por qué se justifica pensar a determinadas áreas de la sociedad y el Estado en función de un sector poblacional como el juvenil, qué elementos centrales debe contener una política de juventud a nivel nacional y local, qué áreas debe analizar, y por último por qué a una organización política juvenil como la Secretaría de Juventudes del Liberalismo le compete proponer elementos en torno a políticas de juventud.

Este es un borrador que recoge algunas discusiones dentro y fuera de la Secretaría, con organizaciones políticas, sociales y con instituciones estatales. Algunos elementos, análisis y propuestas corresponden a un proyecto que se trabajó para la Alcaldía de Bogotá presentado por la Secretaría, y en tal medida puede no replicarse acertadamente en otras realidades locales. Las fuentes documentarias han sido diversas, pero no las citamos porque aquí hemos condensado un arbitrario resumen y los datos bibliográficos correspondientes se encuentran dispersos en otros documentos, sin embargo estarán disponibles en cualquier momento.

Agradeceremos cualquier corrección, consideración, crítica o aporte a las presentes notas. Necesitamos construir propuestas descentralizadas en todo el país, esperamos que esta sea una herramienta útil al respecto.

B. ¿Qué es una política de juventud?

Podría definirse una política de juventud como el instrumento que recoge las expectativas, reúne los diagnósticos y prioriza las necesidades de la juventud entendida como sector social, para establecer líneas organi-

zadas de concertación, acción e inversión de esfuerzos y recursos del gobierno y la sociedad civil organizada que amplíen y hagan eficiente la atención, la capacidad de auto-desarrollo y la participación de, con y para los jóvenes.

Existen definiciones de política de juventud propuestas desde organizaciones internacionales como Unicef, definiciones que surgen de las organizaciones no gubernamentales que reúnen o pretenden atender a tal o cual sector juvenil y definiciones propuestas desde el Estado. En múltiples espacios muy dispersos que se han abierto para tratar de armonizar el debate en torno a cómo construir una política nacional integral para la juventud, se llegó a varias consideraciones fundamentales, que exigían del Estado y la organización juvenil un mayor compromiso y claridad.

C. ¿Para qué políticas de juventud?

La razón fundamental para concebir la problemática juvenil como una prioridad entre las políticas de inversión social del Estado es que sólo a través de la incorporación de los individuos en proceso formativo a nuevos conceptos políticos, sociales, y ante todo culturales es posible pensar en una nueva política, una nueva sociedad y una nueva cultura para el país. Es sencillo, hay que mostrarle al niño y al joven los motivos por los cuales deba creer en su futuro y el de su comunidad. Sólo así él aplicará ese espíritu positivo a su vida y lo legará a las generaciones por venir.

Si el país, Estado y sociedad civil, favorece el desarrollo de su juventud, logrará para el futuro de Colombia tres ideales de toda Nación: Productividad, equidad y convivencia pacífica.

Se garantiza la productividad, puesto que una sociedad que ha atendido a su juventud con educación, la ha sensibilizado culturalmente, y le han enseñado a compartir a través de la recreación y el espacio público, es una sociedad que ha formado individuos creativos, capacitados, de dimensión estética, perseverantes; es decir, individuos productivos.

Se garantiza la equidad, puesto que el acceso a la educación y a la formación integral del individuo permiten igualar —relativizando el concepto de igualdad, claro está— las condiciones para la competencia económica cultural, deportiva; y en síntesis, orientar el desarrollo individual hacia condiciones más equilibradas entre los roles y clases de la sociedad.

Y ante todo, se garantiza la convivencia pacífica, pues sólo si el orden constitucional —estatal y civil— está soportado en una legitimidad basada en que el individuo en proceso formativo encuentre condiciones para su desarrollo y descubre que sus esfuerzos son retribuidos, ese individuo apropiará, respetará y hará respetar ese orden al que está sometido. Sólo si el Estado hace evidente su voluntad de entender y favorecer las demandas de sus individuos jóvenes, será legítimo; y sólo si es legítimo, podrá hacer valer su autoridad para garantizar el orden social y la convivencia pacífica. Lo contrario, será la legitimación autoritaria de muchos órdenes y valores distintos a la ley (narcotráfico, dinero fácil, paramilitarismo), órdenes y valores generadores de violencia².

La Secretaría de Juventudes Liberales, entendiendo que en los marcos de la nueva institucionalidad que abre espacios para la participación ciudadana es necesario hacer sentir la voz de los jóvenes, ha promovido la investigación y el amplio debate al interior del movimiento juvenil y en los espacios polí-

ticos que para tal efecto ha logrado abrir en relación al tema de la inconsistencia existente en los esfuerzos dirigidos a nuestro propio sector poblacional, y la necesidad de una política nacional integral para la juventud y sus equivalentes locales. En tal sentido ha adelantado labores tanto de análisis como de discusión que han desembocado en propuestas concretas de diversa índole.

Usualmente los documentos presentados por las organizaciones juveniles acerca de su problemática propia se han caracterizado por ser un catálogo de buenas intenciones y de reclamos hacia el estado, reflejo de una mentalidad paterna y pasiva, los jóvenes liberales no hemos sido la excepción; pero se ha llegado la hora de romper con ese esquema y tratar de avanzar con base en propuestas sólidas y con compromiso de parte de todos los sectores.

La tradicional fórmula de aplicar estrategias sectoriales para solucionar problemas de salud, educación o vivienda, por ejemplo, ha encontrado limitaciones al trabajar con grupos sociales donde tales problemas se entrecruzan de tal manera que no se sabe cuál es la causa de cada uno.

Los grupos más vulnerables (mujeres desvalidas, ancianos, jóvenes, minusválidos y niños) poseen dinámicas culturales y sociales que deben ser interpretadas e incorporadas a los programas, pero suelen desbandar las estrategias sectoriales, de allí la necesidad de planes más integrales.

D. Elementos centrales de una política de juventud.

La acción concertada de esfuerzos para el desarrollo deberá ser en adelante el mecanismo mediante el cual el país, sus regiones, sus departamentos, sus ciudades y todas sus localidades asuman los procesos de decisión y ejecución de sus políticas. Ello explica el énfasis que se han hecho para la creación de instrumentos de información, participación, coordinación y concertación para que la juventud participe organizadamente; en tal sentido se ha llegado a lugares comunes que hoy comienzan a encontrar respuesta:

El que se le reconozca al Estado la condición de mayor agente del cambio social, y la inexistencia de una conciencia plena de la necesidad de priorizar a la juventud en lo que hace a desarrollo social, ha llevado a exigir de tiempo atrás a los respectivos gobiernos la constitución de instrumentos (oficinas, diagnósticos, investigaciones, programas de descentralización, espacios de concertación con las ONGs, mecanismos de concertación interinstitucional, y ante todo planes de inversión) para hacer manifiesta la voluntad estatal de coordinar los esfuerzos en torno a la juventud. A partir del presente gobierno existe un espacio a nivel presidencial para realizar tal coordinación (la Consejería —hoy Programa— Presidencial para la Juventud), y en el mediano plazo se prevé la creación de un instituto del orden nacional de la juventud, que reemplazaría a la Consejería y a Coldeportes en las funciones atinentes a la juventud. Para el caso de Santafé de Bogotá la Secretaría de Juventudes Liberales ha propuesto la creación de una Consejería Distrital para la juventud, que coordinará información, participación y planeación en torno a la Política Distrital de Juventud.

Otra consideración es la de que se requiere construir un sistema nacional de participación juvenil en los asuntos de su competencia, para lo que se venía hablando de tiempo atrás de la conformación de un Consejo Nacional de la Juventud, que replicaría el modelo de otros consejos similares existentes en varios países del mundo. Ante tal propuesta se ha avanzado sin dejar de lado la consideración de que es necesario construir procesos locales que acudan posteriormente al ente nacional, por ello es trascendental la tarea

de organizar a nivel local en todos los municipios del país mecanismos de participación organizada e instrumentos de concertación para su institucionalización como Consejos Locales de Juventud que formen parte del anhelado sistema nacional. Sin descentralización no existirá una política real. En Santafé de Bogotá la Secretaría de Juventudes Liberales ha propuesto crear comités barriales o sobre grupos que desarrollen actividades concretas, para articularlos en Consejos Locales en cada una de las veinte zonas de la ciudad, y que estos Consejos Locales estén representados, junto a las instituciones gubernamentales, las ONGs, y la empresa privada en un Consejo Distrital de la Juventud.

Un diagnóstico real es necesario para implementar cualquier proyecto, y en lo que respecta al sector juvenil tales diagnósticos nunca se habían realizado coherentemente. Existe hoy una aproximación interesante a un diagnóstico nacional y en muy inferior medida diagnósticos locales. La Secretaría de Juventudes Liberales realizó una compilación documentaria y logró un pre-diagnóstico distrital para Santafé de Bogotá, pero la investigación que conduzca a diagnósticos serios deberá ser responsabilidad de las respectivas administraciones seccionales y locales, y las organizaciones juveniles podemos presionar al respecto.

Para adelantar todas las tareas anteriores es necesario crear las condiciones de acceso a la información pertinente. Al respecto es recomendable crear centros de información juvenil, redes de grupos que desarrollen actividades concretas, medios de información internos y externos que hagan circular las ideas, proyectos y programas, bases de datos completas y organizadas y demás instrumentos que permitan que la iniciativa encuentre su curso. Nos corresponde diseñar el instrumento que responda a las realidades de nuestro propio entorno.

Por último, podría resaltarse la necesidad de establecer prioridades por áreas y sectores, es decir buscar en qué campos y qué población es la más vulnerable, o podría conseguirse un mayor impacto concentrando allí algunos esfuerzos. En tal sentido la Consejería Presidencial ha definido algunas líneas y en la Secretaría de Juventudes Liberales hemos propuesto otras. Nuestra lectura nos indica que la identificación de sectores vulnerables de la población corresponde a cada localidad en particular, atendiendo el criterio de buscar aquellos que registren mayores niveles de pobreza y aquellos que requieran prevención a la delincuencia, la drogadicción o cualquier otra forma de desviación social próxima a los jóvenes. Además de identificar la población objeto prioritaria, es necesario establecer áreas prioritarias recogiendo tanto los resultados que reflejen los diagnósticos en cuanto a bajos niveles de inversión, baja cobertura de servicios, y recogiendo las expectativas manifiestas de la población objeto. Un ejemplo de áreas prioritarias más allá de las necesidades más urgentes, por su impacto es el de programas dirigidos a los últimos años del sistema escolar y algunas carreras de educación superior, que permitirían replicar los esfuerzos, y comprometer a individuos con gran capacidad de liderazgo en acciones futuras.

E. Areas que competen a la política de juventud.

Sin pretender aislar realidades hemos identificado varios frentes prioritarios en lo que hace a los intereses y expectativas de los jóvenes, las áreas que esbozamos son atinentes en gran medida al caso de Santafé de Bogotá, pero pueden servir de guía.

El sector educativo, por cuanto la construcción de un esquema, cuantitativa y sobre todo cualitativamente suficiente, es el soporte de cualquier propuesta de desarrollo juvenil. No se trata de hacer del sistema

2. Ver ensayo de Oscar Sánchez como exposición de motivos a la propuesta de articulado sobre temas juveniles presentado a la ANC.

educativo un subsidiario de la política de juventudes, sino comprometerlo en tareas específicas y orientarlo ante propósitos concretos. Sólo si el sistema escolar, y en parte la educación superior, se comprometen con ella, será posible hacer realidad una propuesta de transformación dirigida al sector juvenil.

El sector de la salud guarda una relación mucho más estrecha de lo que se cree con los jóvenes, ya que los cambios que estos sufren durante su desarrollo físico y sus procesos de socialización, hacen que requieran de un tratamiento particular tanto en el aspecto de morbilidad, como para la planeación de políticas de salud.

En concreto, la salud preventiva, que en Colombia ha sido descuidada según alertas múltiples, se dirige en un altísimo porcentaje a los jóvenes, por cuanto la educación sexual y la prevención de la farmacodependencia, por no hablar de la violencia, evitarían la mayor parte de las causas de consulta por parte de la población joven y quizás la gran mayoría de la incidencia evitable.

El crítico estado de los jóvenes indigentes fundamentalmente en muchos centros urbanos requiere de tratamiento particular, sobre el particular hacemos varias consideraciones que pretenden esclarecer el diagnóstico, proponer salidas, y algo bien importante y poco considerado, entender que existen grandes falacias en la visión general que aún quienes tienen a su cargo la atención de estos menores manejan del problema y sus posibles soluciones.

El futuro de las relaciones sociales y de los sanos propósitos será el cultivo de la recreación, las expresiones artísticas y el desarrollo del uso del tiempo libre, como factores integrales en la cultura del ser humano. Deben generarse alternativas de descanso que aporten estabilidad y equilibrio en el proceso de vida, especialmente en la etapa de la juventud, para ampliar el sentido de existencia del ser humano, despertando la creatividad. Hay que estar alerta acerca de la automatización que viven los sectores más productivos de la sociedad y de que cada vez la cultura y la recreación son menos un asunto de todos y más algo marginal.

La existencia actual de algunos institutos encargados específicamente de la recreación y la cultura, nos hace pensar en posibilidades muy importantes. Pero nos preocupa el que la eficiencia de ellos sea cuestionable, su cobertura débil, y que no haya un criterio de orientación específicamente juvenil en sus prioridades; pues estamos convencidos que, en la concreción de la política de juventud, estas instituciones deberán soportar buena parte del peso logístico y de la voluntad de transformación.

Los muchos estudios que se han realizado sobre el mercado de trabajo su transformación histórica y las diferentes propuestas que se han expuesto, han llevado a la conclusión tentativa de que la raíz de muchas características del problema de desempleo no son sectores marginales con mayor ímpetu. Así, que se puede contar con una gran proporción de la juventud entre las principales víctimas de la estructura del empleo, sumándole a ello dos circunstancias: el que existen muchísimos menores en condiciones subnormales de empleo, y el que de las expectativas centrales de la juventud, la de empleo es la menos satisfecha en los últimos años. Por último es central el asunto del empleo a los jóvenes, por cuanto sólo mediante el desarrollo de formas no tradicionales de empleo es posible pensar en soluciones de fondo al problema, y los jóvenes son el sector con más posibilidades de asumir esas propuestas novedosas.

Otros dos asuntos que eventualmente han sido entendidos como prioritarios, pero en los que no se ha profundizado para descubrir que involucran fundamentalmente a la ju-

ventud tanto por sus posibilidades actuales de solución, como por su incidencia futura en la vida de los hoy jóvenes son: el de la Seguridad y el del Medio Ambiente. No es nada sencillo establecer los nexos de ambos asuntos con los intereses juveniles que sucitan, pero las realidades locales arrojan en cada caso particular luces al respecto.

Los ocho temas sectoriales que se presentan son sólo el inicio, pero son muestra palpable de que las prioridades de nuestro desarrollo social, cultural, e incluso económico y político, coinciden en gran medida con la necesidad de desarrollar una política de juventud en varios frentes.

F. ¿Qué hacer a nombre de juventudes liberales por formular políticas de juventud?

Existe un gran compromiso en el activista político en lo que hace a proponer políticas hacia sectores específicos, y en la organización de los grupos y comunidades que serían objeto de tales políticas. La nueva y real forma de construir un proyecto político deberá sin alternativa entender los problemas de la sociedad a nivel local y nacional, y pensar sus soluciones a nivel integral y abstracto, lo que significa que la acción política que no estudia con un mínimo de carácter analítico los problemas de quienes pretende movilizar no sólo es una acción no moderna, sino que puede ser contraproducente. Es compromiso entonces el estudio de los problemas, como lo es organizar a los grupos y comunidades con los que se trabaja tratando de identificar intereses comunes y reales. El instrumento adecuado para adelantar el análisis y coordinar los procesos organizativos respectivos, es una política integral sobre cada asunto particular.

En el sector juvenil es aún más válido que en cualquier otro la consideración de la necesidad de coordinar el análisis, la información, el desarrollo de actividades, etc., a través de políticas integrales; las razones son múltiples: es un sector con mayores niveles de educación, y por tanto con mayor capacidad de autoayuda y abstracción frente a sus propios problemas; es un sector cuyas realidades no son suficientemente claras para el Estado y la sociedad civil, y por lo tanto es necesario informar sistemáticamente acerca de él; y es además el sector llamado a asumir la vanguardia en la implementación de nuevas formas de acción política. Por todo lo anterior recomendamos a toda organización política juvenil democrática y que pretenda la transformación social, crear un espacio institucional permanente para el trabajo en torno a políticas locales y nacionales de juventud, asumiendo varias tareas concretas entre las que sugerimos:

Recopilar el máximo posible de información relacionada con metodologías para el estudio, mecanismos de organización y administración, y elementos que sirvan como vía de ejemplo para el propósito.

Identificar sectores o individuos que trabajen por la misma causa e integrarlos, buscando entender que una política no es un proyecto exclusivo ni excluyente de alguna organización en particular. Identificar además a los aliados gubernamentales que puedan ser útiles al propósito y comenzar a buscar espacios permanentes de reflexión plural en torno a los asuntos de interés juvenil en la localidad.

Reunir, cuando se cuente ya con el grupo base de trabajo, los elementos para arrancar un diagnóstico primario de la situación. Para el efecto serán útiles tanto las estadísticas oficiales, como métodos de verificación sobre el terreno como encuestas, e incluso mecanismos más rústicos.

Contando ya con la información mínima, y conociendo a los interlocutores en los escenarios institucionales existentes, entraria-

mos a estudiar la situación, tratando de establecer prioridades y comprometer a quienes fuere necesario para alcanzar un diagnóstico certero de la situación y constituir un comité o consejo local de juventudes con la presencia permanente y comprometida de los sectores gubernamentales y no gubernamentales interesados en el desarrollo juvenil de la localidad.

El grupo base de jóvenes liberales que trabajen en políticas de juventud deberán establecer unos objetivos claros y propios que puedan ser articulados en un plan de acción para el desarrollo juvenil de la respectiva localidad, y proponer ese plan a las autoridades y el consejo de juventud; deberá profundizar en el análisis de su plan, y discutirlo con sus interlocutores. Deberá capacitar a los miembros de la organización juvenil liberal para que en su trabajo político sigan las directrices del plan de acción para el desarrollo juvenil, y deberán fomentar los espacios de discusión, reflexión y trabajo comunitarios en torno a dicho plan.

Sin organizaciones juveniles sólidas las políticas de juventud no serán prioridad estatal, y aunque lo fuesen, sus propósitos no llegarían a convertirse en realidad si los jóvenes no se comprometen con ellas. A las organizaciones juveniles liberales les compete participar en ese proceso y a la política liberal en Colombia le servirá que se utilicen instrumentos como este hacia el futuro como herramientas para el trabajo comunitario y proselitista.

2.2. Modificaciones y propuestas recogidas.

a) Como políticas de juventudes debe propenderse y luchar por crear nuevos espacios de participación en dos niveles:

- Gestión comunitaria.
- Participación comunitaria.

2.3. Otras ponencias sobre el tema.

— Políticas de juventud Perspectiva Liberal, Fernando Escobar, Cejel.

3. Educación superior.

3.1. La reforma a la educación superior. (Documento base).

A. Introducción.

Desde que se inició el proceso de reforma a la educación superior y con mayor énfasis desde que cuando el Gobierno Nacional presentó a consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley por intermedio del cual se pretende reestructurarla, nuestro esfuerzo se ha orientado a cualificarlos en relación al tema tratando de construir un discurso serio para estar en capacidad de proponer. Adicionalmente hemos abierto escenarios para el debate dentro del sector estudiantil, realizando en consecuencia algunos eventos.

Nuestro objetivo superior es el de jalonar la participación estudiantil como actores sociales dentro del proceso de reforma, con una mentalidad que reconozca a la educación como un elemento de primer orden para el desarrollo armónico e integral de los pueblos, y en consecuencia tratar de que se incorporen algunas de nuestras propuestas en el texto definitivo de la futura ley.

B. La política gubernamental.

1. **Plan de apertura educativa.** Este plan aprobado por el Conpes, señala los lineamientos de política de la actual administración y en lo que a Educación Superior respecta señala lo siguiente:

La desregulación del sistema, el incremento de matrículas en las instituciones oficiales, la ampliación de las líneas de crédito y el fomento de la investigación y de la educación de postgrado.

En cuanto a la desregulación del sistema, se pretende por una reestructuración del Icfes para que se convierta en un verdadero organismo de fomento. Esta medida nos parece sana en cuanto va en armonía con el principio de la autonomía universitaria, sin embargo hay que señalar que la desregulación no puede ser total, pues no todas las instituciones están preparadas para la autonomía plena; para ellas, sin caer en el ejercicio de una vigilancia policiva, se requiere un control.

El incremento de las matrículas en las instituciones oficiales es un elemento que conviene analizar al lado de las políticas de crédito que el mismo plan propone. Se plantea una política de subsidio a la demanda, contraria a la del subsidio a la oferta que era la que se venía desarrollando por intermedio de la universidad pública. Esta propuesta encuentra asiento en la medida en que se opta por un incremento en la oferta producido por la liberación de matrículas en las universidades privadas y un incremento en las de las universidades oficiales para superar el aproximadamente 4% que representa su ingreso actual por concepto de matrículas, de tal manera que en un lapso de 10 años presente el 33%. Para contrarrestar este incremento de la oferta, se propone un subsidio a la demanda que se desarrollaría por intermedio de un fondo de crédito para estudios de pregrado que en los primeros tres años se oriente exclusivamente a las universidades oficiales para luego lograr una cobertura que incluya universidades privadas.

Este punto merece un análisis muy serio, debido a la importancia que él reviste en lo que concierne al acceso de las clases menos favorecidas a la educación superior. Ante ello vale la pena anotar algunas reflexiones que por lo menos dejen planteado un debate serio al respecto: Las líneas de crédito no son del todo claras, cabe preguntarse si la banca oficial y la banca comercial están en capacidad de desarrollar políticas de crédito de fomento. De otro lado, el proceso de apertura económica hace que la banca oficial tienda a desaparecer, lo que resulta una limitante en la implementación de dichas políticas de crédito.

En este punto también encontramos una contradicción cuando se afirma que las políticas de crédito estarán orientadas en principio a las instituciones de carácter oficial, contraviniendo aquel principio de la lógica del mercado de que "el consumidor escoge". Afirmación que nos atrevemos a hacer si atendemos a que el PAE es una clara expresión de los principios neoliberales.

En lo que hace referencia a la investigación, compartimos la importancia que el PAE le otorga. A pesar de ello es necesario señalar que la investigación no puede dejarse a merced del mercado, sin querer decir que debe ir en contravía del mismo. Nuestro planteamiento se traduce en la defensa a una investigación estratégica diseñada por el Estado para el mediano y largo plazo acompañada de la participación del sector productivo.

El fomento de los estudios de postgrado en el exterior es una medida que consideramos saludable. Lo que no compartimos de ella es la parainstitucionalidad que se plantea para el desarrollo de dicha política, con la creación de Colfuturo para cumplir las mismas funciones con las que fue creado el Ictex. En lo que a este último instituto respecta, se requiere con urgencia una reorganización del mismo, para que su cobertura responda a las expectativas de una demanda que ya supera la oferta.

Las reflexiones anteriores conforman el conjunto de comentarios propositivos que consideramos pertinente hacerle al PAE con el ánimo de que ellos sirvan de marco referencial a un posterior debate ya en el respectivo proyecto de ley.

B. La reestructuración de la educación superior.

La reestructuración de la educación superior responde a nuestro parecer a tres elementos fundamentales: La Constitución de 1991, El plan de apertura educativa y el proceso de internacionalización de la economía.

Para los dos primeros se pretende darle desarrollo a los principios consagrados en cada uno de ellos. Para el tercero se trata de que el sistema educativo responda a las expectativas y los retos que impone la apertura de la economía, o dicho en otras palabras que la educación colombiana esté en capacidad de formar profesionales aptos para el buen desarrollo de la apertura.

Consideramos válida esta justificación, aunque no deja de preocuparnos que se circunscriba el sistema educativo a la modernización de la producción y transformación social accidental, dejando de lado el proyecto de la modernidad que debería pretenderse para alcanzar el nivel educativo y cultural suficiente para que impere la razón en la dinámica de la sociedad.

En conclusión, somos partidarios de una educación que forme tanto para la modernización como para la modernidad.

El proyecto de ley en concreto, contempla unos puntos básicos que el mismo desarrolla de los cuales creemos pertinente comentar los más relevantes y novedosos.

1. **Autonomía universitaria.** Este principio consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional es el aspecto de mayor relevancia del proyecto.

"La autonomía universitaria consiste en la libertad requerida por la naturaleza de la producción del conocimiento humano y por el derecho que posee la humanidad para buscar la verdad sin limitantes. Tal naturaleza y derecho, reconocidos por el Estado, se manifiestan o expresan en la institución denominada universidad".

Para ello se requiere:

Voluntad para la ciencia, "voluntad de saber incondicionada que surge del continuo preguntar, que se expresa en especialidades separadas pero unidas por una tensión interior del intelecto que busca la unidad en la dispersión (universitas)".

Voluntad de servicio a la sociedad, "que exige una conciencia crítica, social y política para insertarse creativamente en el proceso de construcción de una sociedad abierta, justa y libre. Estas características le otorgan a las instituciones denominadas universidades fuerza moral y legitimidad ante la sociedad y el Estado".

La consagración de la autonomía es un punto que compartimos en la medida en que se otorgue únicamente a las universidades y que a su vez éstas lo sean por ser realmente productoras de conocimiento. Adicionalmente creemos que se puede otorgar autonomía parcial a las facultades de aquellas instituciones que en algunas áreas produzcan conocimiento.

Es pertinente llamar la atención sobre el cuidado que se debe tener para el otorgamiento de la autonomía, para ello aspiramos que el Congreso sea lo suficientemente responsable al momento de aprobar dicho aspecto.

C. La calidad en la educación superior.

Todos los diagnósticos identifican a la calidad como el principal problema de la educación en Colombia. En consecuencia el proyecto buscando aproximarse a una educación de calidad plantea mecanismos como los siguientes:

Flexibilizar los currículos, reestructurando los sistemas de docencia, la investigación, los exámenes de Estado, y al parecer se deja al mercado por intermedio de la competencia como un factor generador de calidad.

La flexibilización de los currículos es una medida que compartimos.

La reestructuración de los sistemas de docencia es un punto valioso sobre todo si se tiene en cuenta que el ponente adicionó al proyecto una exigencia mayor en lo que se refiere a la planta docente de tiempo completo.

Los exámenes de Estado los consideramos útiles solamente si su objetivo es evaluar a la universidad sin que incida en el desempeño profesional del egresado, porque no tendría sentido evaluar a un estudiante durante cinco años para que luego una evaluación posterior le cierre las puertas al mercado laboral.

La investigación es un punto que ya esbozamos en el análisis al PAE.

La afirmación de que la competencia es generadora de calidad es un argumento que consideramos falaz debido a que la competencia ya existe. Para comprobarlo basta dar un vistazo a las estadísticas en lo que toca al número de instituciones de educación superior para darnos cuenta que su número es considerable si se compara con otros países de condiciones similares al nuestro y con mayor razón si el 60% pertenecen al sector privado. En conclusión competencia existe pero sin generar calidad. Por el contrario el sistema ha permitido la proliferación de una buena cantidad de instituciones de baja calidad.

1. **Clasificación de las instituciones de educación superior.** Este es un aspecto en el que nos identificamos con el ponente, pensamos que universidades son aquellas que producen conocimiento y las demás son instituciones de educación superior.

Para argumentarlo, hay que remitirse al principio de la autonomía porque él se le reconoce sólo a las universidades que van a ser las encargadas de implementar sus equipos de investigación en aras de producir ciencia y tecnología.

De otra parte, esta clasificación juega un papel importante en la dinámica social, porque las universidades producen ciencia y tecnología en tanto que las instituciones adaptan ese producido de las universidades para reproducirlo en las áreas que lo requieran.

No sobra anotar que el hecho de no ser universidad no es un elemento desprestigiador de las instituciones de educación superior, ya que ello no obsta para que existan instituciones de calidad especializadas en determinadas áreas. Una buena ejemplificación de lo anterior son las prestigiosas escuelas especializadas que existen en los países desarrollados que en ocasiones gozan de mayor reconocimiento que las mismas universidades.

2. **La integración internacional.** Hay que partir afirmando que este es un punto novedoso que presentamos a consideración de la Comisión Sexta del Senado porque ni el proyecto ni la ponencia lo contemplan.

Su justificación encuentra sobradas razones de las cuales nos permitimos señalar las más importantes:

El devenir del mundo contemporáneo ha puesto de presente que la integración de las naciones en mercados comunes conforman la base de los programas de desarrollo. Si ello es válido o no, si es una imposición de los países desarrollados o es de verdad una buena alternativa de desarrollo es una discusión que se escapa al objeto de este documento. Por tanto el argumento es fáctico en la medida en que esas políticas ya se están desarrollando y en ese sentido la línea de acción se debe orientar a la búsqueda de unos mecanismos que permitan avizorar un mejor nivel de vida como resultado de esas políticas.

En ese orden de ideas, recogemos un discurso del Presidente uruguayo, doctor La Calle, quien afirma que Latinoamérica debe propender por un mercado común del conocimiento como una fórmula que facilite el intercambio de ciencia y tecnología, y contribuya a una mayor autonomía de nuestros países frente a los países desarrollados.

Así planteadas las cosas en el pliego de propuestas incluimos un artículo concreto al res-

pecto, buscando con él dejar abierta la posibilidad de que en un futuro se intercambie el conocimiento y que para cuando ello sea necesario la ley no sea una limitante.

D. La participación estudiantil.

Hemos logrado reafirmar una serie de consideraciones que teníamos ante la importancia de la participación estudiantil, y hemos profundizado nuestro análisis en torno a los factores que la limitan.

Su importancia encuentra un argumento de peso dentro del marco conceptual de la democracia, si entendemos por ella la forma de gobierno que permite la incidencia de los gobernados en ciertas decisiones de interés general. Esa incidencia es definitiva y positiva cuando se asume de manera responsable, es decir, cuando se asume con la suficiente idoneidad y la suficiente percepción de la realidad. Ante ello se hace necesaria una formación para la democracia, que a nuestro parecer debe iniciarse en las instituciones educativas.

En conclusión: la participación estudiantil debe ser un ejercicio de la democracia y una formación para la misma. Con mayor razón si tenemos en cuenta que la Constitución de 1991 consagró ampliamente la democracia participativa que es una forma de gobierno intermedia entre la clásica democracia representativa o electiva y la democracia directa. En ella —la democracia participativa— los ciudadanos acceden directamente al Estado sin necesidad de utilizar las correas de transmisión propias de la representatividad.

Este tipo de democracia exige un ejercicio bastante responsable para el logro exitoso de sus cometidos. Por tanto lo consideramos como un elemento que enriquece la sustentación de la importancia y necesidad de la participación estudiantil.

Los elementos que limitan dicha participación son diversos en la medida en que atienden a factores de tipo externo y de tipo interno.

Los de tipo externo pueden resumirse en el contexto general de la sociedad actual sumergida en la moda del mercado. Este factor ha contribuido a la masificación del estudiante universitario, pero paradójicamente ha contribuido a su disgregación. En otras palabras, el afán de buscar un espacio dentro del mercado hace que la mayoría de las personas se vean obligadas a obtener un título universitario, lo que resulta saludable para el conjunto de la sociedad, pero que visto desde otra óptica ha hecho que el estudiante piense y actúe de manera individualista sin ni siquiera contemplar la posibilidad de identificarse con alguna causa o movimiento interesado por los problemas de la comunidad estudiantil.

Los de tipo interno hacen referencia a la estructura de las universidades, en la medida en que buena parte de ellas no consagran en sus reglamentos la participación de los estudiantes en sus órganos de dirección y otras lo permiten apenas parcialmente. Este factor impide la consolidación de liderazgos que convienen movimientos para canalizar y hacer efectiva la participación.

En ese sentido, dentro del pliego de modificaciones que presentamos a la Comisión Sexta del Senado fuimos enfáticos en señalar que la ley debe ser la creadora de la democracia interna de las universidades obligando a las mismas, a consagrar en sus estatutos la participación estudiantil en todos los órganos de dirección. De igual manera señalamos en dicho pliego la necesidad de que el Estado o las instituciones educativas asuman la financiación y apoyo logístico de los movimientos estudiantiles debidamente reconocidos como asociaciones por las autoridades respectivas.

3.2. Modificaciones y propuestas recogidas.

a) Se estableció la censura a la propuesta de privatizar la educación en Colombia;

b) Es necesario la capacitación de entes y la moralización de la educación. Debe crearse una comisión de ética que tenga fuerza en cada ente territorial;

c) Alertar a la comunidad universitaria sobre la regulación de instituciones de educación superior basado en conceptos como la autonomía y el autogobierno;

d) Crítica a la congelación de nómina de educadores;

e) Se propone la creación de entidades de educación superior a nivel de los territorios nacionales;

f) El Estado debe asumir el papel de regulador en caso de prosperar un proceso de privatización;

g) Debe ser obligatorio a las entidades de educación del Estado un aporte para investigación;

h) Se debe modificar el proyecto de ley en lo siguiente:

Artículo 12. Son instituciones de educación superior: Las instituciones intermedias profesionales, las instituciones profesionales, instituciones universitarias y las universidades.

Artículo 13. Son instituciones intermedias profesionales aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas terminales de formación de carácter operativo e instrumental con una duración mínima de dos (2) años y de especialización con una duración mínima de un (1) año. Insertar un nuevo artículo siguiente al artículo 13 así:

Artículo 14. Son instituciones profesionales aquellas facultadas para adelantar programas de carácter práctico con fundamentación científica, con una duración mínima de tres (3) años; programas de formación académica en profesionales o disciplinas en escolaridad mínima de dos (2) años adicionales o de cuatro (4) años.

Modificar el artículo 14 del proyecto así: Son instituciones universitarias aquellas facultadas para adelantar programas de formación de carácter operativo e instrumental.

Programa de formación en profesiones o disciplinas y programas de especialización o maestrías.

Artículo 20. Los programas académicos de acuerdo con los campos de acción conducen a los siguientes títulos:

a) Técnico o experto según el tipo de formación: a los egresados de programas de carácter educativo e instrumental;

b) Profesional a los egresados de programas de formación de carácter práctico con fundamentación científica;

c) Título correspondiente a la respectiva profesión o disciplina para los egresados de programas académicos con duración mínima de cuatro (4) años;

d) Especialista a los egresados de programas de especialización de carácter operativo e instrumental y de profesiones o disciplinas;

e) Magister o doctor a los egresados de maestría o doctorado.

Ampliar el artículo 22 en lo que hace referencia a la autonomía de las instituciones en la creación de nuevos programas académicos.

Cambiar el texto del artículo 119 a partir de la presente ley las actuales instituciones tecnológicas se denominarán instituciones profesionales.

Desaparece el artículo 121 del proyecto porque se introduce un nuevo tipo institución que recoge los actuales programas tecnológicos.

Se modifica el artículo 122 así: Durante el término de tres (3) años a partir de la sanción de la presente ley, actuarán ante la Junta Directiva del ICFES con voz y voto un rector de institución técnica, un rector de institución tecnológica y un rector de institución universitaria elegidos por asamblea de rectores de estas instituciones convocadas para tal efecto por el Director General del ICFES;

i) Debe corresponder a los municipios la financiación de la educación primaria lo que

puede terminar su gratuidad con un objetivo final de evitar el desplazamiento de las zonas rurales hacia la ciudad. Es lógico que no todos los municipios tienen la facultad de financiar esta educación lo que debe entonces corresponder al Estado, ningún particular debe financiar la educación en municipios;

j) La comunidad debe asumir la responsabilidad como participante activa tanto dentro del proceso educativo como de la fiscalización a la actividad docente.

3.3. Otras ponencias sobre el tema.

— Política educativa, Nelson Arturo Ovalle, Cejel.

— Cátedra de estudiantes para la integración de América Latina, Alvaro Ballesteros, Cundinamarca.

— La juventud y el derecho de la educación integral, Yilis Moya, Santafé de Bogotá, Distrito Capital.

4. La organización juvenil liberal.

4.1. Organización juvenil. (Documento base).

A. El joven liberal.

No es fácil definir el perfil del joven liberal, pues en quien se proclama liberal inciden múltiples factores.

Un conjunto variado de situaciones suelen llevar a adoptar la decisión de ser liberal. A continuación mencionaremos varios de ellos.

Generalmente la tradición familiar es un factor de gran preponderancia, que sin tener hoy la vigencia de otros tiempos aún perdura. Un segundo elemento es la identificación personal con un determinado candidato más que con la ideología del partido, en este caso lo que comienza siendo un voto de opinión termina convirtiéndose en una afiliación. Un tercer factor es la apertura de oportunidades, si un joven tiene un determinado proyecto estará con aquellos que le brinden una oportunidad efectiva de realizarlo y sólo en un segundo momento reflexionara sobre las consecuencias que ello tiene en cuanto a los postulados filosóficos de su adscripción.

Todo ello muestra la enorme necesidad de sustentar nuestra pertenencia al liberalismo en un conjunto de valores que expliquen por qué creemos en el liberalismo. No basta ser liberal, es necesario saber por qué lo somos.

El joven liberal sabe que para la gran mayoría de sus compañeros de generación la política es una actividad que se mira con desconfianza, debido al desconocimiento de lo que realmente es la política, por un lado, y por el otro, a la práctica que realizan a diario nuestros dirigentes. No les falta razón, pues, a los jóvenes que abominan la política, pero este constituye un desafío enorme para la juventud liberal: devolverle a la política su majestad, su legitimidad y su credibilidad.

De lo que se trata no es de pedirle a los actuales dirigentes que cambien su forma de entender y hacer política, sino de que nosotros empecemos a hacer una política distinta y nos ganemos un espacio dentro de la sociedad para un proyecto liberal renovador. Los jóvenes no utilizaremos a otros simplemente para empacar votos, repartir volantes o pegar afiches o hacer de pregoneros el día de las elecciones. No. Nosotros entendemos que los jóvenes estamos para cosas mejores y que los partidos deben darnos la oportunidad para desarrollar ese potencial en el entendido de que el ser humano es sujeto activo de los procesos políticos y su principal materia prima. Lo que se requieren son espacios para la capacitación política, para el desarrollo de las propias capacidades, para la discusión y la deliberación, para el mejor conocimiento y análisis de los problemas.

Por eso la Secretaría de Juventudes rompe con ese esquema tradicional e intenta responder a las necesidades y expectativas de los jóvenes sobre bases responsables. Conse-

cuentemente, el perfil del joven que está llainado a liderar estos procesos es quien compartiendo los principios liberales está dispuesto a correr el riesgo de hacer una nueva política.

B. Los problemas de la estructura organizativa.

El primer problema que enfrentamos es el de la primacía entre el número y la calidad, deseamos ser una organización masiva o una organización de cuadros donde la cualificación de sus miembros garantice que de verdad son un elemento de renovación en la política colombiana. Creemos que lo ideal es una fórmula intermedia que trabaje en, por y con las masas, pero que entienda que los elementos de cualificación personal constituyen la premisa de una verdadera renovación.

Lo que sí está claro es que si queremos construir una organización nacional debemos partir de la consolidación regional y sobre todo con base en el nivel municipal, en concordancia con los procesos de descentralización que vive el país. Es por lo tanto, básico que el trabajo de la Secretaría de Juventudes se desarrolle a partir de lo local y que los planes se asuman con esta perspectiva, sin que ello implique que sean contrarias a las directrices departamentales y nacionales, por el contrario, debe desarrollarse un proceso de retroalimentación permanente entre las diferentes instancias.

Los planes nacionales deben ser lo suficientemente flexibles para que sean adoptados a las realidades particulares. No es posible ni viable desconocer la diversidad regional, por ello cada municipio debe diseñar su propia estrategia de trabajo local señalando sus propias prioridades y sus propios métodos.

Ahora bien, en una organización incipiente el nivel departamental juega un papel fundamental, pues no es posible llegar de una vez a todos los sitios, el departamento tiene la responsabilidad de ser el enlace y el conductor del trabajo local. El nivel departamental es la única posibilidad de asegurarnos que lleguemos a todos los municipios y son también los encargados de diseñar los planes regionales y asegurarse que el nivel nacional responda a las expectativas de las bases regionales.

C. Cualificaciones y méritos de los dirigentes.

Entrar a definir todas las características que hacen a un miembro de la organización capaz o no de ejercer una responsabilidad dentro de ésta es un tema que puede llevar a resquemores. Y es que dentro de cualquier organización se hace necesario que los dirigentes hagan gala de una serie de capacidades que los distingan dentro de su grupo y que a su vez el grupo, en reconocimiento de su liderazgo ético y político lo promueva a la dirigencia de la organización. Particularmente para nuestro caso no puede preestablecerse que el paso por una universidad o determinado nivel de instrucción son de por sí condiciones para un dirigente; tampoco la militancia anterior es garantía, pues puede significar apego a prácticas clientelistas que sean más costosas que benéficas para la credibilidad de la organización. Como propuesta alternativa proponemos evaluar para la asignación de responsabilidades los siguientes méritos: antigüedad, trayectoria, capacitación, trabajo político y elaboración de material; no se plantean como criterios concretos, sino como punto de partida para una discusión más amplia.

D. La Secretaría Nacional de Juventudes.

La inexistencia de una organización juvenil unificada hizo necesaria la creación y designación de una Secretaría articulada desde el nivel nacional. De allí pasar al nivel departamental

y de éste al nivel municipal para que una vez construidas las instancias locales éstas reviertan el proceso y contribuyamos la organización de abajo hacia arriba.

La precariedad de recursos ha impedido hacer una presencia más real y permanente en las regiones, por lo tanto el trabajo se ha concentrado en frentes de acción encaminados a participar en el diseño de las políticas educativas, las políticas de juventud y la pedagogía constitucional, principalmente.

Otros frentes resultan fundamentales, pero por diversos motivos aún no ha sido posible consolidarlos, se trata del frente ambiental, el frente femenino, del frente de capacitación y del frente de trabajo en el área de los derechos humanos. Sin que esto implique que allí se agote nuestra área de actividades. Es necesario recalcar que el trabajo por frentes permite una mayor especialización y responsabilidad en el trabajo. Un trabajo de capacitación permanente en un área cualificada y permite plantear propuestas serias, sustentadas, realistas y profundas, de tal manera que seamos verdaderos interlocutores de la sociedad frente al Estado y frente a sí misma.

No olvidemos que lo que la Secretaría de Juventudes busca es formar cuadros del partido sobre la base de una nueva forma de entender y hacer la política. Resulta claro que el carácter democrático de la organización implica que sus directivas nacionales, departamentales y locales deben ser elegidas por los miembros de la organización cuando tengamos claro quiénes somos, para dónde vamos y cómo vamos a llegar a donde nos proponemos. Lo otro resultaría contraproducente, pues acabaría con la organización antes de apuntarla.

Lo que la experiencia ha demostrado hasta ahora es que lo importante no son las estructuras organizativas, sino el compromiso real de los miembros. Bajo este supuesto un paso próximo será la elección del Secretario Nacional, no sin antes realizar un congreso ideológico de las juventudes donde clarifiquemos nuestros puntos en común y logremos perfilar a quienes tengan mayor capacidad para encarnar e interpretar nuestros propósitos conjuntos. El paso siguiente será un congreso constitutivo que apruebe la estructura organizativa y elija a quienes llevarán sobre sus hombros la responsabilidad de continuar adelante. Consolidada la Secretaría, deberán establecerse las funciones de ella y su relación con el trabajo del partido.

Nuestra organización, además de ser vocera de los jóvenes liberales, deberá entender la problemática y proponer soluciones a todos aquellos asuntos que afectan a la población juvenil del país. Para ello deberá trabajar en campos específicos especializando a sus miembros y trascendiendo el trabajo político al abarcar sus aspectos sociales. La Secretaría debe ser el vocero oficial de los jóvenes antes las instancias del partido, permanentemente y ante todo en los momentos de trascendencia política, cual es el caso de la Convención Nacional; a donde debemos llegar con una posición unificada que represente efectivamente a los sectores juveniles del partido.

Una de las limitantes fundamentales para el desarrollo del proceso descrito es su financiación. Debemos establecer mecanismos financieros que garanticen una solvencia mínima a la organización diferentes a los aportes directos de sus miembros. Sólo si el partido se compromete a financiar a la Secretaría ésta podrá cumplir con sus fines; debemos presionar para ello. Se han buscado, y no descañaremos en ello, recursos en otros sectores, más no sería pertinente depender de aportes de la empresa privada u organizaciones internacionales.

E. Trabajo por áreas.

Sólo una organización política que desarrolle programas puede demostrar seriedad, res-

ponsabilidad y compromiso. La Secretaría de Juventudes ha trabajado en algunas áreas más allá de lo operativo en comités especializados como el de educación, el de política de juventud y el de pedagogía constitucional; además lo hará para temas como salud, economía, promoción comunitaria, y muchos otros que cada realidad propia determina.

F. Proyección internacional.

La internacionalización que Colombia ha decidido afrontar es un propósito cuyas implicaciones trascienden lo económico. Es evidente que cuanto más desarrollada es una sociedad mayor es su concepción universal de sus procesos, sus instituciones, sus planes y aún sus individuos. La modernización del país, del sistema político, y en concreto del Partido Liberal, exigen de nosotros una actitud ecuménica. Existe una extensa red de organizaciones e instrumentos para el intercambio y la cooperación política internacional que los jóvenes liberales desconocimos en su mayoría y marginalmente hemos utilizado mal, incluso en detrimento de la imagen de nuestra organización y nuestro país. Si logramos proyectar acertadamente nuestra función en el ámbito internacional aprenderemos de otros procesos, contribuiremos a elevar nuestra dimensión política, e incluso podríamos canalizar recursos que faciliten nuestro trabajo a nivel interno.

G. Conclusión.

Si podemos dejar a un lado los intereses personalistas que tanto daño le han hecho a los partidos; si logramos dar algo de nosotros mismos en este empeño; si logramos establecer principios políticos reales y acordes con la situación nacional; y si nos identificamos todos con esta empresa, se convertirá en un semillero de líderes que sin lugar a dudas, y utilizando como camino el partido, dejarán a la próxima generación una patria de progreso y paz.

4.2. Modificaciones y propuestas recogidas.

a) Los delegados de todos los departamentos del país, reunidos en el Encuentro Nacional de Juventudes debemos aprovechar este espacio para proponer y defender así nuestras más añheladas aspiraciones de participación en la toma de decisiones y ocupar nuestro sitio de privilegio, jugar nuestro rol en la salvación del Partido Liberal y desde dentro de él propiciar los cambios necesarios para que recupere su sitio de honor en el contorno nacional e internacional, a esto no debemos olvidar los delegados que dentro del Partido Liberal existe una estructura administrativa central y en alguna medida regional, unos estatutos y un órgano rector como la Dirección Nacional Liberal y las resoluciones que de ella emanan y reconocerles que de alguna forma han empezado a abrir sus puertas para que la juventud pueda participar y sentarse en la mesa donde se toman las decisiones, pero tampoco podemos olvidar que no ha sido fácil para nuestros compañeros ganarse este espacio poco a poco, y ante todo reconocer hoy la loable labor y gestión del señor Juan Fernando Londoño como Secretario de Juventudes y Estudiantes, a quien hoy le debemos agradecer sinceramente estar aquí sentados, participando de un foro amplio, pluralista, representativo, participativo y democrático, donde podemos conforme a la normatividad vigente (estatutos del partido, resoluciones, etc.), proponer y sugerir nuevos métodos de participación dentro de la estructura del Partido Liberal Colombiano a niveles nacional, regional y local;

b) El objetivo principal será la creación de un órgano a nivel nacional y regional fuerte y estructurado, sustentado en las bases juveniles de cada municipio y departamento, el cual sería: La Secretaría de Juventudes y Es-

tudiantes, acorde con el artículo 52, inciso m) del anteproyecto de estatutos, cuyo proyecto de institucionalización deberá contener una amplia justificación, y las consiguientes propuestas de sustitución y adición, del articulado del anteproyecto de estatutos presentados a la consideración de la próxima Convención Nacional Liberal, el método a utilizar será: La discusión amplia y enriquecedora en este encuentro de una propuesta sobre el tema, su aprobación por la asamblea del encuentro y su presentación, ponencia y sustentación por parte de los delegados estudiantiles a la Convención Nacional Liberal, ya elegidos en algunos departamentos y por elegir en otros;

c) La Secretaría de Juventudes y Estudiantes, no podrá ser designada unilateralmente por la Dirección Nacional Liberal, su conformación y sus dignatarios deben ser elegidos por la misma juventud reunida en el Encuentro Nacional de Juventudes Liberales, que para el caso se denominará el Congreso Nacional de Juventudes Liberales;

d) Se hace necesario entonces la creación de una Junta Provisional de Juventudes en representación de los coordinadores departamentales que actúen como mecanismo de transición entre la estructura actual y el desarrollo del Congreso Nacional de Juventudes.

Dicha Junta deberá contar con una Secretaría Técnica encargada de los aspectos operativos y a su vez el Secretario de Juventudes será el encargado de presidirla.

Es deber de la Junta y de sus miembros difundir y promover los principios de la Secretaría y ejercer la vocería a nivel departamental de las juventudes organizadas del partido.

Deberá promover además el desarrollo a nivel municipal de la política de juventudes y en especial velará porque los programas trazados para las juventudes liberales a nivel nacional se lleven a buen término;

e) Se propone además la creación de un Consejo Asesor de la Secretaría integrado por representantes de diversas regiones residentes en Bogotá para asesorar el trabajo de los coordinadores regionales correspondientes a su región de origen;

f) Secretarías en los nuevos departamentos: Debemos considerar de manera especial que los nuevos departamentos (antiguos Territorios Nacionales), requieren de una actividad política, organización y estructuración ideológica liberal que los potencie para integrarse activamente a la vida nacional. A nivel de las juventudes en cada nuevo departamento se debe crear una Secretaría que reciba de manera especial las orientaciones de la Secretaría Nacional. Es por lo anterior que se debe tener en cuenta que los nuevos departamentos aún se encuentran en proceso de consolidación de la cultura política y de transición institucional que amerita especial atención a través de todos los órdenes y en especial como requerimiento básico el hecho de que los miembros de dichas secretarías y muy especialmente sus dirigentes procurar por no incurrir en los vicios de procedimiento observados hasta el momento en otras instancias. Es necesario contar con espacios de opinión en dichas regiones y sobre todo la permanente presencia de los directivos nacionales con el fin de garantizar una asesoría que rinda verdaderos frutos;

g) Queremos dejar como constancia la solicitud formal de financiación a través de un porcentaje específico destinado a los gastos de la Secretaría de Juventudes —factor decisivo en la consolidación de nuestro proyecto y base para hacer de ésta una organización fuerte;

h) Debemos entender que la financiación no corresponde únicamente a la Dirección Nacional.

Es responsabilidad de las instancias departamentales el asumir los costos y la financiación, así como el nivel municipal. Sólo de esta

manera se logrará una verdadera descentralización e independencia con el ente nacional en lo que a finanzas respecta;

i) Es importante que los jóvenes liberales asumamos un papel de trabajo en cuatro aspectos específicos:

— El de la conformación de la organización nacional.

— Una función de análisis ideológico.

— El aspecto programático.

— Dejar el aspecto electoral a libre determinación de los miembros para que realicen este trabajo de manera voluntaria sin afectar ni influir de esta manera en la dinámica de la Secretaría en su papel de escuela de liderazgo político;

j) Es necesario para desarrollar el trabajo ideológico la realización de foros que proporcionan una cimentación y una dinámica de estudio acorde con las necesidades regionales en cuanto a capacitación y formación.

4.3. Otras ponencias sobre el tema.

— Proyecto Político Juvenil, Rodrigo Hernán Ortiz, Atlántico.

— Futuro de las Juventudes Liberales, Nelson Manuel Alvarez, Córdoba.

— Proyecto Regional Juvenil del Atlántico, Doris Yepes, Atlántico.

— Integración de Juventudes Liberales en cada región, Rafael Marulanda, Caldas.

— Políticas de investigación y creación de un ente administrativo, Nury Berling Moya, Chocó.

— Participación Juvenil, la Organización Nacional Liberal, Luis Alberto Vargas, Quindío.

— Creación de Secretarías Juveniles en los nuevos departamentos, Fernando Bedoya, Putumayo.

5. Listado de ponencias presentadas sobre otros temas.

— Foro Caribe, José Marino Mejía, Atlántico.

— Compromisos del candidato a la Presidencia para con la juventud del Partido Liberal, Rafael Chica, Córdoba.

— Ingreso a la universidad y servicio militar profesional, Fernando Libreros, Valle.

— Juventud liberal y la Internacional Socialista, Rafael Marulanda, Caldas.

Rechazamos la violencia en todas sus manifestaciones, tanto la que generan los grupos guerrilleros con su política de secuestro, extorsión y terrorismo, como de los grupos paramilitares y de extrema derecha que quieren callar las voces que claman por paz en Colombia.

La Presidencia solicita a Secretaría General, continuar con el orden del día:

La Secretaría procede de conformidad así:

IV

Proyectos de ley para segundo debate:

La Presidencia solicita a Secretaría evacuar en primera medida el Proyecto de ley número 227 de 1993 Cámara, 206 de 1992 Senado.

La Secretaría anuncia:

Proposición con la que termina el informe: Désele segundo debate al Proyecto de ley número 227 de 1993 Cámara, 206 de 1992 Senado, "por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes, **Jesús Angel Carrizosa Franco**, Representante a la Cámara, Departamento de Santander.

La Presidencia abre la discusión de la proposición. Una vez cerrada y abierta la votación, la Secretaría informa públicamente: Aprobado señor Presidente.

A petición del honorable Representante Hernando Torres Barrera, la Presidencia solicita a Secretaría leer los artículos del proyecto de ley en debate.

La Secretaría procede así:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las Asambleas Departamentales tendrán tres periodos de sesiones ordinarias en el año, así:

a) El primer periodo será, en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección al último del mes de febrero del respectivo año. El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo periodo será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer periodo, será del primero de octubre al treinta de noviembre con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto departamental.

Parágrafo. Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad de la respectiva Asamblea.

Artículo 2º **Transitorio.** Los Contralores Departamentales, elegidos en octubre de 1991 cuyo periodo constitucional termina el treinta y uno de diciembre de 1994, continuarán en sus cargos hasta tanto se produzca la posesión del elegido en las sesiones ordinarias del mes de enero de 1995.

Artículo 3º **Transitorio.** Los Diputados de los nuevos departamentos tendrán el mismo régimen de funciones y remuneración que los demás diputados del país.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Acto seguido pregunta la Presidencia:

Leídos los artículos, ¿los aprueba la Cámara?

Observándose el querer de la plenaria, contesta la Secretaría.

Aprobados señor Presidente.

Interviene el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

Quien se refiere al proyecto de ley en estudio, y trae a colación el proyecto de ley sobre departamentos que en días pasados había aprobado esa misma Corporación.

Le hace una breve explicación al respecto el honorable Representante Arlén Uribe Márquez.

La Presidencia anuncia: en consideración el título del proyecto. Se abre la discusión, se cierra, ¿lo aprueba la Cámara?

La Secretaría contesta: Aprobado señor Presidente.

Indaga la Presidencia: ¿quiere la Cámara que este proyecto sea ley de la República?

La Secretaría anuncia: Así lo quiere señor Presidente.

Seguidamente la Presidencia nombra una comisión accidental para el anterior proyecto de ley así: honorables Representantes Jesús Angel Carrizosa Franco y Gonzalo Gaviria Correa, para efectos de conciliar algunos aspectos con el honorable Senado.

Interviene el honorable Representante Gustavo Petro Urrego:

Quien solicita que para el martes 15 de junio, se estudie la viabilidad de adelantar un debate sobre la soberanía nacional.

La Presidencia contesta: No hay ningún problema, pero primero hay que aprobar los proyectos de ley y luego hacemos el debate.

Interviene nuevamente la Presidencia, quien expresa:

En consideración la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 205 de 1993 Cámara, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Se abre la discusión, se cierra. ¿Lo aprueba la Cámara?

La Secretaría anuncia: Lo aprueba señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Representantes Héctor Anzola Toro, ponente del Proyecto de ley número 205 de 1993 Cámara. Dario Martínez Betancourt, Miguel Motoa Kuri, Benjamín Higuitero Rivera, Camilo Arturo Montenegro, Juan Carlos Vives Menotti, Rafael Serrano Prada, Carlos González Merchán, Alfonso Uribe Baidillo, Piedad Córdoba de Castro y Roberto Elías Cano Zuleta, se refieren a la importancia del proyecto de ley en estudio y hacen algunas apreciaciones acerca del articulado del proyecto.

Habida cuenta de lo anterior, el ponente honorable Representante Héctor Anzola Toro, da lectura a los artículos que se someterán a aprobación. El resto del articulado queda excluido, atendiendo lo aprobado por el honorable Senado y la intervención de los honorables Representantes al respecto, así:

Artículos 1º, 3º, 6º, 9º, 10, 12, 23, 26, 28, 34, 35, 37, 46, 49, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78 y 79.

Interviene el ponente quien solicita: Entonces le ruego al señor Presidente, poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes, los artículos en bloque.

La Presidencia anuncia: Se ponen en consideración los artículos que han sido sugeridos; continúa la discusión. ¿Aprueba la Cámara los artículos leídos?

La Secretaría anuncia:

Aprobados señor Presidente. (Publicados en la Gaceta número 145 de 1993).

Continúa la Presidencia anunciando: Entonces han sido aprobados; quedan excluidos los que ya ustedes conocen. Vamos a nombrar una comisión de conciliación, para que traiga el informe sobre estos artículos para el próximo martes. Dicha comisión estará conformada por los honorables Representantes Iván Lozano Osorio, Héctor Anzola Toro, Arlén Uribe Márquez, Ana García de Pechthalt, Ramiro Lucio Escobar, Roberto Camacho W. Rafael Serrano Prada, Mario Rincón Pérez, Guillermo Chávez Cristancho, José Aristides Andrade y Carlos González Merchán.

Interviene el ponente honorable Representante Héctor Anzola Toro:

Quien expresa: Quiero agradecerles a los honorables Representantes, a la Mesa Directiva la celeridad que se ha tenido con este proyecto; realmente es muy importante y las personas que tengan a bien recurrir a la comisión nombrada, le rogamos el favor hagan llegar sus propuestas por escrito. Mil gracias.

La Presidencia solicita a Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley.

La Secretaría procede de conformidad así:

Proyecto de Acto legislativo número 039 de 1993 Senado, 275 de 1993 Cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Nacional".

La Presidencia solicita sea leída la proposición con la que termina el informe de la ponencia.

La Secretaría anuncia: Atendiendo las anteriores consideraciones, me permito proponer dése segundo debate al Proyecto de Acto legislativo número 039 de 1993 Senado, 275 de 1993 Cámara, "por medio del cual se modifica el artículo 356 de la Constitución Nacional. Ponente honorable Representante César Pérez García.

La Presidencia pregunta:
¿Aprueba la Cámara la proposición leída?
La Secretaría contesta. Si la aprueba señor Presidente.

Seguidamente, la Presidencia solicita sean leídos los artículos del proyecto.

La Secretaría procede de conformidad así:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El inciso cuarto del artículo 356 de la Constitución Política, quedará así:

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para presentarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderla. Un 15% del situado fiscal se distribuirá así: 10% a los departamentos y 5% para las ciudades capitales de departamentos, que tendrán la categoría de distrito. El Concejo Municipal respectivo, mediante acuerdo, determinará el carácter del correspondiente distrito.

Artículo 2º En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, erigese en Distrito Insular, Turístico, Ecológico y Cultural la Isla de San Andrés, formarán parte del Distrito. De los recursos del situado fiscal destinados al Distrito, el 25% será para el Municipio de Providencia y el 75% para la Isla de San Andrés, para ser repartidos por partes iguales entre sus municipios una vez sean creados. Este Distrito tendrá los mismos beneficios que la Constitución y la ley establecen para los demás Distritos.

Parágrafo transitorio. Como homenaje a la Universidad de Antioquia, cuyos 200 años de fundación se celebrarán en el año 2003, durante 10 años, el 30% de lo que corresponde a Medellín, se transferirá a esa Universidad.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de su promulgación.

Intervienen en la discusión del articulado los honorables Representantes Gustavo Petro Urrego, José Fernando Castro Caicedo, el ponente César Pérez García.

Hay cambio de Presidente en la sesión plenaria; preside la misma el honorable Representante Gabriel Acosta Bendeck, atendiendo el orden alfabético, por cuanto el doctor Pérez García actuará como ponente.

Igualmente expresan sus consideraciones sobre el proyecto de ley en estudio, los honorables Representantes Lucas Lébolo Conde, Rodrigo Villalba Mosquera, Martha Catalina Daniels.

Acto seguido, la Presidencia somete a consideración de la plenaria, una proposición presentada por el honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad, la cual fue aprobada según lo confirma la Secretaría así: Votos afirmativos 50; votos negativos 25; manuales 5; votos afirmativos. Ha sido archivado.

Proposición número 253
(Aprobada, junio 10 de 1993)

Para solicitar a la honorable Cámara de Representantes, para que se archive el proyecto de acto legislativo por medio del cual se pretende modificar el artículo 356 de la Constitución Nacional.

Marco Tulio Gutiérrez Morad, Javier Ramírez Mejía, Juan Carlos Vives M., Benjamín Higuitero Rivera (sigue firma ilegible).

Proposición de archivo.
(Aprobada)

Archívese el Proyecto de Acto legislativo número 039 de 1993 Senado, y 275 Cámara.
Presentada por:

Gustavo Petro.

La Presidencia solicita continuar con el siguiente proyecto de ley.

La Secretaría procede anunciando:

Proyecto de ley número 283 de 1993 Cámara, 204 de 1992 Senado.

Proposición con la que termina el informe: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 283 de 1993 Cámara, Senado 204 de 1992, "por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", con el pliego de modificaciones adjunto.

Abierta la discusión; cerrada. Abierta la votación, la Secretaría anuncia el resultado después de cerrada la misma así: 82 votos afirmativos, señor Presidente; ha sido aprobada.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el articulado del proyecto de ley en estudio.

La Secretaría anuncia: Frente a la discusión del articulado, existen dos proposiciones por parte del honorable Representante Jaime Perea Ramos, referentes al artículo 42, inciso segundo y al artículo 170. El articulado aparece publicado en la Gaceta número 181 de 1993.

La Presidencia somete a discusión de la honorable Cámara el resto del articulado, exceptuando los artículos excluidos por el honorable Representante Jaime Perea Ramos.

Cerrada la discusión, son aprobados por unanimidad.

Igualmente es aprobada la siguiente

Proposición número 354

Suprímase el inciso segundo del artículo 42 del Proyecto de ley número 283 de 1993 Cámara, 204 de 1992 Senado. Presentada por el honorable Representante Jaime Perea Ramos.

Interviene con respecto al articulado del proyecto en estudio el honorable Representante Roberto Elías Cano Zuleta, quien expresa sus consideraciones al respecto.

En cuanto hace referencia a la otra proposición presentada por el honorable Representante Jaime Perea Ramos, interviene el honorable Representante Benjamín Higuitero Rivera, quien manifiesta:

Señor Presidente, quisiera oír al Ministro de Justicia, sobre la modificación que propone el honorable Representante Perea Ramos, para ver el Gobierno qué opina sobre ella.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz, quien expresa:

Señor Presidente y honorables Representantes:

Comenzaría por señalar, que en cuanto respecta al artículo 170, no existe ningún vicio de inconstitucionalidad a nuestro juicio.

El señor Ministro de Justicia, continúa haciendo una exposición sobre el artículo sustitutivo presentado por el honorable Representante Jaime Perea Ramos y concluye solicitando:

"De tal manera, que invocamos la solidaridad y el reconocimiento de esta Cámara, para que podamos avanzar en una reforma integral de la guardia penitenciaria".

Inmediatamente la Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Representante Jaime Perea Ramos.

Cerrada la votación la Secretaría anuncia la votación así:

16 votos afirmativos; 69 votos en contra. Ha sido negada la proposición señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título del proyecto.

Cerrada la votación la Secretaría anuncia: Aprobado señor Presidente.

Pregunta la Presidencia:

¿Quiere la Cámara que esté proyecto de ley sea ley de la República?

La Secretaría contesta: Sí lo quiere señor Presidente.

La Presidencia anuncia: Como el texto del Senado difiere del aprobado en la Cámara, se nombran en comisión a los ponentes del proyecto.

A petición de la Presidencia la Secretaría continúa con el siguiente proyecto de ley así:

Proposición con la que termina el informe: Désele segundo debate al Proyecto de ley número 91 de 1992, "por medio de la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Interviene el honorable Representante Ramiro Lucio Escobar:

Quien en su calidad de ponente del Proyecto de ley número 91 de 1992, expresa:

"Gracias, señor Presidente. Como el proyecto de ley en estudio, se trata de una ley estatutaria, que necesita una mayoría calificada, de acuerdo con el señor Ministro, solicitamos a la plenaria que se apruebe el informe y discutamos el articulado el próximo martes. Gracias, señor Presidente".

La Presidencia dice: En discusión la proposición con la que termina el informe.

¿Lo aprueba la Cámara? La Secretaría contesta. Aprobado señor Presidente.

La Presidencia informa: Como se ha solicitado que el articulado se decida el día martes, pregunto a la Cámara ¿si lo aprueba?

La Secretaría contesta. Aprobado señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el contenido del documento que expresa lo relacionado con el voto programático, presentada por la comisión accidental previamente designada. Cerrada la votación, es aprobado por unanimidad.

A continuación se publica la ponencia para segundo debate y el articulado del Proyecto de ley número 91 de 1992.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 91 de 1992, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

El arduo debate que se ha generado en diversos escenarios de la vida nacional respecto a la regulación del régimen de excepción consagrado en los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Carta Política, constituye un saludable y fecundo precedente que permitió introducirle al proyecto original sustanciales reformas durante su discusión en la plenaria del Senado de la República.

Fue así como se ajustaron al texto constitucional varias de las disposiciones de la iniciativa y se enmendaron diferentes aspectos que habían sido objeto de polémicas posiciones en el curso de su estudio a lo largo del proceso de discusión.

Cabe resaltar el intenso trabajo que al respecto desarrollaron diferentes organizaciones no gubernamentales mediante la realización de diferentes foros en varias ciudades del país, los cuales se adelantaron gracias al interés exhibido por notables entidades como SOS viva la ciudadanía, Comisión Andina de Juristas y el Cinep, organismos que no sólo propiciaron estos eventos sino que también realizaron un destacado aporte teórico y conceptual que sirvió de fundamento para ampliar el criterio de los ponentes y para ventilar ante la opinión pública el contenido y los alcances del proyecto.

La sesuda labor del ponente en el Senado, doctor Orlando Vásquez Velásquez, le otorgó altura y notoria conciencia jurídica al debate realizado en esta Corporación y sirvió de base para introducir saludables enmiendas a la

iniciativa. De igual forma, es obligado resaltar las importantes contribuciones que hicieron otros parlamentarios al enriquecer con sus posturas y conceptos la factura del proyecto y dotar al Gobierno de un instrumento idóneo para ejercer atribuciones especiales en épocas de excepcionalidad, labor en la cual dejaron su notable impronta los Senadores Bernardo Gutiérrez, Hernán Motta y Ricardo Rosales.

Así mismo, las recomendaciones del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo y del Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, doctores Carlos Gustavo Arrieta, Jaime Córdoba Triviño y Carlos Vicente de Roux, sirvieron de soporte trascendental para que el proyecto se perfeccionara en sus principales puntos de controversia.

De esta manera, quedó establecida la imposibilidad de que los civiles sean juzgados por tribunales militares, la prevalencia de los tratados internacionales, la vigencia del Estado de Derecho, la justificación expresa de la limitación del derecho, el respeto y la preservación de la acción de tutela, los mecanismos de control al Ejecutivo, la prevalencia de los principios de necesidad, incompatibilidad, proporcionalidad y no discriminación, las prohibiciones expresas al Gobierno en el ejercicio de las medidas excepcionales y la supresión de facultades discrecionales a las autoridades de policía, fueron aspectos que se incorporaron a la letra de la iniciativa aprobada por el Senado, los cuales traducen un significativo avance respecto a la versión original del proyecto.

Empero, consideramos que aún es factible superar algunas falencias y es por ello que será necesario que la plenaria de la Cámara de Representantes adopte algunas modificaciones con el exclusivo interés de que la regulación de los Estados de Excepción se ajuste a la preceptiva de la Carta Magna y comporte instrumentos eficaces para la superación de las situaciones de alteración.

La profundización teórica y análisis constitucional del proyecto han sido objeto de rigurosos estudios que son de conocimiento de los miembros de esta Cámara Legislativa, razón que nos releva de incluir aquí las autorizadas disertaciones que sobre la materia, desde la promulgación de la Carta de 1991 y a lo largo del curso del actual debate, han sido puestas a consideración de la opinión pública y de los miembros del Congreso Nacional.

Sobra entonces resaltar la importancia que esta ley tendrá en el futuro del país y la trascendencia que su aplicación posee para controlar y superar los conflictos que han afectado el normal devenir de la vida institucional.

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, désele segundo debate al Proyecto de ley número 91 de 1992, "por medio de la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

Ramiro Alberto Lucio Escobar, Marco Tulio Gutiérrez Morad, Roberto Camacho W.

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 1992

por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1º **Ámbito de la ley.** La presente ley estatutaria regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Los Estados de Excepción sólo se regirán por las disposiciones constitucionales, los tra-

tados o convenios internacionales sobre Derechos Humanos incorporados al ordenamiento jurídico nacional, y las leyes estatutarias que los rijan.

Artículo 2º **Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto regular las facultades atribuidas al Gobierno durante los Estados de Excepción. Estas facultades sólo podrán ser utilizadas cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado.

La ley también tiene por objeto establecer los controles al ejercicio de las facultades excepcionales del Gobierno así como las garantías para proteger los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales.

Artículo 3º **Prevalencia de tratados internacionales.** De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Congreso de Colombia prevalecen en el orden interno. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario, como lo establece el numeral 2º del artículo 214 de la Constitución. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

En caso de Guerra Exterior, las facultades del Gobierno estarán limitadas por los convenios ratificados por Colombia y las demás normas de derecho positivo y consuetudinario que rijan sobre la materia, atendiendo al principio de reciprocidad por parte del Estado con el cual exista conflicto.

Artículo 4º **Derechos intangibles.** De conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los demás tratados sobre la materia ratificados por Colombia, durante los Estados de Excepción serán intangibles: el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles y el derecho de los colombianos por nacimiento a no ser extraditados.

Tampoco podrán ser suspendidas las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Parágrafo 1º **Garantía de la libre y pacífica actividad política.** Los derechos a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, a formar parte de ellas, a participar en sus actividades legítimas y a hacer oposición, podrán ser ejercidos libremente dentro del respeto a la Constitución Política y sin recurrir a ninguna forma de violencia.

Parágrafo 2º **Prohibición de suspender el Hábeas Corpus.** Quien estuviese privado de su libertad, y creyere estarlo en condiciones diferentes a las permitidas por las normas con fuerza de ley vigentes durante el Estado de Excepción, podrá invocar el derecho de Hábeas Corpus.

Parágrafo 3º **Para asegurar la efectividad del derecho a la paz, en ejercicio de las facultades derivadas del Estado de Conmoción Interior, se podrá expedir medidas excepcionales encaminadas a facilitar la reincorporación de delincuentes políticos a la vida civil y para remover obstáculos de índole administrativa,**

presupuestal o jurídico. En desarrollo de estas facultades el Gobierno podrá conceder, por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos y conexos.

Artículo 5º Prohibición de suspender derechos. Las limitaciones a los derechos no podrán ser tan gravosas que impliquen la negación absoluta de la dignidad humana, de la intimidad, de la libertad de asociación, del derecho al trabajo, del derecho a la educación, de la libertad de expresión y de los demás derechos humanos y libertades fundamentales que no pueden ser suspendidos en ningún Estado de Excepción.

Tampoco podrán ser suspendidas las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Artículo 6º Ausencia de regulación. La ausencia específica de regulación de las facultades relativas a algunos derechos no intangibles, no puede entenderse como una prohibición de limitarlos durante los Estados de Excepción ni como autorización para afectar su núcleo esencial o para dejar de establecer controles y garantías si fueren limitados.

Artículo 7º Vigencia del Estado de Derecho. En ningún caso se podrá afectar el núcleo esencial de los Derechos Fundamentales. El Estado de Excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades so pretexto de su declaración.

Artículo 8º Justificación expresa de la limitación del derecho. Los decretos de excepción deberán señalar los motivos por los cuales se imponen cada una de las limitaciones de los derechos constitucionales, de tal manera que permitan demostrar la relación de conexidad con las causas de la perturbación y los motivos por las cuales se hacen necesarias.

Artículo 9º Uso de las facultades. Las facultades a que se refiere esta ley no pueden ser utilizadas siempre que se haya declarado el Estado de Excepción sino, únicamente, cuando se cumplan los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, motivación de incompatibilidad, y se den las condiciones y requisitos a las cuales se refiere la presente ley.

Artículo 10. Finalidad. Cada una de las medidas adoptadas en los decretos legislativos deberá estar directa y específicamente encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos.

Artículo 11. Necesidad. Los decretos legislativos deberán expresar claramente las razones por las cuales cada una de las medidas adoptadas es necesaria para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Excepción correspondiente.

Artículo 12. Motivación de incompatibilidad. Los decretos legislativos que suspendan leyes deberán expresar las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Artículo 13. Proporcionalidad. Las medidas expedidas durante los Estados de Excepción deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de los hechos que buscan conjurar.

La limitación en el ejercicio de los derechos y libertades sólo será admisible en el grado estrictamente necesario, para buscar el retorno a la normalidad.

Artículo 14. No discriminación. Las medidas adoptadas con ocasión de los Estados de Excepción, no pueden entrañar discriminación alguna, fundada en razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se adopten medidas en favor de miembros de grupos rebeldes para facilitar y garantizar su incorporación a la vida civil.

La Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de su función constitucional, velará por el respeto al principio de no discriminación consagrado en este artículo, en relación con las medidas concretas adoptadas durante los Estados de Excepción. Para ello tomará medidas, desde la correctiva, hasta la destitución, según la gravedad de la falta y me-

dante procedimiento especial, sin perjuicio del derecho de defensa.

Artículo 15. Prohibiciones. Además de las prohibiciones señaladas en esta ley, en los Estados de Excepción de acuerdo con la Constitución, no se podrá:

a) Suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales;

b) Interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del Poder Público ni de los órganos del Estado;

c) Suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Artículo 16. Información a los organismos internacionales. De acuerdo con el artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el artículo 4º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al día siguiente de la declaratoria del Estado de Excepción, el Gobierno enviará al Secretario General de la Organización de Estados Americanos y al Secretario General de las Naciones Unidas, una comunicación en que dé aviso a los Estados partes de los tratados citados, de la declaratoria del Estado de Excepción, y de los motivos que condujeron a ella. Los decretos legislativos que limiten el ejercicio de derechos, deberán ser puestos en conocimiento de dichas autoridades. Igual comunicación deberá enviarse cuando sea levantado el Estado de Excepción.

Artículo 17. Independencia y compatibilidad. Los Estados de Excepción por Guerra Exterior, Comoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica son independientes. Su declaratoria y las medidas que en virtud de ellos se adopten, deberán adoptarse separadamente.

Esta independencia no impide el que puedan declararse simultáneamente varios de estos Estados, siempre que se den las condiciones constitucionales y siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 18. Presencia del Presidente de la República. Cuando con ocasión de los Estados de Excepción el Presidente de la República considere conveniente su presencia en las sesiones del Congreso, podrá concurrir previa comunicación escrita al Presidente de la Cámara respectiva, quien dispondrá lo pertinente para el día y hora señalado.

Si de su intervención surgieren debates, deberán hacerse en otra sesión y no obligará su presencia. En todo caso deberán responder los Ministros que fueren citados para tal efecto.

Artículo 19. Prohibición de reproducir normas. Ningún decreto declarado inconstitucional o suspendido en sus efectos podrá ser reproducido por el Gobierno, a menos que con posterioridad a la sentencia o decisión, hayan desaparecido los fundamentos que la originaron.

Parágrafo. Todo acto proferido con violación de esta disposición será suspendido provisionalmente en sus efectos. Bastará un procedimiento oficioso para su declaración. La orden de suspensión, en este caso deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente.

Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Cuando la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la presente ley, no haya suspendido un decreto legislativo, dictado en el ejercicio de las

facultades de los Estados de Excepción, dicho decreto, en todo o en parte, no podrá inaplicarse o suspenderse por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, ni por ninguna autoridad judicial o administrativa.

Artículo 21. Atribuciones precisas de funciones judiciales a autoridades civiles. Cuando existan lugares en los cuales no haya jueces o éstos no puedan, por la gravedad de la perturbación ejercer sus funciones, el Gobierno, mediante decreto legislativo, podrá determinar que las autoridades civiles ejecutivas ejerzan funciones judiciales, las cuales deberán ser claramente precisadas, y diferentes a las de investigar y juzgar delitos. Las providencias que dicten tales autoridades podrán ser revisadas por un órgano judicial de conformidad con el procedimiento que señale el decreto legislativo.

CAPITULO II Del Estado de Guerra Exterior.

Artículo 22. Declaratoria del Estado de Guerra Exterior. Para alcanzar los fines señalados en el artículo 212 de la Constitución Política, el Presidente, con la firma de todos los Ministros, una vez haya obtenido autorización del Senado para la declaratoria de guerra, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior.

El decreto que declare el Estado de Guerra Exterior deberá expresar los motivos que justifican la declaración.

En ningún caso se podrá declarar el Estado de Guerra Exterior para afrontar causas internas de grave perturbación.

Artículo 23. Envío de tropas al exterior. En cumplimiento de tratados internacionales, el Gobierno podrá enviar tropas al exterior para coadyuvar la defensa de un Estado que sufra una agresión armada, sin que para ello sea necesario declarar el Estado de Guerra Exterior.

En este caso, deberá rendir un informe al Senado de la República.

Artículo 24. Caso de agresión externa. Informe al Congreso. Cuando sea necesario repeler una agresión externa el Presidente, con la firma de todos los Ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior, sin autorización previa del Senado.

Si el Congreso no se halla reunido, se reunirá por derecho propio dentro de los tres días siguientes a la declaratoria del Estado de Guerra Exterior y el Gobierno rendirá inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaratoria y las medidas que se hubieren adoptado para repeler la agresión.

Artículo 25. Facultades generales. En virtud de la declaración del Estado de Guerra Exterior, el Gobierno ejercerá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra y procurar el restablecimiento de la normalidad.

Artículo 26. Expropiación y ocupación. De conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional podrá decretar expropiaciones sin indemnización previa, cuando sea necesario para atender los requerimientos de la guerra.

Los bienes inmuebles sólo podrán ser temporalmente ocupados para atender las necesidades de la guerra o para destinar a ella sus productos.

El decreto legislativo que consagre estas medidas señalará el procedimiento para fijar el monto de la indemnización ocasionada por motivo de la expropiación y establecerá la manera de asegurar la responsabilidad del Estado. En todo caso y a petición de parte la decisión será revisada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 27. Medios de comunicación. El Gobierno podrá establecer mediante decretos legislativos restricciones a la prensa escrita, la radio o la televisión, de divulgar informaciones que puedan entorpecer el eficaz desarrollo de las operaciones de guerra, colocar

en peligro la vida de personas o claramente mejorar la posición del enemigo, conductas que serán sancionadas por grave irresponsabilidad social, con las medidas previstas en el respectivo decreto.

Cuando mediante la radio, la televisión, o por proyecciones cinematográficas, se pueda afectar en forma grave e inminente el eficaz desarrollo de las operaciones de guerra, o se divulgue propaganda en beneficio del enemigo o se haga su apología, el Gobierno como respuesta a la grave irresponsabilidad social que esas conductas comportan, podrá suspender las emisiones o proyecciones y sancionar, a los infractores, en los términos de los decretos legislativos pertinentes.

El Gobierno podrá utilizar los canales de televisión o las frecuencias de radio cuando lo considere necesario.

El Gobierno podrá suspender temporalmente los servicios de radiocomunicaciones de redes públicas o privadas.

Todas estas determinaciones estarán sometidas al control de la Corte Constitucional, la cual podrá suspenderlas provisionalmente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio del control definitivo que ejercerá dentro de los plazos establecidos en la Constitución.

Parágrafo. En ningún caso se podrá con estas medidas, establecer juntas de censores previas.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas en la presente ley, durante el Estado de Guerra Exterior, las agremiaciones periodísticas legalmente reconocidas, se constituirán en tribunales de autoregulación para el ejercicio del derecho de información.

Artículo 28. Limitaciones a la libertad de movimiento y residencia. Con el objeto de proteger la vida de los habitantes y facilitar las operaciones de guerra, el Gobierno podrá restringir la circulación o residencia de personas en áreas del territorio nacional.

Así mismo, podrá establecer zonas especiales de circulación y residencia, tan sólo para asegurar la protección de la población que pudiera resultar afectada por las acciones propias del conflicto armado.

En este caso el Gobierno deberá proveer los recursos necesarios para garantizar las condiciones de alojamiento, transporte y manutención de las personas afectadas.

Semanalmente el Ministerio de Gobierno enviará un informe detallado a la Procuraduría General de la Nación, sobre el número de personas de que se trata, su identidad, la fecha de ingreso, las condiciones en que se encuentran, las autoridades responsables y las acciones adelantadas para la protección de sus derechos; además, los informes que juzguen necesarios los titulares de los citados organismos oficiales.

En ningún caso podrá darse a esos lugares el tratamiento de campos de concentración, que impidan, a quienes estén protegidos por ellos, el ejercicio normal de sus derechos.

Artículo 29. Movilización nacional. Durante el Estado de Guerra Exterior el Gobierno podrá decretar la movilización nacional en forma total o parcial, para adecuar a las necesidades de la guerra los recursos y servicios requeridos.

Cuando la naturaleza y el alcance del conflicto así lo determinen, el Gobierno podrá decretar la movilización militar, caso en el cual la Fuerza Pública, la Defensa Civil y los organismos de seguridad del Estado, serán apoyados con todos los medios disponibles de la Nación, a fin de garantizarles los recursos y servicios requeridos.

En todo caso y de conformidad con la Constitución, los colombianos por adopción y los extranjeros domiciliados en Colombia, no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen; tampoco lo serán los colombianos nacionalizados en país extranjero, contra el país de su nueva nacionalidad.

Artículo 30. Servicio militar. El Gobierno podrá modificar transitoriamente las normas

ordinarias que regulan el servicio militar obligatorio.

Artículo 31. Informes al Congreso. Mientras subsista el Estado de Guerra Exterior, el Gobierno deberá rendir periódicamente, informes motivados al Congreso sobre las medidas legislativas adoptadas, su aplicación y la evolución de los acontecimientos. En todo caso tendrá que hacerlo por lo menos cada treinta (30) días.

Artículo 32. Control de facultades legislativas por el Congreso. El Congreso podrá reformar o derogar, en cualquier tiempo, los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante el Estado de Guerra Exterior, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra Cámara.

Durante los debates, el Congreso podrá invitar al Presidente y éste podrá presentarse o enviar un mensaje para explicar la necesidad de las medidas adoptadas que se pretende derogar o reformar.

En ningún caso, las disposiciones derogadas por el Congreso podrán ser reproducidas posteriormente por el Gobierno, durante la vigencia del Estado para el cual fueron dictadas, salvo que el Congreso expresamente lo faculte para hacerlo.

Artículo 33. Facultades complementarias. Además de las facultades consagradas para la Guerra Exterior, el Gobierno tendrá aquellas otorgadas por la Constitución y por las leyes estatutarias que rijan la materia durante el Estado de Conmoción Interior, siempre y cuando sean conexas con las causas que determinaron su declaratoria.

CAPITULO III

Del Estado de Conmoción Interior.

Artículo 34. Declaratoria del Estado de Conmoción Interior. Cuando se presente una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros podrá declarar el Estado de Conmoción Interior.

El decreto declaratorio determinará el ámbito territorial de la Conmoción Interior y su duración, que no podrá exceder de 90 días.

Artículo 35. Prórrogas. De conformidad con el artículo 213 de la Constitución, el Gobierno podrá prorrogar el Estado de Conmoción Interior hasta por dos periodos de noventa días, el segundo de los cuales requerirá concepto previo y favorable del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 36. Facultades generales. En virtud de la declaración del Estado de Conmoción Interior, el Gobierno podrá suspender las leyes incompatibles con dicho Estado y tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos. Estas facultades incluyen las demás consagradas por la Constitución y la presente ley.

Artículo 37. Unidades especiales de investigación. Las unidades especiales creadas para que el Fiscal General de la Nación ejerza la facultad a que se refiere el numeral 4º del artículo 251 de la Constitución, no podrán estar integradas por militares.

Artículo 38. Facultades. Durante el Estado de Conmoción Interior el Gobierno tendrá además la facultad de adoptar las siguientes medidas:

a) Restringir, sin que se afecte su núcleo esencial, el derecho de circulación y residencia. En tal virtud podrá limitarse o prohibirse genéricamente la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados que pueden obstruir la acción

de la fuerza pública, con miras al restablecimiento del orden público.

En la respectiva entidad territorial podrá también imponerse el toque de queda.

Igualmente podrá exigir a personas determinadas que comuniquen, con una antelación de dos días todo desplazamiento fuera de la localidad en que tengan su residencia habitual.

Parágrafo 1º Cuando esta medida deba aplicarse en zonas rurales, el Gobierno podrá expedir permisos especiales con el fin de garantizar el libre tránsito de las personas, cuando quiera que se trate de sus residencias o zonas donde ejercen su actividad comercial, económica y profesional.

Parágrafo 2º No podrá en ningún caso ordenarse el desarraigo ni el exilio interno;

b) Utilizar temporalmente bienes e imponer la prestación de servicios técnicos y profesionales. Esta facultad sólo podrá ser aplicada cuando no existan bienes y servicios oficiales ni medio alternativo alguno para proteger los derechos fundamentales o cuando sea urgente garantizar la vida y la salud de las personas. En todo caso el Estado responderá por los daños causados a los bienes utilizados mediante indemnización plena. Cuando la utilización afecte bienes indispensables para la supervivencia de las personas, la autoridad, simultáneamente con ésta, deberá proveer las medidas necesarias para compensar los efectos nocivos de la utilización.

Parágrafo. No podrá imponerse trabajos forzados de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales;

c) Establecer mediante decretos legislativos restricciones a la radio y la televisión, de divulgar informaciones que puedan generar un peligro grave e inminente, para la vida de las personas, o incidir de manera directa en la perturbación del orden público, conductas que serán sancionadas, por grave irresponsabilidad social, con las medidas previstas en el respectivo decreto.

El Gobierno podrá utilizar los canales de televisión o las frecuencias de radio, cuando lo considere necesario.

El Gobierno podrá suspender temporalmente los servicios de radiocomunicaciones de redes públicas o privadas.

No se podrá prohibir a organizaciones o personas que no estén al margen de la ley, la divulgación de información sobre violación de los derechos humanos.

Todas estas determinaciones estarán sometidas al control de la Corte Constitucional, la cual podrá suspenderlas provisionalmente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio del control definitivo que ejercerá dentro de los plazos establecidos en la Constitución.

Parágrafo. En ningún caso se podrá con estas medidas, establecer juntas de censores previas.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas en la presente ley, durante el Estado de Conmoción Interior, las agremiaciones periodísticas legalmente reconocidas, se constituirán en tribunales de autorregulación, para el ejercicio del derecho de información;

d) Someter a permiso previo o restringir la celebración de reuniones y manifestaciones, que puedan contribuir, en forma grave e inminente, a la perturbación del orden público, y disolver aquellas que lo perturben;

e) Disponer con orden de autoridad judicial competente, la interceptación o registro de comunicaciones con el único fin de buscar pruebas judiciales o prevenir la comisión de delitos.

Cuando existan circunstancias de urgencia insuperables y sea necesario proteger un derecho fundamental en grave e inminente peligro, la autorización judicial podrá ser verbal.

La respectiva autoridad judicial deberá registrar en un libro especial, que para estos efectos deberá llevar la pertinente orden

verbal o escrita, indicando la hora, el lugar, el motivo, los nombres de las personas afectadas con dicha orden y la autoridad que lo solicita;

f) Disponer con orden de autoridad judicial competente, la detención preventiva de personas de quienes se tenga indicio sobre su participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos relacionados con las causas de la perturbación del orden público.

Cuando existan circunstancias de urgencia insuperables y sea necesario proteger un derecho fundamental en grave e inminente peligro, la autorización judicial podrá ser verbal.

En caso de flagrancia o cuando las circunstancias señaladas en el inciso anterior se presenten y sea imposible requerir la autorización judicial, podrá actuarse sin orden del funcionario judicial. El aprehendido preventivamente deberá ser puesto a disposición de un fiscal tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término de treinta y seis horas. En este caso deberá informarse a la Procuraduría del hecho y de las razones que motivaron dicha actuación, para lo de su competencia.

En el decreto respectivo se establecerá un sistema que permita identificar el lugar en que se encuentra detenida una persona, las razones de la detención y la fecha y hora en que fue detenida.

La respectiva autoridad judicial deberá registrar en un libro especial, que para estos efectos deberá llevar la pertinente orden verbal o escrita, indicando la hora, el lugar, el motivo, los nombres de las personas afectadas con dicha orden y la autoridad que lo solicita;

g) No se podrá restringir el derecho de huelga en los servicios públicos no esenciales.

Durante la Conmoción Interior tendrán vigencias los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la libertad sindical y ratificados por Colombia;

h) Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad;

i) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción;

j) Subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución.

Los extranjeros deberán realizar las comparecencias que se ordenen, cumplir las normas que se dicten sobre renovación o control de permisos de residencia y observar las demás formalidades que se establezcan. Quienes contravengan las normas que se dicten, o contribuyan a perturbar el orden público, podrán ser expulsados de Colombia. Las medidas de expulsión deberán ser motivadas. En todo caso se garantizará el derecho de defensa.

En ningún caso, los extranjeros residentes en Colombia podrán ser declarados responsables ni obligados a responder con su patrimonio, por los actos del Gobierno de su país.

Los apátridas y refugiados respecto de los cuales no sea posible la expulsión, se someterán al mismo régimen que los colombianos;

k) El Presidente de la República podrá suspender al Alcalde o Gobernador, y éste a su vez podrá suspender a los Alcaldes de su departamento, cuando contribuyan a la perturbación del orden, u obstaculicen la acción de la fuerza pública, o incumplan las órdenes que al respecto emita su superior, y designar temporalmente cualquier autoridad civil, según los procedimientos y las causales que se establezcan;

l) Imponer contribuciones fiscales o parafiscales para una sola vigencia fiscal, o durante la vigencia de la conmoción, percibir contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas y hacer erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el de gastos;

ll) Modificar el presupuesto, de lo cual deberá rendir cuenta al Congreso en un plazo de cinco días para que éste pueda derogar o modificar disposiciones según su competencia;

m) Suspender la vigencia de los salvoconductos expedidos por las autoridades militares, para el porte de armas y carros blindados en determinadas zonas;

n) Disponer con orden de autoridad judicial competente, inspecciones o registros domiciliarios con el único fin de buscar pruebas judiciales o prevenir la comisión de delitos. Cuando la orden de inspección o registro comprende varios domicilios sin que sea posible especificar la identificación de los mismos o de sus moradores, será necesario señalar en forma motivada y escrita los fundamentos graves en los que se basa la solicitud.

El reconocimiento podrá ser presenciado por un agente del Ministerio Público, por el morador o por individuos de la familia, mayores de edad y, en todo caso, por dos vecinos de las inmediaciones o, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo o pueblos limítrofes. No hallándose en ella el morador ni ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento en presencia únicamente de los vecinos. La asistencia de los vecinos requeridos para presenciar el registro será obligatoria. Se levantará acta de la inspección o registro, en la cual se hará constar la identidad de las personas que asistan y las circunstancias en que concurran. El acta será firmada por la autoridad que efectúe el reconocimiento y por el morador. Los familiares y los vecinos si no saben o no quieren firmar se dejará constancia en el acta.

Cuando existan circunstancias de urgencia insuperables y sea necesario para garantizar un derecho fundamental en grave e inminente peligro, la autorización judicial podrá ser verbal.

Si las circunstancias señaladas en el inciso anterior se presentan y resulta imposible requerir la autorización judicial, podrá actuarse sin orden del funcionario judicial, pero deberá informarse inmediatamente, y en todo caso no más tarde de las 24 horas siguientes, de las causas que motivaron la inspección o el registro y de sus resultados, con remisión de copia del acta levantada. La información correspondiente deberá enviarse, simultáneamente, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, señalando las razones que motivaron dicha actuación.

La respectiva autoridad judicial deberá registrar en un libro especial, que para estos efectos deberá llevar la pertinente orden verbal o escrita, indicando la hora, el lugar, el motivo, los nombres de las personas afectadas con dicha orden y la autoridad que lo solicita.

Parágrafo 1º Las facultades conferidas en este artículo no implican un menoscabo de aquéllas de que disponen las autoridades en tiempos de paz.

Parágrafo 2º Las facultades a que se refieren los literales a), b), c), d), g), h), i), j), k), l), ll), sólo pueden ser atribuidas al Presidente, a los Ministros, a los Gobernadores o a los Alcaldes.

Artículo 39. **Informes al Congreso.** Si dentro de los tres días siguientes a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, el Congreso no se halla reunido, lo hará por derecho propio y el Gobierno le rendirá inmediatamente un informe sobre las razones que determinaron la declaración. También deberá presentarle un informe cuando sea necesario prorrogar el Estado de Conmoción Interior.

Cada una de las Cámaras dispondrá de un plazo máximo de 15 días para pronunciarse sobre los informes de que trata el presente artículo.

Mientras subsista la Conmoción Interior, el Gobierno enviará cada treinta días un informe sobre la evolución de los acontecimientos, las medidas adoptadas, su evaluación, así como de las investigaciones en curso sobre eventuales abusos en el uso de las facultades.

Cuando haya lugar, las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias, presentarán ante la respectiva Cámara las recomendaciones que juzguen convenientes y necesarias.

Artículo 40. **Concepto favorable del Senado.** Si al cabo de 180 días, persistieren las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, el Presidente podrá prorrogarlo nuevamente por 90 días más, siempre que haya obtenido concepto favorable del Senado de la República.

Para tal efecto, el Presidente deberá solicitar al Senado, con una antelación no menor de 15 días al vencimiento de la primera prórroga, que rinda su concepto y el Senado deberá pronunciarse antes del vencimiento de dicho término.

Artículo 41. **Prórroga de vigencia.** Los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante el Estado de Conmoción Interior, dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público, pero se podrá prorrogar su vigencia hasta por 90 días más.

Artículo 42. **Prohibición de tribunales militares. Funciones judiciales de autoridades civiles ejecutivas.** Durante el Estado de Conmoción Interior los civiles no podrán ser investigados o juzgados por tribunales penales militares.

Artículo 43. **Derogatoria o reforma de medidas.** El Congreso, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, podrá reformar o derogar, en cualquier tiempo, los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante el Estado de Conmoción Interior.

Artículo 44. **Poder punitivo.** Durante el Estado de Conmoción Interior, mediante decreto legislativo, se podrán tipificar penalmente conductas, aumentar y reducir penas, así como modificar las disposiciones de procedimiento penal y de policía y autorizar el cambio de radicación de procesos.

En ningún caso un decreto legislativo dictado con ocasión del Estado de Conmoción Interior, podrá modificar los procedimientos penales para suprimir la intervención del Ministerio Público en las actuaciones correspondientes.

Las medidas contempladas en el inciso primero sólo podrán dictarse siempre que:

a) Se trate de hechos punibles que guarden relación directa con las causas que originaron la declaratoria del Estado de Conmoción Interior o pretendan impedir la extensión de sus efectos;

b) Se respete lo dispuesto en materia de juzgamientos por los tratados internacionales ratificados por Colombia;

c) Se respeten los principios de favorabilidad e irretroactividad de la ley penal;

d) Se respete el derecho de todo sindicado a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su responsabilidad;

e) Se comunique en forma precisa y detallada al sindicado la acusación formulada en su contra;

f) Se den al sindicado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa;

g) Se garantice al sindicado el derecho a la defensa personal o a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, con el que podrá comunicarse de manera privada;

h) Se garantice el derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentados en el juicio, así como a obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

i) El sindicato no sea obligado a declararse culpable ni a declarar en contra de sí mismo;

j) Se garantice el derecho del sindicato a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior;

k) Se garantice que el proceso penal sea público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia;

l) De acuerdo con la Constitución, no se supriman ni modifiquen los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

El Gobierno no podrá tipificar como delito los actos legítimos de protesta social.

Levantado el Estado de Conmoción Interior los procesos iniciados serán trasladados a la autoridad judicial ordinaria competente para continuar el trámite de acuerdo con el procedimiento penal ordinario y las penas no podrán ser superiores a la máxima ordinaria.

Artículo 45. Garantía de autonomía de las entidades territoriales. Para asegurar los derechos que corresponden a las entidades territoriales, cuando se trate de recursos o ingresos ordinarios, que a ellas pertenecen, no podrán, durante la Conmoción Interior, afectarse en forma alguna, salvo lo dispuesto por normas constitucionales. Ello no impide, sin embargo, que puedan establecerse especiales controles, en la administración de los recursos de las entidades territoriales.

CAPITULO IV

Del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo 46. Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyen grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En el decreto declarativo el Gobierno deberá establecer la duración del Estado de Emergencia, que no podrá exceder de treinta días y convocará al Congreso, si no se halla reunido, para los 10 días siguientes al vencimiento del término de dicho Estado.

De conformidad con la Constitución, en ningún caso, los Estados de Emergencia sumados podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Artículo 47. Facultades. En virtud de la declaración del Estado de Emergencia, el Gobierno podrá dictar decretos con fuerza de ley y de carácter permanente, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Los decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado.

Parágrafo. Durante el Estado de Emergencia el Gobierno podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos casos las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

Artículo 48. Informes al Congreso. El Gobierno le rendirá al Congreso un informe motivado sobre las causas que determinaron la declaración y las medidas adoptadas.

El Congreso examinará dicho informe en un plazo hasta de treinta (30) días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, y se pronun-

ciará sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas adoptadas.

Artículo 49. Reforma, adiciones o derogaciones de medidas. El Congreso podrá, durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia, reformar, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante dicho Estado, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa gubernamental.

También podrá, en cualquier momento ejercer estas atribuciones en relación con las materias que sean de iniciativa de sus miembros.

Artículo 50. Derechos sociales de los trabajadores. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

CAPITULO V

Principios de aplicación y control constitucional.

Artículo 51. Indemnización de perjuicios. El Estado será siempre responsable por los excesos en la utilización de las facultades previstas en la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda a los servidores públicos.

Artículo 52. Responsabilidad. Cuando se declaren los Estados de Excepción sin haber ocurrido los casos de Guerra Exterior, Conmoción Interior, o Emergencia Económica, Social y Ecológica, serán responsables el Presidente de la República y los Ministros. También lo serán los demás funcionarios y agentes del Gobierno por los abusos y extralimitaciones que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades y en la aplicación de las medidas de que tratan estas materias.

Para tal efecto, durante estos Estados, también regirán las disposiciones constitucionales y legales sobre responsabilidad política, civil, administrativa y penal. En los decretos respectivos serán establecidas las medidas, sistemas y procedimientos que impidan o eviten excesos en la función que corresponde cumplir a los representantes o agentes gubernamentales.

La Cámara de Representantes, mediante los procedimientos dispuestos, cuando encontrare motivos de responsabilidad contra funcionarios sometidos a su jurisdicción, y en tratándose de asuntos relacionados con los Estados de Excepción, adelantará preferentemente la investigación correspondiente y procederá en los términos legales que rigen el juzgamiento de los altos funcionarios del Estado.

Si los responsables no estuvieren sometidos a esta clase de investigaciones por el Órgano Legislativo, se dará traslado a la autoridad competente. En este evento las Comisiones Legales de Derechos Humanos y Audiencias en cada una de las Cámaras, deberán ser informadas, sin violar la reserva del sumario, del curso de la respectiva investigación y juzgamiento.

Estas Comisiones velarán, además, por el cumplimiento de las disposiciones que deben proteger en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales, y promover las investigaciones pertinentes ante las autoridades correspondientes.

Artículo 53. Régimen disciplinario. Siempre que un funcionario administrativo obstaculice grave e injustificadamente el cumplimiento de las medidas legislativas de excepción o se extralimite en su ejercicio, podrá ser destituido previo el adelantamiento de proceso breve, por la Procuraduría General de la Nación la cual podrá, así mismo, cuando la falta

sea grave, ordenar la suspensión inmediata y provisional del funcionario investigado. En todo caso se respetarán los fueros señalados en la Constitución para la investigación y juzgamiento de funcionarios públicos.

El procedimiento especial de que trata el inciso anterior se adelantará verbalmente de acuerdo con el siguiente trámite:

a) El agente de la Procuraduría competente citará por el medio más expedito que resulte pertinente y con indicación de los motivos determinantes de la acción disciplinaria, al funcionario investigado para que comparezca al proceso dentro de los tres días siguientes a la citación, para la realización de una audiencia especial;

b) Llegada la fecha de la audiencia se informará al investigado sobre los motivos de la acusación;

c) El funcionario expondrá inmediatamente sus descargos, por sí o por medio de apoderado, y solicitará las pruebas que resultaren pertinentes;

d) El agente de la Procuraduría practicará las pruebas que resultaren conducentes, en el término de cinco días y a más tardar dentro de los dos días siguientes resolverá lo pertinente mediante decisión motivada;

e) Si procediere el recurso de apelación, éste se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 54. Control del Ministerio Público. Cuando los decretos expedidos durante los Estados de Excepción establezcan limitaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, se deberán también consagrar controles expeditos y precisos que deberá realizar el Ministerio Público para garantizar que las restricciones establecidas no excedan de los límites previstos en las normas correspondientes.

Durante los Estados de Excepción el Procurador General de la Nación, podrá sugerir a las autoridades administrativas correspondientes que las medidas que a su juicio sean abiertamente contrarias a la Constitución, o afecten el núcleo esencial de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sean revocadas o modificadas en forma inmediata.

Artículo 55. Corte Constitucional. La Corte Constitucional ejercerá el control jurisdiccional de los decretos legislativos dictados durante los Estados de Excepción de manera automática, de conformidad con el numeral 7 del artículo 241 de la Constitución, dentro de los plazos establecidos en su artículo 242 y de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto 2067 del 4 de septiembre de 1991 o normas que lo modifiquen.

Artículo 56. Suspensión definitiva y provisional de las medidas. En cualquier momento, y antes del vencimiento del término establecido, el Gobierno podrá derogar las medidas de excepción adoptadas si considerare que las graves causas de perturbación han desaparecido o han sido conjuradas.

Así mismo, y mientras se adopta la decisión definitiva, podrá la Corte Constitucional en pleno y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que avocó su conocimiento, suspender; aún de oficio, los efectos de un decreto expedido durante los Estados de Excepción, siempre que contenga una manifiesta violación de la Constitución.

Artículo 57. De la acción de tutela. La acción de tutela procede aún durante los Estados de Excepción, en los términos establecidos en la Constitución y en las disposiciones legales vigentes que la reglamentan. Por lo tanto, su presentación y tramitación no podrán ser condicionadas o restringidas salvo cuando el Congreso expresamente lo autorice mediante ley estatutaria.

Artículo 58. Modificación o adición a la presente ley. Esta ley estatutaria no podrá ser en ningún caso, suspendida por un decreto

legislativo dictado durante los Estados de Excepción, y sólo podrá ser modificada por los procedimientos previstos en la Constitución o por una ley estatutaria.

Artículo 59. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Secretaría anuncia que se ha agotado el orden del día.

La Presidencia, siendo las 2:15 de la tarde manifiesta: Se levanta la sesión y se convoca

para las 4:00 de la tarde del día martes 15 de junio de 1993.

El Presidente,
CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,
MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,
RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,
DIEGO VIVAS TAFUR

Nota de la Sección de Relatoría.

Esta acta fue elaborada de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 05 de 1992. La transcripción textual de la sesión plenaria correspondiente a la fecha, reposa en los archivos de la sección de grabación.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 196 de 1993 Cámara,
"por la cual se crea el seguro
de orden público".

Señor Presidente
y honorables Representantes:

El honorable Representante Camilo Sánchez Ortega, ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 196 de 1993, sobre el cual me permito rendir ponencia para primer debate.

1. Competencias del Congreso y del Gobierno.

El proyecto objeto de estudio está incluido dentro del tema relacionado con las facultades de la organización estatal sobre las actividades financiera, bursátil, aseguradora o cualquiera otra relacionada con la captación de recursos del público o de terceros y sobre las personas que se dedican a ellas, el cual sustituyó al genéricamente previsto en la Constitución anterior como de intervención del Estado en las actividades de las personas naturales o jurídicas que tuvieran por objeto el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos provenientes del ahorro privado.

Este gran tema, se halla previsto ahora en las siguientes normas constitucionales:

a) En el artículo 150, numeral 19, literal d) en virtud del cual se establece que:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos.

"d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público";

b) En el artículo 189, numerales 24 y 25, en los cuales se establece lo siguiente:

"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público...

"25. ...ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y

cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".

c) En el artículo 335 que establece lo siguiente:

"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público o sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".

La Constitución Política prevé varias funciones públicas en relación con la actividad aseguradora, a saber: De regulación, de intervención y de inspección y vigilancia.

Para el ejercicio de cada una de ellas, la Constitución prevé unos instrumentos legales especiales, lo mismo que las autoridades encargadas de expedirlos. Veamos cada una de ellas:

a) Funciones de regulación.

Estas se refieren a dos aspectos a saber:

1) La regulación objetiva, esto es, la regulación de la actividad.

Para tal efecto la Constitución Política prevé dos tipos de instrumentos, los cuales deben ser utilizados por dos autoridades determinadas a saber:

a) Una ley general, antes llamada cuadro o marco, que debe expedir el Congreso de la República, con fundamento en lo previsto en el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución, mediante la cual el Congreso dicta las normas generales y señala en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular tal actividad. Estas disposiciones son de carácter general, consistentes en esquemas o pautas de la política aseguradora, sin que en ellas pueda el Congreso definir hipótesis concretas o adoptar decisiones específicas.

Las características de las leyes marco las definió la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Sala Plena del 15 de julio de 1982, así:

"Las mal llamadas 'leyes cuadro' se distinguen por su técnica y su materia. Aquella se concreta a que el legislador debe en este tipo de leyes, limitarse a fijar la política, los criterios, los principios que dirigirán la acción del Ejecutivo en determinado campo de su

gestión. Por esto, la materia de estas leyes debe ser específica y expresamente determinada por la Constitución, para sustraerla a la regulación detallada y potencialmente extensiva propia de los códigos y a veces de la ley ordinaria, y tal materia debe ser de aquellas que, por razones de orden técnico y de oportunidad, exijan una gran facilidad y variabilidad de decisión, como la que es propia del Ejecutivo y, en cambio, no se consigue en el arduo trámite legislativo, que es lo que justifica esta modalidad de reparto de competencias entre Legislativo y Ejecutivo en el manejo de esta clase de asuntos.

"Entre nosotros las materias objeto de las 'leyes cuadro' específicas están taxativamente señaladas en el numeral 22 del artículo 76. Se trata, exclusivamente, del crédito público, la deuda nacional y su servicio, el cambio internacional, el comercio exterior y los aranceles y tarifas de aduanas"(1).

Así mismo, en sentencia del 25 de septiembre de 1986, al estudiar de nuevo la ley marco, la Corte Suprema de Justicia afirmó:

"Esta ley se caracteriza por señalar principios, pautas, métodos, políticas generales de actividad gubernamental, respecto de los temas indicados en el numeral 22 del artículo 76 y así se les conoce como 'marco' determinando los linderos y contenidos amplios sobre materias allí señaladas, pero se deja su concreción al Ejecutivo por medio de 'Decreto' como lo predica el numeral 22 del artículo 120 de la Constitución.

"La ley marco por sus características y contenidos una vez tramitada a instancias del Gobierno y sancionada como tal por el Presidente, es general, con más política que hipótesis concretas; orientaciones que decisiones específicas.

"Está vedado frente a ellas al legislativo, por imperio del inciso 2º del artículo 76 y numeral 22 del 76, sin previa iniciativa gubernamental, tramitarla a propuesta de los congresistas o legislar ordinariamente o facultar extraordinariamente al Ejecutivo respecto de las mismas y prohibido la tramitación, sin sujeción gubernamental, introducir normas tendientes a legislar sobre ellas o conceder al Ejecutivo facultades pro tempore relacionadas con esas materias: la reserva de la iniciativa inhibe el legislador para la producción de leyes marco. Sin embargo, una vez el Gobierno ha hecho uso de tal iniciativa, no puede impedir a su instancia la culminación del correspondiente trámite legislativo"(2).

Igualmente, sobre la naturaleza y alcance de las leyes generales previstas en la nueva Constitución Política, la Corte Constitucional al analizar la forma como debe hacerse la modificación del régimen aduanero por razones de política comercial, mediante Sentencia del 3 de septiembre de 1992, sostuvo lo siguiente:

"...Con base en el mencionado tipo de instrumento legal de la Constitución (se refiere a la 'ley marco') opera respecto de una específica materia una especial distribución de competencias normativas entre la ley y el reglamento. Al primero se confía la determinación de los objetivos y criterios generales conforme a los cuales el segundo deberá ocuparse del resto de la regulación. De esta manera se garantiza en favor del reglamento un ámbito de regulación, como quiera que la ley deberá limitarse a los aspectos generales ya señalados que son precisamente los que configuran el 'marco' dentro del cual se dictarán los reglamentos llamados a desarrollar los objetivos y criterios trazados por el legislador.

(1) Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. Sentencia del 15 de julio de 1982. M.P. doctor Luis Carlos Sánchez. Ref. Exp. 952. Norma acusada: Ley 47 de 1981. Actor: Martín Gustavo Ibarra.

(2) Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. Sentencia del 25 de septiembre de 1986. M.P. doctor Jaime Pinzón López. Ref. Exp. 1465. Norma acusada: Ley 22 de 1985. Autor: Guillermo Chahín Lizcano.

"La ley marco, técnica normativa de origen francés, fue incorporada al ordenamiento constitucional colombiano por el Acto legislativo número 1 de 1968 y a ella se sujetaron, entre otras materias, la organización del crédito público, el reconocimiento de la deuda nacional y su servicio, la regulación del cambio internacional y el comercio exterior y la modificación de los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. Es fácil advertir que los asuntos objeto de las leyes marco corresponden a una realidad susceptible de permanente cambio. La regulación de estos fenómenos corre el riesgo de desactualizarse y no acomodarse a su errático curso, si carece de cierto grado de flexibilidad. La técnica en comento combina el momento de necesaria estabilidad y generalidad estrictamente ligada a la filosofía que debe animar la actuación del Estado en la materia y que lo suministra la ley, con el momento dinámico de ajuste coyuntural, circunstancial y de desarrollo detallado de la política general que se satisface con el decreto.

"La Asamblea Nacional Constituyente conservó esta modalidad de ley, adicionando a las materias objeto de las mismas que contemplaba la anterior Constitución las siguientes: La regulación de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público: la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y la regulación del régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales (CP artículo 150-19-d, e y f). A este respecto se lee en el informe-ponencia: 'La Constitución debe mantener el esquema vigente que le permite al órgano legislativo nacional expedir normas de carácter general para organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el comercio exterior, modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, dejando al Presidente la necesaria flexibilidad para disponer, en cada caso, de las medidas que a su juicio las circunstancias hagan aconsejables, con sujeción a la ley' (informe-ponencia sobre regulación financiera, crédito, deuda externa, comercio exterior, régimen de aduanas. Ponentes: Rafael Ignacio Molina G., Rodrigo Lloreda C., Miguel A. Yepes P., Carlos Ossa E., Carlos Lemos S. y Oscar Hoyos N. Gaceta Constitucional, 18 de abril de 1991, p. 12).

"La consagración de las leyes marco, sin embargo, no tuvo la extensión que ella revestía en el proyecto presentado por el Gobierno, y al hacerlo se buscó conferirle contornos más precisos y suprimir en algunos casos la iniciativa exclusiva del Gobierno para proponerlas. Entre las causas que, a juicio de la Asamblea Nacional Constituyente, habían debilitado profundamente al Congreso, se encontraban el uso abusivo de las facultades extraordinarias y la utilización de las facultades constitucionales de las leyes marco 'con lo que prácticamente se entregan numerosas y cardinales funciones privativas del Congreso' (Ponencia sobre la función legislativa, Gaceta Constitucional número 51 del 16 de abril de 1991)"(3).

Las leyes que se refieren a la organización del crédito público, la regulación del comercio exterior, el señalamiento del régimen de cambio internacional y la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, según lo ordena el artículo 154 de la Constitución Política.

(3) Corte Constitucional. Sentencia del 3 de septiembre de 1992. M.P. doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, con aclaración de voto del M. doctor Fabio Morón Díaz. Ref. Demanda D-029.

Corolario de lo anterior es que las leyes generales a las cuales deba sujetarse el Gobierno para modificar por razones de política comercial, los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; para regular las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras o cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; para regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales y para modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional o por iniciativa popular.

En el régimen anterior, todas las leyes marco debían ser dictadas o reformadas únicamente por iniciativa del Gobierno, según lo ordenaba el artículo 79 de la Constitución expirada. Hoy, la iniciativa es compartida y sólo en algunos casos se la reserva en forma exclusiva para el Gobierno.

La Constitución no exige trámites especiales ni mayorías calificadas para la expedición de estas leyes.

En cambio, establece una perentoria prohibición para el Congreso en el inciso final del numeral 10 del artículo 156, consistente en revestir al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas generales, así la necesidad lo exija o la conveniencia lo aconseje. En efecto, el inciso final del numeral 10 del artículo 150 establece que no se pueden conferir facultades extraordinarias al Gobierno para expedir las normas generales previstas en el numeral 19 de ese mismo artículo(4).

Con base en la nueva Constitución Política, el Congreso ha expedido las siguientes leyes generales, cuadro o marco:

1. La Ley 4ª de 1992, "mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".

2. La Ley número 31 del 29 de diciembre de 1992, "por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional...".

3. La Ley número 35 del 5 de enero de 1993, "por la cual se dictan las normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financieras, bursátiles y aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera".

b) Los decretos especiales que dicte el Presidente de la República con fundamento en dicha norma constitucional y con sujeción a los objetivos y criterios previstos en las normas generales que dicte el Congreso.

Estos decretos se dictan, siempre y cuando exista la ley que determine las reglas o pautas generales y tienen idénticas características que la ley, o sea, son impersonales y abstractos y gozan de la misma generalidad y obligatoriedad de la ley.

Sobre la naturaleza de éstos, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Sala Plena del 29 de noviembre de 1969, señaló:

(4) La Constitución dice "ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo", pero según constancia secretarial de la Asamblea Nacional Constituyente y que ya fue aceptada tanto por la Corte Suprema de Justicia como por la Corte Constitucional, se trata de un error de codificación por lo cual debe leerse "ni los previstos en el numeral 19 del presente artículo".

"En efecto, la reforma de 1968, entre sus propósitos y características, más que un desplazamiento de competencias del Congreso hacia el Ejecutivo, procuró la delimitación de su alcance, la simplificación de las tareas propias de la rama legislativa, a fin de que no sea ya necesario, ni por lo mismo tampoco admisible a la luz de la Carta, que el legislador se ocupe de formular normas en detalle en las leyes sobre determinadas materias, como las relativas a la administración pública, personal, asignaciones y prestaciones, crédito, comercio y cambio exterior, aranceles y aduanas, por ejemplo (numeral 9º y 22 artículo 76) asuntos respecto a los cuales sólo le es dable trazar pautas generales, preceptos orgánicos, directrices, especies de marcos o cuadros para la acción propia de la Rama Ejecutiva, encargada entonces, por ministerio de la Constitución y no sólo por abstención voluntaria del Congreso, de dar desarrollo a tales leyes cuadro mediante su aplicación a las circunstancias cambiantes de cada momento, a la realidad actual, según la apreciación libre de la conveniencia de señalar dentro de las pautas o directrices de que se trata, las fórmulas o preceptos concretos que encuentre más aconsejables.

"Es que se trata de cuestiones eminentemente técnicas, en esos sus desarrollos, que deben someterse tan sólo a la potestad legislativa, intangible en el Congreso, de formular una política, una tendencia, de crear un haz de instrumentos, de esbozos o pautas; dejando entonces las soluciones concretas, que puedan alterarse o variarse, a la flexible apreciación y decisión de las autoridades administrativas".

En 1986, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de septiembre señaló lo siguiente:

"Los decretos, con esa materialidad, que se dicten siempre y cuando exista la ley de pautas generales que corresponda, tienen la característica de ser impersonales, abstractos y de gozar de la misma generalidad y obligatoriedad de la ley, además solamente pueden ser derogados por el Gobierno. La actividad y función administrativas, se cumplen también por medio de actos generales. El artículo 120-22 de la Carta, otorga al Presidente de la República, como Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, la facultad de expedir estos decretos, para organizar el crédito público; regular el cambio internacional y comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las reglas previstas en las leyes a que se refiere el ordinal 22 del artículo 76. De otra parte el artículo 205 se definen con las características de decretos, las normas relacionadas con la tarifa del impuesto de aduanas.

"A partir de 1968, se otorgó al Ejecutivo la iniciativa colegisladora exclusiva en determinadas materias; se trasladó a la función administrativa algunos temas, como los del numeral 22 del artículo 120; y se dejó a la función legislativa la facultad de proferir encuadramientos genéricos y previos a la actividad administrativa, ampliándole sus atributos constitucionales, contrapuestos con los límites indicados por la 'ley de pautas generales', a la Corte Suprema de Justicia le confirió el control constitucional de las leyes, y al Consejo de Estado el de los decretos que expida el Ejecutivo como tal sobre dichas materias.

"En consecuencia, los asuntos a que se refieren los artículos 76-22 y 120-22 de la Carta, se tramitan en dos momentos, uno de carácter legislativo, que se ejerce y se agota cuando el Congreso dicta las pautas generales, y otro de carácter administrativo cuya órbita de acción es más amplia y que se ejerce con la expedición de decretos ejecutivos, que no obstante participar de la obligatoriedad y generalidad de la ley, no poseen su misma jerarquía, pues no son de naturaleza legislativa, y no tienen por tanto fuerza de ley, dado que el Constituyente de 1968, efectuó una dis-

tribución de competencias sobre tales asuntos, con lo cual restringió la competencia legislativa y amplió la competencia administrativa sin desplazamiento de una u otra" (5).

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo y que contó con la ponencia del doctor Enrique Low Murtra, señaló:

"Los temas a que se refieren los ordinales 22 de los artículos 76 y 120 de la Constitución son todos de naturaleza económica y tienen todos que ver con fenómenos cambiantes en los cuales el Gobierno debe estar dotado de gran flexibilidad, pues tales cambios son imprevisibles, son rápidos y requieren decisiones prontas" (6).

Haciendo suyos los comentarios de Jaime Vidal Perdomo en la "Historia de la Reforma Constitucional de 1968", el Consejo de Estado, concluyó sosteniendo que los decretos que dicta el Gobierno con fundamento en el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución, son actos reglamentarios que pueden ser variados en cualquier momento por el Ejecutivo y reemplazados por otros siempre y cuando no sean contrarios a las orientaciones insertas en la ley, con lo cual se advierte una notable diferencia respecto de los decretos extraordinarios y muestra bien la flexibilidad del sistema que se ha puesto en marcha, y también indirectamente por el legislador, cuando éste expida otra ley, cuya inspiración sea opuesta a aquella en que se fundaban los actos gubernamentales. No obstante el mayor margen de normatividad asignado a los decretos del Gobierno en los puntos consignados en el ordinal 22 del artículo 76, que equivale a una ampliación constitucional de su potestad reglamentaria, tales derechos conservan la calidad de reglamentarios y por ello no se previó competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de las acusaciones de inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos" (7).

Para otro sector, los decretos que desarrollan las leyes marco, tienen naturaleza legislativa. Para respaldar esta tesis se han presentado, entre otros, los siguientes argumentos: que el Constituyente de 1968 redistribuyó la competencia legislativa entre el Congreso y el Gobierno para organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio internacional y el comercio exterior, modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. Al Congreso le otorgó la facultad de dictar las reglas generales y al Gobierno la capacidad de regular dichas materias, pero con sujeción a las reglas previstas en las leyes a que se refería, el ordinal 22 del artículo 76.

En 1991, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, al analizar los elementos característicos de los decretos mediante los cuales se ejerce la potestad reglamentaria, halló que éstos son diferentes de los decretos autónomos y de los que se dictan en desarrollo de las leyes generales, cuadro o marco. Dijo entonces la Corte:

"El reglamento por sí mismo no crea una situación general ni un derecho ni un trámite o procedimiento, sino que aporta o precisa un concepto, casi un dictamen, en el campo al cual lo llama la ley bajo las condiciones y lineamientos que ella ha considerado en su

soberanía. La invitación de la ley se explica porque la regla contenida en el decreto reglamentario, en la orden o en la resolución, afecta de manera general la conducta de los particulares. Pero, en todo caso, la subordinación del reglamento a la ley es total, en su contenido no puede existir nada que la ley, en su esencia, no haya previsto.

"Es de aclarar que estas manifestaciones y virtudes de la potestad reglamentaria la diferencian de otro tipo de reglamentos que la evolución del constitucionalismo ha creado para atender con mayor eficacia otras tareas del Estado. Por ejemplo, los reglamentos autónomos, los decretos dictados en desarrollo de la denominada ley-cuadro y otras regulaciones que han aparecido en los últimos tiempos, aunque participen formal y orgánicamente de ciertas características de los decretos reglamentarios, su fuerza como normas jurídicas y su régimen constitucional es evidentemente distinto" (8).

En 1992, la Corte Constitucional en la sentencia del 3 de septiembre arriba citada volvió a decir que son decretos reglamentarios.

2) La regulación subjetiva, esto es, la regulación sobre las personas que pueden dedicarse a ejercer las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, previa autorización del Estado, otorgada conforme a la ley.

Para tal efecto, se prevé sólo un instrumento que sólo puede ser expedido por el Congreso de la República: la ley, que en este caso es de carácter ordinario, dictada con fundamento en lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política. Mediante ella, el Congreso puede definir el régimen jurídico, el objeto y clases de las personas que pueden obtener la autorización del Estado para el ejercicio de las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Al Gobierno, la Constitución no le atribuyó competencia alguna sobre esta materia que pueda ejercer como atribución constitucional propia o previa ley expedida por el Congreso. Por lo tanto se trata de una materia reservada exclusivamente al legislador ordinario.

b) Funciones de intervención.

Para tal efecto la Constitución contempla esta facultad estatal en normas totalmente distintas a aquellas que se refieren a la facultad reguladora. Ellas son:

En primer lugar, el numeral 25 del artículo 189, que le atribuye al Presidente de la República la facultad de ejercer la intervención objetiva, esto es, la intervención en la actividad aseguradora de acuerdo con la ley.

En segundo lugar, el artículo 335, al tenor del cual le corresponde a la ley, regular la forma de intervención del Gobierno en esta materia.

De acuerdo con lo anterior, la atribución constitucional de intervenir las citadas materias exige dos clases de instrumentos a saber:

1. La ley ordinaria, expedida por el Congreso con fundamento en lo previsto en el artículo 335 de la Constitución, en virtud de la cual se regula la forma de intervención del Gobierno en tales materias o actividades de interés público; y

2. El acto de intervención, o la intervención misma, que le corresponde al Gobierno por conducto del Presidente de la República, con-

forme a la ley, según lo previsto en los artículos 189, numeral 25 y 335 de la Constitución Política.

c) Funciones de inspección, vigilancia y control.

Para tal efecto, la Constitución contempla esta facultad estatal en normas totalmente diferentes a aquellas que se refieren a las funciones de regulación e intervención. Ellas son:

El artículo 150, numeral 8, que le atribuye al Congreso de la República la facultad de expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.

El artículo 189, numeral 24, que le atribuye al Presidente de la República la facultad de ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de los recursos captados del público. Así mismo sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.

Se trata de una facultad subjetiva puesto que se refiere a las personas que realicen las tantas veces mencionadas actividades.

Facultad que en todo caso el Presidente de la República puede ejercer o delegar en los funcionarios previstos en el artículo 211 de la Constitución, previa autorización legal. Para tal efecto, el artículo 211 de la Constitución, determina que la ley debe señalar las funciones que el Presidente de la República puede delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Este mismo artículo establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Con fundamento en todo lo anterior, en cuanto se refiere a la actividad aseguradora, corresponde al Congreso de la República expedir las normas generales para prevenir en ellas los criterios y los objetivos a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular esa actividad, lo mismo que dictar las normas ordinarias en las cuales se regule la manera como el Presidente de la República podrá intervenir en esa materia.

2. La Ley 35 del 5 de enero de 1993 y el nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En el primer período de sesiones de la actual legislatura ordinaria, el Congreso de la República tramitó y luego el Gobierno sancionó la Ley 35 del 5 de enero de 1993, mediante la cual se dictaron las normas generales y las ordinarias con sujeción a las cuales el Gobierno debe regular e intervenir, respectivamente, entre otras, en la actividad aseguradora.

Las normas pertinentes de la citada ley fueron luego incorporadas en el artículo 46 del nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 del 2 de abril, vigente a partir del 2 de mayo del año en curso. A su vez, en el artículo 48 de ese mismo Estatuto se prevén las funciones del Gobierno en relación con las entidades aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, entre las cuales se destacan las de "autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades objeto de intervención en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley" y "fijar los plazos de las operaciones autorizadas, así como las clases y montos de las garantías requeridas para realizarlas".

(5) Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia del 25 de septiembre de 1986. M.P. doctor Jaime Pinzón López. Tomada del expediente.

(6) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 12 de abril de 1985. C.P. doctor Enrique Low Murtra. Anales del Consejo de Estado. Tomo XVIII, números 485-486, página 107.

(7) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 12 de abril de 1985. C. P. doctor Enrique Low Murtra. Op. cit., página 107.

(8) Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia número 88 del 25 de julio de 1991. M.P. doctor Pablo J. Cáceres Corrales. Actor Ernesto Rey Cantor. Expediente número 2279. Acción de inconstitucionalidad contra el literal a) del artículo 20 (parcial); el numeral 2º del artículo 27 y el parágrafo del artículo 113 de la Ley 50 de 1990.

Por su parte, el artículo 38 del mencionado Estatuto contempla las directrices generales para la actividad aseguradora en Colombia, la cual se encuentra sujeta a la supervisión estatal y procura tutelar los derechos de los tomadores, de los asegurados y crear condiciones apropiadas al desarrollo del mercado asegurador, así como una competencia sana de las instituciones que participan en él. Según el numeral 3, de dicho artículo, "el objeto social de las compañías y cooperativas de seguros, será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial".

El capítulo III de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contempla los seguros obligatorios y el artículo 191 prevé lo siguiente:

"Artículo 191. Creación de seguros obligatorios. Solamente por la ley podrán crearse seguros obligatorios".

Allí se prevé el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito (capítulo IV); el régimen del Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Fonsat, (capítulo VI); y, los siguientes seguros especiales: seguro de vida de ahorro con participación, seguro de vida para funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, seguro de manejo o de cumplimiento, seguros en divisas y seguro de crédito a la exportación (capítulo VI).

Teniendo en cuenta todo lo anterior y como de lo que se trata es de crear un seguro obligatorio de orden público que no está hasta ahora previsto en el ordenamiento jurídico, el único competente para hacerlo es el Congreso de la República al cual le corresponde dictar las normas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional regule este seguro, según lo previsto en el Proyecto de ley número 196 de 1993 Cámara.

3. El articulado propuesto.

El proyecto de ley pretende llenar un vacío legislativo que le impide a los residentes en Colombia asegurarse, así sea parcialmente, contra los actos de terrorismo y demás hechos perturbadores del orden público. Por ello, comienza afirmando que el Estado está en la obligación de proteger la vida, honra y bienes de sus ciudadanos, en especial en aquellas circunstancias de alteración del orden público.

Con ello se reitera uno de los fines esenciales del Estado: asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (artículo 2º de la Constitución Política) y el fin mismo de las autoridades: "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás dere-

chos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Ibidem). Además, si conforme lo manda el artículo 22 de la Carta, "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", corresponde al Estado promoverla y adoptar los mecanismos necesarios para restablecer el equilibrio cuando ella se altere lo mismo que los instrumentos concretos para reparar los daños que se ocasionen a las personas con motivo de actos terroristas, entre otros, so pena de que el Estado deba responder patrimonialmente "por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas" según lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política.

Los artículos 2º a 4º regulan el seguro mismo. Empero, con base en las consideraciones arriba formuladas, estas normas deberán modificarse para que se sujeten a la técnica y a las exigencias constitucionales de las leyes generales, cuadro o marco y no invadan la órbita de competencia reguladora que corresponde al Gobierno.

4. Modificaciones propuestas.

Con base en lo expuesto en esta ponencia y para asegurar el debido trámite del proyecto y su vigencia indefinida una vez se apruebe y sancione la ley que se expida, me permito presentar el pliego de modificaciones adjunto, en el cual se crea el seguro obligatorio de orden público y se dictan las normas generales con sujeción a las cuales el Gobierno debe regularlo conforme a sus competencias constitucionales.

Proposición.

Conforme a todo lo anterior, respetuosamente me permito solicitar de la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 196 de 1993 Cámara, con las modificaciones propuestas, las cuales se incluyen en el texto adjunto.

Del señor Presidente y honorables Representantes,

Piedad Córdoba de Castro
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 196 de 1993 Cámara,
"por la cual se crea el seguro de orden público".

Artículo 1º Establécese el Seguro Obligatorio de Orden Público. El Gobierno Nacional, con sujeción a los objetivos y criterios señalados en las normas generales previstas en la presente ley, regulará este seguro.

Artículo 2º El Seguro Obligatorio de Orden Público tendrá los siguientes objetivos:

a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud, con motivo de la ocurrencia de actos de terrorismo, sedición o asonada;

b) Cubrir los daños, pérdida total o parcial de bienes de las personas residentes en Colombia por la ocurrencia de los mismos hechos. En tratándose de maquinaria y vehículo, el seguro sólo cubrirá a aquellos que no sobrepasen de los diez años de haber sido fabricados.

Artículo 3º Las entidades públicas del orden nacional que tengan por objeto realizar actividad aseguradora, estarán obligadas a otorgar este seguro.

Artículo 4º Créase el Fondo del Seguro Obligatorio de Orden Público, como una cuenta especial de la Nación, para el pago de siniestros ocasionados por la ocurrencia de actos de terrorismo, sedición o asonada, el cual será administrado por las entidades a que se refiere el artículo 3º de esta ley.

Para tal efecto, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar el contrato respectivo, para cuyo perfeccionamiento bastará su suscripción y la publicación en el "Diario Oficial".

El Fondo previsto en este artículo, contará con los siguientes recursos:

a) El valor de las primas que le transfieran las entidades obligadas a otorgar el seguro;

b) Aportes y donaciones en dinero o en especie de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Los rendimientos de sus inversiones;

d) Los demás que reciba a cualquier título.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Piedad Córdoba de Castro
Ponente.

CONTENIDO

GACETA número 231 - Sábado 19 de junio de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
Acta número 61 de la sesión ordinaria del día martes 2 de junio de 1993	1
Acta número 65 de la sesión ordinaria del día jueves 10 de junio de 1993	11
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 196 de 1993, por la cual se crea el seguro de orden público	29